

Anexo N° IX MATRIZ DE COMENTARIOS

Comentarios al Proyecto Normativo que aprueba los “LINEAMIENTOS DE CALIDAD REGULATORIA DEL OSIPTEL, QUE INCLUYE EL MANUAL DE TÉCNICA NORMATIVA Y EL MANUAL DE LA DECLARACIÓN DE CALIDAD REGULATORIA”

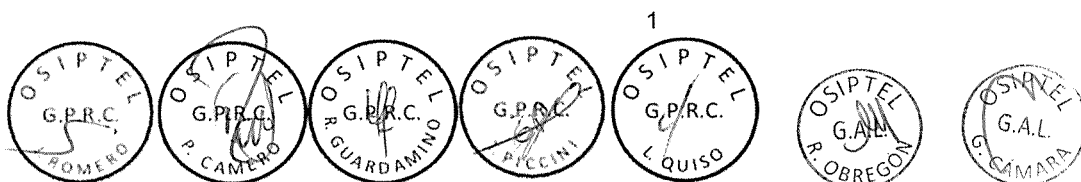
Resolución de Consejo Directivo N° 003-2017-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de enero de 2017.

COMENTARIOS RECIBIDOS:

Se han presentado comentarios al referido Proyecto, mediante las siguientes comunicaciones:

- Comunicaciones DMR/CE/N°295/17 y DMR/CE/N°474/17 de América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL), recibidas el 08 de febrero y 08 de marzo de 2017, respectivamente.
- Comunicación CGR-232/17 de Entel Perú S.A. (en adelante, ENTEL PERÚ), recibida el 08 de febrero de 2017.
- Comunicación c.117-2017-GLAR de Americatel Perú S.A. (en adelante, Americatel), recibida el 09 de marzo de 2017.
- Comunicación S/N de DIRECTV Perú S.R.L. (en adelante, DIRECTV), recibida el 09 de febrero de 2017.
- Comunicación N° 034-2017 de la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional (en adelante, AFIN), recibida el 02 de marzo de 2017.
- Comunicación TP-0760-AR-GER-17 de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), recibida el 08 de marzo de 2017.

COMENTARIOS ESPECÍFICOS:	
PROYECTO LINEAMIENTOS DE CALIDAD REGULATORIA DEL OSIPTEL	
Artículo 1	Aprobar los “Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTEL”, así como su <u>Anexo I</u> -“Manual de Técnica Normativa”, y <u>Anexo II</u> -“Manual de la Declaración de Calidad Regulatoria”, con sus correspondientes formatos, cuyos textos forman parte de la presente Resolución.
Comentarios Recibidos	Sin comentarios.
Posición del OSIPTEL	A fin de mejorar el orden de los documentos, se modifica la designación de los Anexos.
Versión Final Artículo 1	Aprobar los “Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTEL”, conjuntamente con el “Manual de la Declaración de Calidad Regulatoria” (Anexo I) y el “Manual de Técnica Normativa” (Anexo II), cuyos textos forman parte de la presente Resolución.
Artículo 2	Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” de la presente Resolución y



	los "Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTEL" así como su Anexo I - "Manual de Técnica Normativa" , y Anexo II - "Manual de la Declaración de Calidad Regulatoria" , con sus correspondientes formatos.
Comentarios Recibidos	Sin comentarios.
Posición del OSIPTEL	En concordancia con la Política de Austeridad y el Principio de Eficiencia y Efectividad que aplica este organismo, se considera pertinente modificar este artículo para precisar que los Anexos que se aprueban –Anexo I: "Manual de Técnica Normativa" y Anexo II: "Manual de la Declaración de Calidad Regulatoria"- sólo se publicarán en el Portal Institucional del OSIPTEL, no siendo indispensable su publicación en el Diario Oficial El Peruano para efectos de su vigencia y exigibilidad.
Versión Final Artículo 2	Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Resolución y los "Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTEL" .
Artículo 3	Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución, conjuntamente con los "Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTEL" , su Anexo I - "Manual de Técnica Normativa" , y Anexo II - "Manual de la Declaración de Calidad Regulatoria" con sus correspondientes formatos, la Exposición de Motivos, el Informe Sustentatorio y la Matriz de Comentarios, sean publicados en el Portal Institucional del OSIPTEL (página web institucional: http://www.osiptel.gob.pe).
Comentarios Recibidos	Sin comentarios.
Posición del OSIPTEL	Se modifica la designación de los Anexos.
Versión Final Artículo 3	Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución, con los "Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTEL" , el "Manual de la Declaración de Calidad Regulatoria" (Anexo I), el "Manual de Técnica Normativa" (Anexo II), la Exposición de Motivos, el Informe Sustentatorio y la Matriz de Comentarios, sean publicados en el Portal Institucional del OSIPTEL (página web institucional: http://www.osiptel.gob.pe).
Artículo 4	La presente resolución entrará en vigencia el 01 de abril de 2017.
Comentarios Recibidos	Sin comentarios.
Posición del OSIPTEL	Se precisa la fecha de entrada en vigencia.
Versión Final Artículo 4	La presente resolución entrará en vigencia el 01 de junio de 2018.
LINEAMIENTOS DE CALIDAD REGULATORIA DEL OSIPTEL	
Lineamiento 1	Finalidad de los Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTEL. Mediante los presentes Lineamientos se establece el marco para el fortalecimiento de la buena gobernanza y la mejora continua de la política



		regulatoria del OSIPTEL en el ejercicio de sus funciones normativas y de regulación de precios, con el fin de contribuir al desarrollo del país asegurando el desenvolvimiento eficiente de los mercados de servicios públicos de telecomunicaciones y la prestación eficiente a los usuarios.
Comentarios Recibidos	TELEFÓNICA	Creemos importante incorporar como parte de la finalidad de los presentes lineamientos, la incorporada en el artículo 2 del DL 1310. De este modo, estos lineamientos deben asegurar, de manera adicional a lo dispuesto en la propuesta <i>"identificar, reducir y/o eliminar aquellas normas o regulaciones que resulte innecesarias, injustificadas, desproporcionadas, redundantes o no se encuentren adecuados al marco legal vigente."</i> De esta manera se alinea la norma de OSIPTEL a lo dispuesto en el mencionado DL en lo que resulta pertinente. Esto permite a su vez que el RIA constituya un medio para asegurar la calidad de la nueva regulación como para adoptar medidas proactivas con miras a la simplificación administrativa y regulatoria con miras a reducir las sobrecargas de los distintos actores del mercado, lo cual estaría alineado con buenas prácticas adoptadas en Corea del Sur, Estados Unidos, Reino Unido¹, así como con las recomendaciones de la OECD para el caso peruano: - Garantizar la implementación efectiva de las políticas de simplificación administrativa, incluyendo la disponibilidad de recursos. - La implementación de las políticas de simplificación administrativa debe ser supervisada, evaluada y mejorada en el marco del Consejo de Coordinación de Política Regulatoria. - Realizar una medición de las cargas administrativas que generan los trámites y obligaciones de información de los mismos. Como alternativa a una línea base completa, se puede medir a los trámites asociados a las actividades económicas más importantes o los sectores prioritarios, lo cual permitiría enfocar los esfuerzos de simplificación administrativa en objetivos concretos.²
Posición del OSIPTEL		Tal como está señalado en los considerandos de la Resolución, los presentes Lineamientos están efectivamente alineados con las recomendaciones específicas formuladas por la OECD para los organismos reguladores del Perú, en el documento denominado "Estudio sobre Política Regulatoria en el Perú" tal como se puede evidenciar en los siguientes enlaces de internet: http://www.oecd.org/publications/regulatory-policy-in-peru-9789264260054-en.htm https://www.ositran.gob.pe/images/OTRAS_PUBLICAC/ESTUDIO_OCD E POLITICA REGULAT PERU 2016.pdf En este primer Lineamiento sólo se trata de establecer una declaración general y comprensiva de la finalidad del OSIPTEL en cuanto a la calidad

¹ Numeral 1.9 del documento "Better Policy Making Ofcom's approach to Impact Assessment" Ofcom.

² Cp. Ibídem

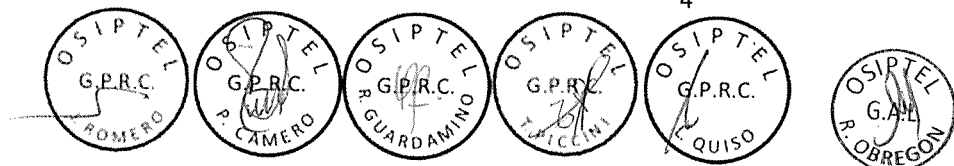


		regulatoria, siendo innecesario incorporar una reproducción literal del texto de una ley ³ .
Versión Final Lineamiento 1		Finalidad de los Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTEL Mediante los presentes Lineamientos se establece el marco para el fortalecimiento de la buena gobernanza y la mejora continua de la política regulatoria del OSIPTEL en el ejercicio de sus funciones normativas y de regulación de precios, con el fin de contribuir al desarrollo del país asegurando el desenvolvimiento eficiente de los mercados de servicios públicos de telecomunicaciones y la prestación eficiente de los mismos a los usuarios.
Lineamiento 2		Objetivos de las funciones normativas y de regulación de precios. En el marco de lo establecido por la Constitución y las leyes del Perú, el OSIPTEL ejerce sus funciones normativas y de regulación de precios – tarifas y cargos de interconexión- orientadas a la consecución de los siguientes objetivos generales: 2.1 Promover la inversión privada en los servicios públicos de telecomunicaciones; 2.2 Fomentar la competencia efectiva entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones; y 2.3 Garantizar la calidad y eficiencia de los servicios brindados a los usuarios y la adecuada protección de sus intereses.
Comentarios Recibidos	TELEFÓNICA	Sugerimos adecuar el numeral 2.2. que indica como objetivo “fomentar la competencia efectiva entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones”. El mercado ha cambiado y actualmente las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones compiten con otros actores del ecosistema digital en condiciones regulatorias desiguales, en perjuicio de los primeros. Creemos que es relevante que el marco regulatorio y normativo asegure competencia en condiciones no discriminatorias entre los distintos agentes del mercado con una visión integral del mismo. En ese sentido, no podemos continuar regulando con una visión incompleta o parcial de los mercados materia de análisis. OSIPTEL ha reconocido ello en la presentación denominada “ Regulación de Banda Ancha y TIC: Avances en materia de competencia ”. Por ello planteamos que dicho objetivo sea “fomentar una competencia leal y efectiva en el ecosistema digital”.
	ENTEL	Al respecto, consideramos que además de las tarifas minoristas y los cargos de interconexión, debe agregarse como función del OSIPTEL la aplicación de “cualquier otro cargo que se fije para las facilidades esenciales”.

³ Acorde con la regla de técnica legislativa prevista en el Art. 5 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa (D.S. N° 008-2006-JUS):

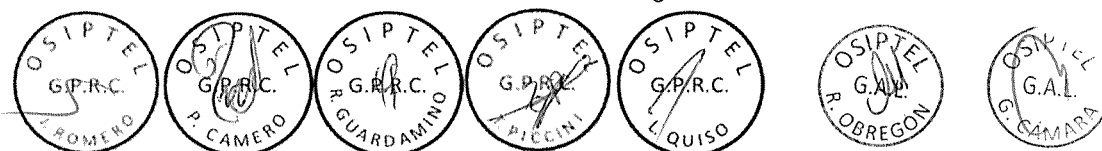
“Artículo 5.- Contenido de las normas reglamentarias.

Las normas reglamentarias deben evitar la incorporación de preceptos legales que resulten innecesarios por limitarse a reproducir literalmente el texto de la ley. (...)”



Posición del OSIPTEL	Sobre el comentario de Telefónica, sin perjuicio de que el análisis que se efectúe en cada caso podrá considerar a los agentes relevantes del ecosistema digital, se ratifica la redacción del numeral 2.2., la cual guarda concordancia con la normativa vigente⁴. Sobre el comentario de Entel, se considera conveniente que la referencia a la función del OSIPTEL relacionada con la “regulación de precios” sea redactada en términos generales, siendo innecesario incluir precisiones en este lineamiento.
Versión Final Lineamiento 2	Objetivos de las funciones normativas y de regulación de precios En el marco de lo establecido por la Constitución y las leyes del Perú, el OSIPTEL ejerce sus funciones normativas y de regulación de precios, orientado a la consecución de los siguientes objetivos generales: 2.1 Promover la inversión privada en los servicios públicos de telecomunicaciones; 2.2 Fomentar la competencia efectiva entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones; y 2.3 Garantizar la calidad y eficiencia de los servicios brindados a los usuarios y la adecuada protección de sus intereses.
Lineamiento 3	Compromiso de Calidad Regulatoria del OSIPTEL. El OSIPTEL, basado en los Principios de Acción establecidos en su Reglamento General, acredita la transparencia y calidad regulatoria en la emisión de resoluciones normativas y de regulación de precios, implementando y manteniendo principalmente las siguientes medidas: 3.1 La planificación, ejecución, verificación y mejora continua de los correspondientes procesos operativos –Procedimiento de Emisión de Normas por el Consejo Directivo (P-PEN-01) y Procedimiento de Fijación o Revisión de Tarifas o Cargos de Interconexión Tope (P-PRC-01)- se efectúan de manera controlada bajo el Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001, el cual se mantiene actualizado y debidamente certificado. 3.2 Las resoluciones que se emiten mediante los procesos operativos P-PEN-01 y P-PRC-01 tienen como requisitos de calidad de producto el cumplimiento de las reglas establecidas en “Manual de Técnica Normativa” (<u>Anexo I</u> de estos Lineamientos). 3.3 Cuando se emiten resoluciones que generan costos de cumplimiento, los procesos operativos P-PEN-01 y P-PRC-01 tienen como requisito de calidad de proceso el cumplimiento de las reglas establecidas en el “Manual de la Declaración de Calidad Regulatoria” que incluye el respectivo análisis de impacto de costos y beneficios, basado en evidencias, y las reglas para la consulta previa de los proyectos normativos y de regulación de precios (<u>Anexo II</u> de estos Lineamientos).

⁴ Cfr. Art. 77, inc. 1 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones:
“Artículo 77.- El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, es un organismo público (...) cuyas funciones fundamentales son las siguientes:
1). Mantener y promover una competencia efectiva y justa entre los prestadores de servicios portadores, finales, de difusión y de valor añadido. (...)”



	Para estos efectos, se considera que una resolución genera costos de cumplimiento y, por tanto, se emite con su respectiva “Declaración de Calidad Regulatoria” (DCR), cuando tiene por objeto: (i). Crear nuevas obligaciones y/o sanciones para las empresas operadoras o para los usuarios, o hace más estrictas las existentes; (ii). Crear o modificar las reglas de trámite de los procesos que se siguen ante los órganos funcionales del OSIPTEL, o de los procesos que los usuarios siguen ante las empresas operadoras o entre ellas, generando nuevas cargas administrativas o costos de cumplimiento para las empresas operadoras o para los usuarios; (iii). Reducir o restringir prestaciones o derechos para las empresas operadoras o para los usuarios; ó, (iv). Establecer o modificar definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que podrían generar impacto en los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares. 3.4 El Consejo Directivo o, de acuerdo al literal j) del artículo 86 del Reglamento General, el Presidente del OSIPTEL, sólo aprueban las resoluciones normativas y de regulación de precios que cumplan con las reglas establecidas en los numerales 3.2 y 3.3. precedentes, desde la publicación de los respectivos proyectos para comentarios. La Gerencia de Asesoría Legal es la encargada de velar por el cumplimiento de los referidos numerales antes de su elevación al Consejo Directivo. En caso las resoluciones normativas sean elaboradas por dicha gerencia, la Gerencia General designará a la gerencia encargada de verificar dicho cumplimiento. 3.5 Las actuaciones realizadas en la tramitación de los procesos operativos P-PEN-01 y P-PRC-01 son documentadas en un legajo electrónico que se organiza para cada proceso, el cual se mantiene actualizado y es de acceso público para todos los ciudadanos mediante el Portal Web del OSIPTEL, desde que el proyecto correspondiente se publica para comentarios. De ser el caso, se identifican los documentos que, de acuerdo a la normativa y al procedimiento respectivo, son mantenidos en reserva por contener información expresamente calificada como confidencial. 3.6 La eficacia de las resoluciones normativas y de regulación de precios aprobadas por el OSIPTEL podrá ser evaluada a partir de los dos (02) años de su entrada en vigencia. Para cada caso, el OSIPTEL establecerá el mecanismo de recolección de información que considere adecuado.
Comentarios Recibidos	TELEFÓNICA 1. Creemos que este acápite –y en general toda la propuesta- se centra más en aspectos formales. Entendemos que se ha querido hacer



		referencia de manera tangencial a los Principios de Acción del Reglamento General, pero consideramos importante recoger compromisos y principios ad hoc que deben guiar el análisis de calidad regulatoria: Compromiso de proporcionalidad. Ello debe involucrar un compromiso de no generar cargas regulatorias o administrativas innecesarias así como tomar acción en caso una regulación devenga en una carga regulatoria o administrativa innecesaria, Incorporación de principios de subsidiariedad, proporcionalidad, transparencia, eficiencia y efectividad, entre otros. Compromiso del Regulador de que el RIA no involucre un paso formal en la intervención regulatoria sino que constituya parte central de todo análisis regulatorio. Al respecto, Ofcom ha incorporado el siguiente compromiso: "To be effective, the process of doing an Impact Assessment should begin right at the start of a project, with the Impact Assessment being developed from then onwards. An Impact Assessment should therefore be a core part of the policymaking process, not a bureaucratic add-on." Compromiso de Transparencia: Considerando que el RIA debe ser parte fundamental del análisis regulatorio, es importante involucrar a las partes interesadas en todo el proceso, incluso antes de la publicación de un proyecto normativo o regulatorio. En la etapa de comentarios ante un proyecto normativo o de regulación, ya existe la decisión preliminar del Consejo Directivo de OSIPTEL intervenir regulatoriamente y ya ha evaluado y definido las opciones regulatorias materia de análisis. Si en cambio se establecen canales de retroalimentación desde el inicio del proceso, se puede enriquecer el debate, en términos de opciones regulatorias y a su vez se facilita el acceso a información relevante para el análisis de impacto de las diversas opciones. Se sugiere opciones como: (i) informar mediante comunicación escrita a los principales involucrados, en la que se plantee el posible problema para recibir comentarios y propuestas e incluso se requiera información; y/o, (ii) publicar en la web del Regulador documentos de trabajo abiertos a comentarios, entre otros. Principio de eficiencia: A través del RIA el OSIPTEL debe optar por la opción más eficiente y efectiva para el logro del objetivo previsto. Al respecto, la UIT⁵ señala lo siguiente: "<i>When RIA makes use of methods such as CBA and CEA, its use should help administration decide in favour of more efficient policy options, discarding less efficient alternatives. Over time, is correctly implemented, this should lead to greater social welfare through an increase in the net benefits of public policies.</i>" Principio de Subsidiariedad: Compromiso de que el rol de OSIPTEL resultará subsidiario, debiendo siempre la primera opción ser la no intervención y que se asegura de evaluar distintas alternativas existentes buscando adoptar la más eficiente. Como indica la OECD no hay que confundir los medios con los fines, la decisión regulatoria es un medio para cumplir determinado fin, pero no es el fin en sí mismo⁶. En ese sentido, OSIPTEL deberá evaluar
--	--	---

⁵ Using Regulatory Impact Analysis to improve decision making in the ICT sector –UIT.

⁶ Introductory Handbook for Undertaking Regulatory Impact Analysis (RIA) p- 4.



		los distintos medios disponibles para cumplir determinado objetivo, aun cuando ello pueda derivar en una no intervención regulatoria o en la eliminación de una intervención regulatoria existente. Al respecto, parte del RIA de Ofcom⁷ incorpora lo siguiente: <i>In identifying options, we will aim to consider a wide range of options, including not regulating. Where appropriate, we will explore more risk-based, targeted approaches to regulation and will consider whether there are alternatives to formal regulation, such as co-regulation.</i> En esa misma línea, la UIT considera que siempre debe ser materia de análisis la “opción cero”: <i>Question 6. What would happen under the “zero option”? You must remember to always include the “zero” option in the list of regulatory alternatives. The zero option corresponds to the baseline scenario: this means that it is not limited to a description of the status quo, but it incorporates a more forward-looking view of how the current situation would change absent regulatory intervention. In the ICT field, a typical question regulators should ask themselves is whether technology alone could solve the problem over time. For example, fixed-mobile substitution could partly solve the problem of limited consumer choice in the fixed-line market; enhanced use of Digital Rights Management has been considered as having the potential to partly solve the problem of online copyright infringement; the development of wireless broadband platforms powered by operating systems such as Apple iOS or Google Android is increasing the variety of competing products, for example in VoIP (e.g., Skype) or in instant messaging as an alternative to SMS (e.g. Whatsapp); finally, new technologies such as cognitive radio and mesh networks might solve the problem of scarcity (or sub-optimal use) of spectrum in the coming years. Moreover, ICT markets often feature a breath-taking pace of change and the emergence of a particular kind of competition – what sometimes economists refer to as “Shumpeterian” competition. When this is the case, markets tend to be dominated by a one-generation leaders, which appear unbeatable but end up being quickly replaced by new market leaders. The combination of network externalities and technological advancements has led to the rise and fall of many leading businesses in the ICT ecosystem, from Lotus 123 to Altavista, Myspace, and to some extent even Microsoft Windows or Internet Explorer. A good understanding of the dynamics of ICT markets is therefore essential for ICT regulators, which should refrain from interfering with the ongoing process of “creative destruction” that characterizes many ICT markets. In summary, regulators have to be aware of the constantly changing technological environment if they want to avoid making mistakes in their regulations. RIA provides the perfect platform for this reflection, especially if the regulator decides to</i>
--	--	--

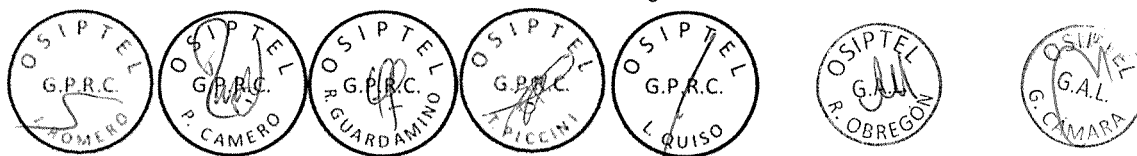
⁷ https://www.ofcom.org.uk/__data/assets/pdf_file/0026/57194/better_policy_making.pdf



		<i>consult stakeholders also on the relevance of technological development for the problem at hand.</i> <i>La Comisión Europea⁸ también asegura la evaluación de distintas alternativas:</i> <i>"[...] The option of 'no EU action' must always be considered as a viable option, except in cases where the Treaties lay down a specific obligation to act</i> <i>• Where legislation is already in place, better enforcement and implementation should always be considered, perhaps with improved guidance</i> <i>• Less can be more: again where legislation is already in place, a 'doing less' option could be considered. If existing measures do not produce the desired effects, creating a new instrument may not be the best remedy. Streamlining, simplifying or even repealing the existing legislation might produce better results</i> <i>• Always consider alternative approaches to 'classical' forms of regulation. Consider the full range of alternative actions available to the Commission. Is self-regulation a feasible option? Could the objectives be met through a voluntary agreement? Is an information and education campaign sufficient? Could the objectives be met by introducing a new or amending an existing European Standard?"</i> 2. Por otro lado, de acuerdo a lo mencionado en los comentarios generales, la acreditación de la calidad regulatoria en determinados supuestos requerirá cumplir con los lineamientos, directrices e incluso procedimientos dispuestos en el artículo 2 del DL 1310. Por tanto, se requiere adecuar este numeral a lo dispuesto en el mismo. 3. Del mismo modo, el compromiso de calidad regulatoria de OSIPTEL no puede tener una visión estática ex- ante sino que debe ser un compromiso permanente de aseguramiento de la calidad regulatoria de su marco normativo y regulatorio, tanto de manera previa a la creación y modificación de normas y regulaciones como con posterioridad a su creación y modificación, a través de una revisión periódica de las mismas, como lo dispuesto el artículo 2 del DL 1310 y como lo ha indicado la OECD quienes han recomendado la adopción del Ciclo de Gobernanza Regulatoria, la cual establece un proceso para la toma e implementación de decisiones regulatorias que tendrán como finalidad influenciar en la política regulatoria para lograr crear regulaciones con impactos positivos tanto para la economía como para la sociedad⁹. Así, dicho ciclo estaría conformado las siguientes cuatro etapas: diseño de nueva regulación, <u>revisión de las antiguas regulaciones</u>, implementación y monitoreo y seguimiento. Esto significa que incluso cuando una norma haya sido objeto de un análisis de Impacto
--	--	---

⁸ IMPACT ASSESSMENT GUIDELINES, 15 January- 2009 SEC(2009) 92. Comisión Europea.

⁹ Cp. OCDE (2006), DAC Guidelines and Reference Series Applying Strategic Environmental Assessment: Good Practice Guidance for Development Co-operation, OECD, Paris.



		regulatoria en su nacimiento, ello no quita la posibilidad de que en el futuro pueda y deba ser revisada. 4. Adicionalmente a lo expuesto - como se verá comentado durante toda la matriz - es imprescindible que todo RIA o DCR cuente con un sistema de seguimiento y evaluación ex post. Porque solo con dicho sistema de se verificará la eficiencia y efectividad de la norma y en base a los resultados de dicha evaluación se podrá decidir: seguir con la propuesta, modificarla o eliminarla. Respecto al lineamiento 3.1 Planteamos citar las Resoluciones que aprueban el P-PEN-01 y P-PCR-01 y sus modificatorias. Estos procedimientos también deberían de formar parte del análisis de calidad regulatoria, conforme a lo estipulado en el artículo 2 del DL 1310, al tratarse de procedimientos administrativos. Respecto al lineamiento 3.2 Adicional al cumplimiento del Manual de Técnica Normativa, se debe incorporar una evaluación de la legalidad y constitucionalidad de las resoluciones. Ello puede ser incorporado dentro del mencionado manual o en un documento adicional, sin embargo, resulta fundamental la realización de dicho análisis. Del mismo modo, consideramos que debe incorporarse como requisito el cumplimiento del Manual de la Declaración de Calidad Regulatoria. Este Manual no debe ser la excepción sino la regla en la emisión de normas o regulaciones o modificaciones de éstas, salvo excepciones puntuales. Respecto al lineamiento 3.3 De acuerdo al siguiente artículo el costo o no que puedan generar el cumplimiento de resoluciones, es lo que determina si se tendrá que cumplir con las reglas del "Manual de Declaración de Calidad Regulatoria" (En adelante el Manual De Calidad). A consideración nuestra no hemos visto regulaciones que no supongan costos de cumplimiento, dado que estos siempre han implicado una disposición de recursos (humanos, económicos y comerciales) para su cumplimiento. Del mismo modo, los costos de determinada norma o regulación pueden ser de diversos tipos (directos, indirectos) y abarcar a diversos actores (operadores, usuarios, Estado, etc.). A continuación un gráfico del documento de la UIT¹⁰ que
--	--	---

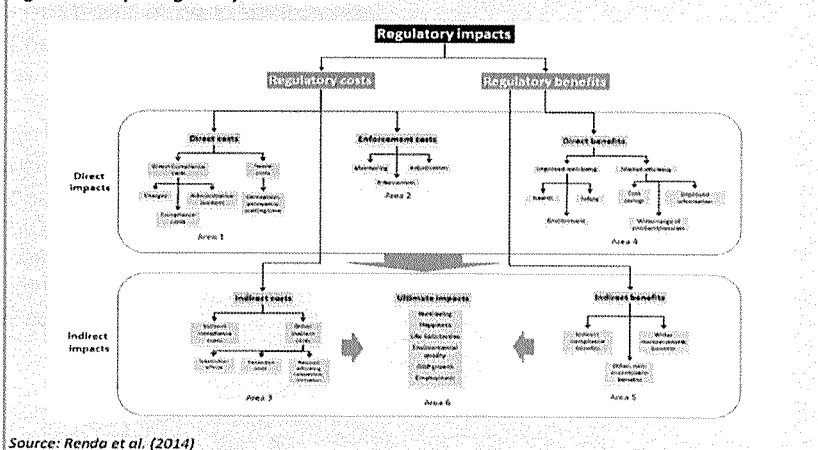
¹⁰ Según la UIT, estos son los costos que pueden estar involucrados en las decisiones normativas o regulatorias:

"Area 1 includes direct costs from regulation (DC), such as direct compliance costs and hassle/irritation burdens. • Direct compliance costs include: – regulatory charges, which include fees (such as spectrum and licensing), levies (e.g. copyright levies), taxes, etc. – substantive compliance costs, which encompass those investments and expenses that are faced by businesses and citizens in order to comply with substantive obligations or requirements contained in a legal rule (e.g. the need to install new equipment to avoid interference between co-primary uses of the 700 MHz band); and – administrative burdens are those costs borne by businesses, citizens, civil society organizations and public authorities as a result of administrative activities performed to comply with information obligations included in legal rules (e.g. keeping records of security incidents and notify each breach of security to public authorities). • Hassle costs are often associated with businesses, but they apply equally well to consumers: they include costs associated with waiting time and delays, redundant legal provisions, corruption etc.



resume los tipos de costos y beneficios de las distintas alternativas regulatorias:

Figure 4: A map of regulatory costs and benefits



Source: Renda et al. (2014)

En: Using Regulatory Impact Analysis to improve decision making in the ICT sector –UIT.

Para mayor abundamiento de los costos involucrados en una regulación, solicitamos se revise el documento denominado “REGULATORY BURDEN MEASUREMENT FRAMEWORK” del Gobierno Australiano¹¹.

Creemos que este criterio debe eliminarse porque puede dar cabida a excepciones al deber de asegurar la calidad regulatoria de toda norma o regulación que emita OSIPTEL.

En ese sentido, no debe existir excepción al cumplimiento del deber de asegurar que las normas y regulaciones cumplan con los principios de costo-beneficio, necesidad, efectividad y proporcionalidad.

Area 2 refers to enforcement costs (EC). These costs are often downplayed in ex ante RIA. They refer to key phases of a rule, such as monitoring, enforcement and adjudication. They include costs related to dispute resolution, litigation, appeals, government inspections, etc.

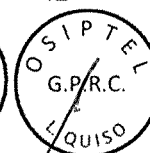
Area 3 encompasses indirect regulatory costs (IC), which refer to costs incurred in related markets or experienced by consumers, government agencies or other stakeholders that are not under the direct scope of the regulation. These costs are usually transmitted through changes in the prices and/or availability and /or quality of the goods or services produced in the regulated sector. Changes in these Using regulatory impact analysis to improve decision making in the ICT sector 15 prices then ripple through the rest of the economy, causing prices in other sectors to rise or fall and ultimately affecting the welfare of consumers²¹. This costs also include the so-called “indirect compliance costs” (i.e. cost related to the fact that other stakeholders have to comply with legislation) and costs related to substitution (e.g. reliance on alternative sources of supply), transaction costs and negative impacts on market functioning such as reduced competition or market access, or reduced innovation or investment. For example, if a given auction design generates costs for telecom operators, which are likely to be passed-on downstream in the form of higher retail prices for consumers, this should be counted as an indirect regulatory cost.

Performing an ex ante RIA requires constant awareness of the fact that total costs arising from a given regulation are given by the following sum: (DC + IC + EC). Any assessment that partly or fully, intentionally or inadvertently omits the analysis of one or more of these categories of costs is likely to provide an incomplete and thus inaccurate account of the costs generated by the legal rule.”

¹¹ En: http://regulatoryreform.com/wp-content/uploads/2015/03/Australia-Regulatory_Burden_Measurement_Framework-Feb-2015.pdf



	Refuerza nuestra afirmación, lo planteado en los numerales siguientes, que explicaremos a continuación. Esta generalidad supone un grado de discrecionalidad muy alto, para determinar cuándo decide realizar un análisis costo-beneficio y asegurar la razonabilidad de las normas o regulaciones. Con dicha generalidad y discrecionalidad se pierde la predictibilidad que todos estos procesos deberían de tener. Es recomendación nuestra que en vez de establecer un criterio genérico para poder determinar cuándo se tendrá que seguir las reglas del Manual de Calidad, se indique de forma taxativa una lista de excepciones a las reglas del Manual de Calidad, que debería recaer únicamente en normas de carácter organizativo del Regulador u otras que no tienen efectos directos en los administrados (Ej.: prórrogas en plazos, fe de erratas, entre otras). <i>Lineamiento 3.3 (i)</i> No es correcto indicar que una resolución genera costos de cumplimiento únicamente cuando crea nuevas obligaciones y/o sanciones o hace más estrictas las existentes. Toda obligación existente genera costos de cumplimiento y por tanto debe ser materia de evaluación, salvo en los supuestos en que se elimine obligaciones. El hacer más estrictas las obligaciones o sanciones lo que genera son costos incrementales pero la labor de un análisis de calidad regulatoria precisamente debe centrarse en realizar una evaluación integral de determinado marco normativo o regulatorio y no limitarse únicamente en el costo incremental. Por tanto, creemos que la visión recogida en este artículo está errada y debe modificarse. Más bien la determinación de los costos de determinada opción regulatoria es parte del análisis incorporado en el RIA. Por tanto, resulta contradictorio que supeditemos el RIA a la determinación de si una regulación va a generar costos o no, cuando justamente el RIA busca medir dichos costos en comparación con otras opciones regulatorias. <i>Lineamiento 3.3 (ii)</i> No podemos centrarnos solo en las nuevas cargas administrativas. Si lo que se busca es una simplificación administrativa de acuerdo a las recomendaciones de la OECD, que como vimos, nos insta a adoptar el ciclo de gobernanza regulatoria; se requiere asegurar una adopción de las regulaciones existentes, es decir asegurar una evaluación de calidad regulatoria de todos los procesos existentes. <i>Lineamiento 3.3 (iv)</i> Este inciso intenta definir cuándo una resolución genera costos de cumplimiento y lo que se hace enumerar más supuestos genéricos como lo es: "Establecer o modificar definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia..." Insistimos que es preferible realizar una lista taxativa de
--	--



		lo que no debe pasar por un análisis de impacto de calidad de regulatorias. Respecto a Lineamiento 3.4 A consideración nuestra la Gerencia de Asesoría Legal no debería ser la encargada de cumplir con la revisión, a menos que se especifique que su revisión se acotará a lo correspondiente al Manual de Técnica Normativa, así como velar por la legalidad y constitucionalidad de la norma o regulación. Es opinión nuestra que el encargado de realizar la revisión del cumplimiento de las reglas de los Manuales y es específico del Manual de Calidad debe ser una entidad que trabaje su día a día con las áreas que guían los criterios que serán analizados por la DCR, como por ejemplo aspectos económicos, de competencia, de impacto social, etc. Frente a ello proponemos que se cree un comité multidisciplinario conformado por representantes de las sus principales gerencias, ello con la finalidad de que quienes revisen el cumplimiento de las reglas del Manual de Calidad sean agentes con la experiencia y conocimientos sobre los temas que se quieren regular. Adicionalmente respecto de las funciones del encargado de velar por el cumplimiento de los numerales 3.2 y 3.3, de acuerdo a la actual redacción del artículo se entiende que solo se velará porque las resoluciones que generen costos de cumplimiento sean acompañadas por una DCR; mas no si dicha DCR ha seguido las reglas del Manual de Calidad. En esa misma línea, consideramos que las funciones de dicho comité, no deben limitarse solo a velar el cumplimiento de las reglas establecidas en el Manual de Calidad sino también a proporcionar asesoramiento y recomendaciones a los propulsores de las propuestas de Resoluciones. Por otro lado, sugerimos precisar que es facultad más no deber del Consejo Directivo o Presidente de OSIPTEL aprobar dichas resoluciones dado que, aun cumpliendo con dicho proceso, podrían determinar su no aprobación o realizar observaciones y requerir su modificación. Asimismo, se requiere adecuar este numeral a lo dispuesto por el DL 1310 dado que aun contando con la aprobación del Consejo Directivo, en determinados supuestos su entrada en vigencia estará condicionada al proceso establecido en el mismo. Respecto a Lineamiento 3.5 Creemos que no aporta a la transparencia que la información sobre el RIA sea pública una vez que se publique el proyecto. Como indicáramos al desarrollar el principio de transparencia, debe establecerse mecanismos de participación de los actores involucrados desde el inicio del proyecto para asegurar un adecuado análisis de calidad regulatoria. Respecto a Lineamiento 3.6
--	--	---



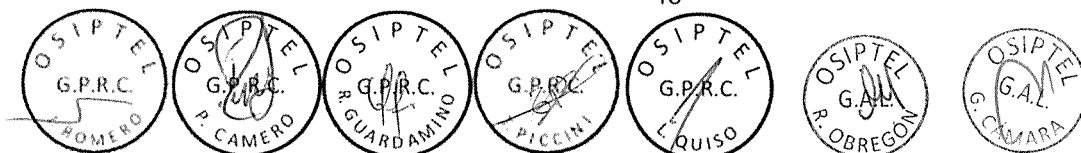
		Coincidimos en que se tiene que hacer una evaluación posterior de la eficacia de las normas emitidas. Sin embargo, ésta no debe limitarse a la eficacia sino a una evaluación integral de calidad regulatoria de la medida considerando que lo que pudo haber sido considerado razonable y proporcional en su oportunidad, puede haber devenido en innecesario, desproporcionado, no pasar un análisis costo-beneficio posteriormente y, lo que es peor, no haber cumplido los objetivos previstos. Se propone que cada 3 años se analice las normas emitidas, a efectos de que se encuentre alineado con el DL 1310. Norma o regulación que no sea evaluada o que la evaluación tenga un resultado negativo debe quedar automáticamente derogada. El término "a partir de los 2 años" puede ser a los 2, 3 o 10 años, por lo que esta redacción no genera ningún tipo de certidumbre. Las razones para el análisis ex post se han desarrollado en extenso en los comentarios generales. Asimismo, es nuestra propuesta que toda DCR esté compuesta por un sistema de seguimiento de efectividad y eficacia de las propuestas. Dicho sistema debe ser caracterizado por tener establecidos los indicadores y mecanismos que se usarán para evaluar el desempeño de la propuesta de Resoluciones. Al respecto la COFEMER en México señala su importancia, precisando que dichos indicadores permiten hacer más fácil la evaluación y garantizan seguir los lineamientos planteados en la etapa de identificación de objetivos y en la etapa determinación de la alternativa de solución: <i>La inserción de indicadores de evaluación que muestren los resultados de una política regulatoria facilitan la evaluación y, al mismo tiempo, garantizan que las decisiones tomadas con respecto a la continuación o no de determinada intervención se guíen por las medidas establecidas previamente, y se atiendan de manera eficiente¹².</i> Adicionalmente consideramos que la revisión no debe terminar en la calificación y/o evaluación de las propuestas, sino que dicha revisión debe tener establecido que en base a dicha evaluación se podrá continuar, adaptar, modificar, o cancelar la regulación.
	AMERICATEL	Respecto al lineamiento 3.6 Es importante que OSIPTEL tome en consideración que algunas normas o regulaciones no pueden evaluarse de manera aislada, dado que están orientadas al cumplimiento de un único objetivo de política, en cuyo caso, se requiere analizar el impacto global de la normativa o regulación aplicable. En tal sentido, sugerimos se establezca que, en caso se decida analizar el impacto de una política cuyo objetivo se desarrolla en dos (02) o más normas en conjunto, y siempre que éstas no hayan entrado en vigencia en un mismo periodo de tiempo, la revisión podrá realizarse a partir de los tres (03) años.

¹² Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER). Guía Impacto de la Regulación.

En: http://www.cofemer.gob.mx/presentaciones/Espa%F1ol_Vol%20I.%20Metodos%20y%20Metodologias_FINAL.pdf



		Sin perjuicio de lo antes señalado, consideramos que, en cualquier caso, de manera excepcional, OSIPTEL debe reservarse la facultad de revisar una determinada normativa o regulación, ante la petición sustentada de los agentes del mercado, de presentarse cambios en la oferta y/o demanda, las normas de ámbito general aplicables al sector o en cualquier otra variable relevante que afecte el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones. En atención a lo expuesto proponemos la siguiente redacción: <i>“La eficacia de las resoluciones normativas y de regulación de precios aprobadas por el OSIPTEL podrá ser evaluada a partir de los dos (02) años de su entrada en vigencia. Cuando se hayan expedido un conjunto de normas (2 o más) orientadas al cumplimiento de único objetivo de política, siendo indispensable un análisis integral, la evaluación deberá realizarse de manera conjunta, a partir de los tres (03) años de su entrada en vigencia.</i> <i>En cualquier caso, de manera excepcional, OSIPTEL se reservarse la facultad de revisar una determinada normativa o regulación, ante la petición sustentada de los agentes del mercado, de presentarse cambios en la oferta y/o demanda, las normas de ámbito general aplicables al sector o en cualquier otra variable relevante que afecte el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones”.</i>
	ENTEL	Consideramos importante que dicha disposición incluya que si bien es cierto la evaluación se realizará cada dos (02) años, ésta podrá modificarse antes de dicho plazo en caso se presente cambios en la oferta y/o demanda de los servicios públicos de telecomunicaciones, modificaciones normativas del sector o en general de cualquier variante que afecte el mercado.
	AMÉRICA MOVIL	<u>COMUNICACIÓN DMR/CE/N°295/17</u> <u>I. RESPECTO A LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA EVALUACIÓN EX POST.-</u> Sobre el particular, es oportuno señalar que el presente numeral establece que el OSIPTEL --basado en los Principios de Acción establecidos en su Reglamento General-- acredita la transparencia y calidad regulatoria en la emisión de resoluciones normativas y de regulación de precios. Es por tal motivo que se sugiere señalar que <u>también acredita la transparencia y calidad regulatoria en la revisión periódica de estas resoluciones</u>, y no sólo en la emisión de estas, <u>con el objetivo de garantizar su eficacia en el tiempo</u>. En ese sentido, la evaluación que se sugiere incorporar es la evaluación “ex post” de la regulación emitida, lo cual permitirá analizar si la implementación y los objetivos identificados fueron alcanzados o no con la medida regulatoria implementada. Cabe señalar que la evaluación “ex post” antes indicada es parte del diseño de los mecanismos de Análisis de Impacto Regulatorio recomendado por la experiencia internacional y literatura desarrollada por la Organización para la cooperación económica y desarrollo (Organisation for Economic Co-operation and Development, en



		<i>adelante, OECD¹³</i>), con el fin de garantizar la eficacia del mecanismo en el tiempo. Asimismo, la propuesta antes señalada es concordante con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1310, en virtud al cual se aprobaron medidas adicionales de simplificación administrativa, (en adelante, DL 1310), y dispone la revisión periódica de las normas, al establecer que <i>"las disposiciones normativas y procedimientos ratificados están sujetos a validación en plazos que no podrán ser superiores a tres (03) años. Para la validación la entidad correspondiente debe sustentar los beneficios y el efectivo cumplimiento de los objetivos perseguidos por la norma (...)".</i> Es por tal motivo que solicitamos cordialmente que en la norma que finalmente sea aprobada, se disponga la necesidad de que toda norma que sea emitida, sea revisada periódicamente, conforme a lo antes señalado. II. <u>RESPECTO A LA POSIBILIDAD DE EVALUAR LAS NORMAS UNA VEZ TRANSCURRIDOS DOS AÑOS DESDE SU ENTRADA EN VIGENCIA.-</u> Al respecto, cordialmente le expresamos nuestra preocupación por lo señalado en este extremo del proyecto, en tanto que se establece como "facultativa" la necesidad de analizar la eficacia de las resoluciones normativas y de regulación de precios; no obstante, consideramos que la evaluación "ex post" debería ser obligatoria y no facultativa. Ello, porque la aplicación de la evaluación de la calidad regulatoria garantiza que la eficacia se mantenga en el tiempo y no sólo cuando el mecanismo regulatorio es emitido. Asimismo, es oportuno señalar que lo antes indicado es concordante con lo establecido en el establecido en el DL 1310, en virtud al cual se establece la revisión periódica de las disposiciones legales, motivo por el cual mucho les agradeceremos que en el proyecto que finalmente sea aprobado se disponga que la evaluación sea obligatoria, conforme a lo antes indicado. <u>COMENTARIOS ADICIONALES</u> I. <u>RESPECTO A LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR INDICADORES PARA LA EVALUACIÓN EX POST.-</u> Sobre el particular, le manifestamos que en los comentarios remitidos con comunicación DMR/CE/N°295/17, nuestra representada sugirió incorporar la evaluación "ex post" de la regulación emitida, lo cual permitirá analizar si la implementación y los objetivos identificados fueron alcanzados o no con la medida regulatoria implementada. Al respecto, consideramos conveniente ampliar nuestro comentario antes indicado a efectos de complementarlo, sugiriendo que se
--	--	--

¹³ OECD (2001), "Improving Policy Instruments through Impact Assessment", SIGMA Papers, No. 31, OECD Publishing.
Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1787/5kml60vnhc6h-en> Improving policy instruments through impact assessment



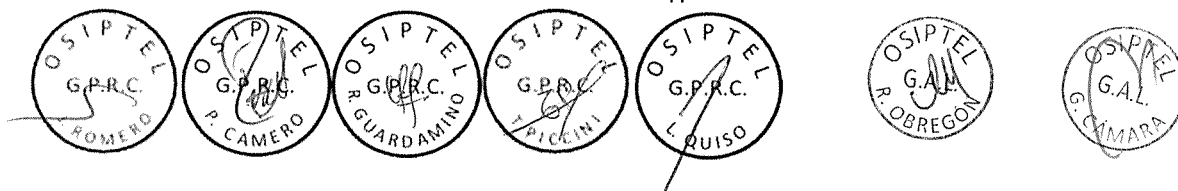
		<u>deberían agregar indicadores que midan objetivamente la efectividad de la medida.</u> En efecto, es oportuno señalar que el propio OSIPTEL en la sección V del Informe N° 431-GPRC/2016 que sustenta los Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTEL --<i>correspondiente al Diseño Institucional Peruano</i>--, se señala que el OECD en su estudio denominado "<i>Regulatory Policy in Peru</i>"¹⁴, recomienda que los planes estratégicos o cualquier documento de planeamiento elaborado por los reguladores "<i>debería contener una declaración concisa sobre cómo el regulador medirá la consecución de los objetivos definidos en el marco legal general o en cualquier otro documento de política</i>". En efecto, en el estudio antes citado, la OECD explícitamente recomienda que el análisis de impacto regulatorio incorpore indicadores que evalúen los resultados de las medidas regulatorias implementadas¹⁵. Asimismo, en otro estudio realizado por la OECD¹⁶, dicha institución recomienda que los reguladores deberían evaluar las intervenciones regulatorias a través de indicadores de desempeño, los cuales miden o cuantifican los efectos y los costos de la medida. Por ejemplo, un indicador de desempeño podría ser el tiempo que toma la aprobación de las regulaciones, dado que las demoras indebidas en los procesos regulatorios generan un costo adicional en las empresas y la comunidad. Así, el tiempo invertido en la aprobación de una determinada norma debería ser contrastado con experiencias comparables. De igual manera, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER¹⁷) en colaboración con la Red Latinoamericana de Mejora Regulatoria y Competitividad (LATIN-REG) realizaron una publicación, en cual se propone un indicador global de calidad a fin de determinar si la información y el análisis son suficiente para determinar que los beneficios de la regulación son mayores a los costos. Es por ello, que la clasificación de calidad del impacto de análisis regulatorio es calificado en: (i) satisfactorio, (ii) no satisfactorio, (iii) deficiente y (iv) no aplicable, lo cual se ve reflejado en la siguiente formula:
--	--	---

¹⁴ OECD (2016), "Regulatory Policy in Peru: Assembling the Framework for Regulatory Quality, OECD Reviews of Regulatory Reform". Disponible en: http://www.keepeek.com/Digital-Asset-Management/oecd/governance/regulatory-policy-in-peru_9789264260054-en#page192

¹⁵ Ibid, P. 191.

¹⁶ OECD (2014) "The Governance of Regulators". Pp. 106,107. Disponible en: <http://www.oecd-ilibrary.org/docserver/download/4214061e.pdf?expires=1486744373&id=id&accname=guest&checksum=CC6B74A17F10AE5E108BBA9DD5034001>

¹⁷ COFEMER (2012). Quality Management System of the RIA. Disponible en: <http://www.cofemer.gob.mx/imagenesUpload/20143251014Quality%20Management%20System%20of%20the%20RIA.pdf>



Global Indicator Formulas

The Global Quality Indicator for each decentralized office or agency was obtained with the following formula:

Share of satisfactory RIAs_i = [No satisfactory RIAs Factor_i + Deficient RIAs Factor_i]

That is:

$$Global\ Score_i = ps_i - [Fns_i + Fd_i]$$

Where:

$$ps_i = \frac{(Number\ of\ Satisfactory\ RIAs)_i}{(Total\ of\ RIAs\ analyzed)_i}$$

$$Fns_i = \frac{(Number\ of\ No\ satisfactory\ RIAs)_i}{\sum_{i=1}^n (Total\ of\ RIAs\ analyzed)_i}$$

$$Fd_i = \frac{(Number\ of\ Deficient\ RIAs)_i}{\sum_{i=1}^n (Total\ of\ RIAs\ analyzed)_i}$$

Es por dichas razones que solicitamos que en la norma que finalmente sea aprobada se incorporen indicadores que evalúen el desempeño o progreso obtenido por la medida implementada por el Regulador, conforme a lo antes indicado.

II. RESPECTO AL ALCANCE DE LA CALIDAD REGULATORIA (NUMERAL 3.3).

El numeral bajo análisis propone que el Procedimiento de Emisión de Normas por el Consejo Directivo (P-PEN-01) y el Procedimiento de Fijación o Revisión de Tarifas o Cargos (P-PRC-01) deben respetar y cumplir las reglas establecidas en el Manual de la DCR como requisito de calidad de proceso.

No obstante lo anterior, consideramos que sería conveniente incluir no sólo dichos procesos sino también otros procedimientos, tales como, el Procedimiento de Determinación de Proveedores Importantes (P-PEN-04), con el fin de garantizar la calidad regulatoria de todos los mecanismos de regulación aplicados por OSIPTEL.

De manera complementaria, es oportuno señalar que, si bien --*en este procedimiento*-- se realiza un análisis y evaluación de posición de dominio sobre un mercado relevante previamente definido, sería conveniente profundizar sobre el impacto que implicaría determinar a una empresa como proveedor importante sobre el bienestar social.

De otro lado, debe tomarse en consideración que el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1310 --*el cual aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa*-- establece que todos los procedimientos administrativos deben pasar por un Análisis de Calidad Regulatoria, motivo por el cual, solicitamos respetuosamente la inclusión de lo antes señalado en la norma que finalmente sea aprobada.

III. RESPECTO A LA GENERACIÓN DE COSTOS DE CUMPLIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CALIDAD REGULATORIA.

Al respecto, es necesario señalar que vuestro Despacho debe tomar en consideración que todo proceso o emisión normativa (regulatoria) genera costos, de modo tal que **todos los proyectos normativos**



		<u>deben pasar por una estricta evaluación de calidad regulatoria, sin excepción.</u> De este modo, se eliminaría la condición de que solo aquellas resoluciones que generen costos de cumplimiento tienen como requisito de calidad el cumplimiento del análisis de impacto de costos y beneficios, como proceso sujeto al Manual de DCR, lo cual solicitamos respetuosamente se sirva incorporar en la norma que finalmente sea aprobada.
	DIRECTV	En el proyecto de Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTEL (En adelante, el Proyecto) se establecen los supuestos en los cuales se considera que una resolución genera costos de cumplimiento y por tanto deberá emitir la respectiva "Declaración de Calidad Regulatoria" (En adelante, DCR) . En el numeral (i) se señala que uno de los supuestos contemplados son las resoluciones que crean nuevas obligaciones y/o sanciones para las empresas operadoras <u>o para los usuarios, o hace más estricta las obligaciones y/o sanciones existentes.</u> En relación a ello, solicitamos modificar el referido numeral a fin de considerar también las resoluciones que impacten a las empresas operadoras y a los usuarios, aquellas que aun cuando no son más estrictas, generan impactos económicos mayores a los referidos sujetos. Por lo cual, proponemos la siguiente modificación: 3.3 (...) (i) <i>Crear nuevas obligaciones y/o sanciones para las empresas operadoras y/o para los usuarios, o hace más estrictas u onerosas las existentes;</i> En efecto, existe normativa que afecta a ambos agentes – y no solo a uno – que debe ser considerada para la emisión de la DCR; y, de una lectura literal del Proyecto, podrían entenderse como excluidas. De igual manera, el Proyecto parecería solo considerar a las nuevas obligaciones y las más estrictas; esto último podría entenderse como obligaciones adicionales o más complejas que ejecutar; pero no necesariamente aquellas que impliquen inversiones o gastos adicionales para la empresa. Por lo cual, solicitamos que se adicione la palabra "onerosas" para hacer referencia a las normativas que impacten económicamente a la empresa sin que necesariamente sean más estrictas o nuevas. En el numeral (iii) se señala que uno de los supuestos son aquellas resoluciones que tienen por objeto reducir o restringir prestaciones o derechos para las empresas operadoras. Sin embargo, solicitamos que se considere también aquellas resoluciones que tengan por objeto modificar/cambiar las prestaciones o derechos de las empresas operadoras. 3.3 (...) (iii) <i>Reducir o restringir o de cualquier forma modificar prestaciones o derechos para las empresas operadoras y/o para los usuarios.</i>



		En efecto, resulta necesario que la DCR sea también requerida para aquella normativa que modifique prestaciones, sin que impliquen necesariamente reducciones de nuevos derechos; ya que existen en muchas ocasiones normativas que cambian los derechos de la empresa y requieren de inversiones adicionales.
Posición del OSIPTEL		Sobre el Lineamiento 3: Dada la expresa remisión a los Principios de Acción establecidos y desarrollados en el Reglamento General del OSIPTEL (D.S. N° 008-2001-PCM), no se considera necesario que en este Lineamiento se incluyan textos que reiteren el contenido de dicho principio. La aplicación de dichos principios se evidencia en las diferentes reglas que conforman el “Manual de la Declaración de Calidad Regulatoria”, en cuya Sección I, numeral (iv), se ratifica también la sujeción a los referidos principios. Sobre el Lineamiento 3.1: En cuanto a la referencia al P-PEN-01 y el P-PCR-01, debe entenderse que se trata de documentos que forman parte del “Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001” del OSIPTEL y que, por su naturaleza jurídica, constituyen actos de administración interna ¹⁸. Sobre el Lineamiento 3.2: Tal como está preceptuado en la Sección II del “Manual de la Declaración de Calidad Regulatoria” -Acápites 3 de la DCR-, la emisión de las resoluciones del OSIPTEL está sujeta a un análisis previo de la legalidad y constitucionalidad de la intervención. Sobre el Lineamiento 3.3: Sobre el comentario de Telefónica, las recomendaciones sobre mejoras de política regulatoria formuladas por la OECD para el Perú, refieren a México como un caso de éxito, tal como se evidencia en el “<i>Estudio sobre Política Regulatoria en el Perú</i>”: http://www.oecd.org/publications/regulatory-policy-in-peru-9789264260054-en.htm.

¹⁸ Conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General:

“Artículo 1.- Concepto de acto administrativo

(...)

1.2 No son actos administrativos:

1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan. (...)”

“Artículo 7.- Régimen de los actos de administración interna

7.1 Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista. (...)”



Del mismo modo, en las recomendaciones de política regulatoria que la OECD formuló recientemente para Chile, se identifica a México como un caso de éxito en la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (RIA, por sus siglas en inglés), tal como se evidencia en el “*Estudio de la OCDE sobre la Política Regulatoria en Chile*” de noviembre de 2016:

<http://www.oecd.org/regreform/estudio-de-la-ocde-sobre-la-politica-regulatoria-en-chile-9789264267060-es.htm>.

Sobre la base de ello, la conceptualización de los “costos de cumplimiento” en el artículo bajo comentario recoge las mejores prácticas recomendadas por la OECD en materia de RIA, específicamente el caso de México, como se evidencia en los siguientes documentos aprobados por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (**COFEMER**) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (**IFT**) de dicho país:

- “*Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*”, aprobado por la **COFEMER** mediante Acuerdo publicado en el DOF del 26 de julio de 2010, y recientemente modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF del 22 de diciembre de 2016:

“2. Anteproyectos que requieren MIR.

De conformidad con el artículo 69-H, primer párrafo, de la LFPA, todo anteproyecto de ley, decreto legislativo o acto administrativo de carácter general debe ser remitido a la COFEMER, para su revisión y dictamen, junto con una MIR. (...)

Lo anterior, siempre y cuando el anteproyecto de que se trate tenga costos de cumplimiento para los particulares. Los criterios que utiliza la COFEMER para determinar que un anteproyecto genera costos de cumplimiento para los particulares son los siguientes:

- I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;*
- II. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);*
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; o,*
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares. (...)*

- “Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, aprobado por la **IFT** mediante Acuerdo publicado en el DOF del 8 de noviembre de 2017:

“Vigésimo Primero.- Cuando las Unidades y/o Coordinaciones Generales sometan a consideración del Pleno, una consulta pública sobre un Anteproyecto, éste deberá ir acompañado de un AIR (Anexo 1.- Análisis de Impacto Regulatorio) si a su entrada en vigor generará nuevos costos de cumplimiento al encuadrarse, al menos, en uno de los siguientes criterios:

- I. Crea nuevas obligaciones o hace más estrictas las obligaciones existentes;*
- II. Crea o modifica Trámites (excepto cuando la modificación simplifique y facilite su cumplimiento);*
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones, o*



IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor, o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o Trámites. (...)”

Sobre la base de lo indicado, se considera pertinente ratificar el texto del presente artículo.

De otro lado, cabe señalar que los casos que se exceptuarían de la aplicación de la DCR que establece el OSIPTEL, están enunciados en la Sección III del “Manual de la Declaración de Calidad Regulatoria”

Sobre los comentarios América Móvil, en cuanto al Procedimiento de Determinación de Proveedores Importantes, debe tenerse en cuenta que, tal como lo indica su nombre, dicho procedimiento únicamente tiene por objeto que el OSIPTEL cumpla con su función de analizar los mercados y determinar si existen o no empresas que califican como “Proveedores Importantes” (PI), siendo así que las obligaciones que luego resultan exigibles a dichas empresas –y que pueden generar costos de cumplimiento- son aquellas que se establecen en las normas legales de la materia. Así, por ejemplo, la obligación de compartir de infraestructura, que es exigible a los PI, no la establece el OSIPTEL mediante el Procedimiento de Determinación de Proveedores Importantes, sino que esta obligación se encuentra pre-establecida en el Decreto Legislativo N° 1019, que a su vez recoge uno de los compromisos asumidos por el Estado Peruano en el TLC Perú-USA.

Por tanto, no se considera pertinente extender el alcance de la DCR a dicho procedimiento, en el cual el OSIPTEL, de Oficio, únicamente cumple con aplicar una metodología estándar pre-establecida para el análisis de los mercados que previamente han sido evaluados y calificados como “prioritarios”, o en los casos en que, habiendo recibido una solicitud expresa de alguna empresa operadora interesada, se considere pertinente analizar algún mercado para determinar si existen PI a quienes luego sean exigibles, por ejemplo, las obligaciones de compartición de infraestructura o reventa de servicios.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que los procedimientos que son iniciados y tramitados de oficio –como es el caso del referido Procedimiento de Determinación de Proveedores Importantes-, están excluidos de los alcances del Decreto Legislativo N° 1310, tal como ha quedado precisado en el numeral 3 de la Primera Disposición Complementaria Final de su respectivo Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM.

En cuanto a los costos de cumplimiento, se hace remisión a lo señalado previamente en esta misma sección.

Respecto del comentario de DirecTV, atendiendo a la sugerencia planteada en cuanto a los alcances adecuados del numeral (i), en la versión final de los Lineamientos se precisa que la DCR también será aplicable en los casos en que la norma a emitir tenga por efecto la



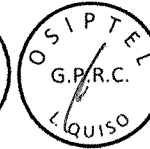
	generación de mayores costos para el cumplimiento de las obligaciones existentes. En cuanto al numeral (iii), se ratifica que la DCR no resulta aplicable a cualquier modificación normativa, sino sólo aquellas que tengan por objeto o efecto la generación de costos de cumplimiento. Sobre el Lineamiento 3.4: En la versión final de los Lineamientos se mejora la redacción de este numeral 3.4, atendiendo a las sugerencias planteadas en cuanto a los requisitos para la emisión de resoluciones y los alcances de la verificación del cumplimiento de las reglas establecidas en los numerales 3.2 y 3.3. Asimismo, se establece que la verificación del cumplimiento de dichas reglas estará a cargo del Asesor de Calidad Regulatoria de la Presidencia del OSIPTEL, quien podrá formular las recomendaciones que correspondan para asegurar que las resoluciones normativas y de regulación de precios cumplan con las reglas establecidas tanto en el "Manual de Técnica Normativa" (num. 3.2) como en el "Manual de la Declaración de Calidad Regulatoria" (num. 3.3). De otro lado, en el numeral 3.3 se precisan los alcances del requisito adicional de validación del análisis de calidad regulatoria (ACR) que, bajo el marco establecido por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, sólo es aplicable para la creación o modificación normativa de <u>procedimientos administrativos de iniciativa de parte</u>, cuando se generen costos de cumplimiento. Sobre el Lineamiento 3.5: En el Manual de la Declaración de Calidad Regulatoria, que forma parte de estos Lineamientos, se contempla la posibilidad de aplicar mecanismos de participación de los agentes a fin de recabar información sobre la problemática y alternativas de solución, antes de formular un proyecto normativo o regulatorio; no obstante, se ratifica la pertinencia de que el legajo electrónico se publique conjuntamente con la publicación del respectivo proyecto. Sobre el Lineamiento 3.6: Sobre los comentarios de Americatel, respecto a los alcances de este numeral, debe entenderse que corresponde al OSIPTEL determinar el momento en que resulte pertinente evaluar la eficacia ex-post de sus resoluciones, considerando, entre otros aspectos, la complementariedad de las normas, así como la existencia de alguna petición sustentada de los agentes. Sobre lo manifestado por Entel, respecto a los alcances de este numeral, debe entenderse que únicamente se refiere a la evaluación ex-post de la eficacia de resoluciones bajo el marco de la DCR, lo cual no afecta en absoluto las potestades del OSIPTEL para modificar sus resoluciones normativas y regulatorias en el momento que lo considere pertinente.
--	--



	Respecto del comentario de América Móvil, sobre la base de lo indicado anteriormente, se precisa el texto de este numeral en atención a las sugerencias planteadas en cuanto a la necesidad de que se establezcan indicadores de eficacia para efectos de la evaluación ex-post de las resoluciones emitidas. Sobre el comentario de Telefónica, se hace remisión a lo indicado anteriormente respecto a los comentarios sobre este numeral.
Versión Final Lineamiento 3	Compromiso de Calidad Regulatoria del OSIPTEL El OSIPTEL, basado en los Principios de Acción establecidos en su Reglamento General, acredita la transparencia y calidad regulatoria en la emisión de resoluciones normativas y de regulación de precios, implementando y manteniendo principalmente las siguientes medidas: 3.1 La planificación, ejecución, verificación y mejora continua de los correspondientes procesos operativos –Procedimiento de Emisión de Normas por el Consejo Directivo (P-PEN-01) y Procedimiento de Fijación o Revisión de Tarifas o Cargos de Interconexión Tope (P-PRC-01)- se efectúan de manera controlada bajo el Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001 del OSIPTEL, el cual se mantiene actualizado y debidamente certificado. 3.2 Cuando se emiten resoluciones que generan costos de cumplimiento, los procesos operativos P-PEN-01 y P-PRC-01 tienen como requisito de calidad de proceso el cumplimiento de las reglas establecidas en el "Manual de la Declaración de Calidad Regulatoria" que incluye el respectivo análisis de impacto de costos y beneficios, basado en evidencias, y las reglas para la consulta previa de los proyectos normativos y de regulación de precios (Anexo I de estos Lineamientos). Para estos efectos, se considera que una resolución genera costos de cumplimiento y, por tanto, se emite con su respectiva "Declaración de Calidad Regulatoria" (DCR), cuando tiene por objeto o efecto: (i). Crear nuevas obligaciones y/o sanciones para las empresas operadoras o para los usuarios, hacer más estrictas a las existentes o generar mayores costos para su cumplimiento; (ii). Crear o modificar las reglas de trámite de los procesos que se siguen ante los órganos funcionales del OSIPTEL, o de los procesos que los usuarios siguen ante las empresas operadoras o entre ellas, generando nuevas cargas administrativas o costos de cumplimiento para las empresas operadoras o para los usuarios; (iii). Reducir o restringir prestaciones o derechos para las empresas operadoras o para los usuarios; ó, (iv). Establecer o modificar definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que podrían generar impacto en los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.



	En los casos comprendidos en el numeral (ii), la creación o modificación de procedimientos administrativos de iniciativa de parte tiene como requisito adicional la validación del respectivo análisis de calidad regulatoria bajo el marco establecido por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 y sus normas reglamentarias. 3.3 Las resoluciones que se emiten mediante los procesos operativos P-PEN-01 y P-PRC-01 tienen como requisitos de calidad de producto el cumplimiento de las reglas establecidas en el "Manual de Técnica Normativa" (Anexo II de estos Lineamientos). 3.4 Las resoluciones normativas y de regulación de precios que emite el Consejo Directivo o, en su caso, el Presidente del OSIPTEL, así como las resoluciones que publican los respectivos proyectos para comentarios, deben contar previamente con la conformidad de los funcionarios a cargo de evaluar la Calidad Regulatoria, quienes verifican el cumplimiento de las reglas establecidas en los numerales 3.2 y 3.3. precedentes y pueden formular las recomendaciones que correspondan. 3.5 Las actuaciones realizadas en la tramitación de los procesos operativos P-PEN-01 y P-PRC-01 son documentadas en un legajo electrónico que se organiza para cada proceso, el cual se mantiene actualizado y es de acceso público para todos los ciudadanos mediante el Portal Web del OSIPTEL, desde que el proyecto correspondiente se publica para comentarios. De ser el caso, se identifican los documentos que, de acuerdo a la normativa y al procedimiento respectivo, son mantenidos en reserva por contener información expresamente calificada como confidencial. 3.6 La eficacia de las resoluciones normativas y de regulación de precios aprobadas por el OSIPTEL podrá ser evaluada a partir de los dos (02) años de su entrada en vigencia. Para estos efectos, el OSIPTEL establecerá el mecanismo de recolección de información e indicadores de eficacia que considere adecuados.
Lineamiento 4	Compromisos de Rendición de Cuentas. En ejercicio de la autonomía funcional, técnica, económica y financiera que las leyes le atribuyen al OSIPTEL, este organismo diseña y aprueba sus documentos de gestión y planificación institucional, orientados a la calidad, eficiencia y efectividad de su desempeño como Autoridad Reguladora del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones. Bajo este marco, el OSIPTEL acredita la transparencia y responsabilidad en su gestión, mediante las siguientes acciones: 4.1 El OSIPTEL aprueba su Plan Estratégico Institucional (PEI) para cada tres (3) años y su Plan Operativo Institucional (POI) para cada año, definiendo las metas e indicadores de



	desempeño institucional, con un enfoque de resultados y con incidencia directa en el bienestar de los ciudadanos. 4.2 El OSIPTEL, a través de las evaluaciones que efectúa a sus documentos de gestión estratégica y operativa da cuenta del cumplimiento de sus metas programadas, así como de las principales acciones adoptadas y programadas. Dichas evaluaciones son publicadas periódicamente en la página web de la Institución. Asimismo, se da cuenta de las metas y recursos ejecutados anualmente a través de la evaluación presupuestal, la cual es remitida al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.
Comentarios Recibidos	Sin comentarios.
Posición del OSIPTEL	Se mejora la redacción del texto, precisando que los documentos de gestión y planificación institucional del OSIPTEL son diseñados y aprobados bajo el marco de la "Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico" (Decreto Legislativo N° 1088 y sus normas reglamentarias), la cual dispone la coordinación con el CEPLAN (Centro Nacional de Planeamiento Estratégico), que está constituido como órgano rector de dicho Sistema.



Versión Final Lineamiento 4	Compromisos de Rendición de Cuentas En ejercicio de la autonomía funcional, técnica, económica y financiera que las leyes le atribuyen al OSIPTEL, este organismo, en coordinación con el órgano Rector del Sistema de Planeamiento Nacional, diseña y aprueba sus documentos de gestión y planificación institucional, orientados a la calidad, eficiencia y efectividad de su desempeño como Autoridad Reguladora del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones. Bajo este marco, el OSIPTEL acredita la transparencia y responsabilidad en su gestión, mediante las siguientes acciones: 4.1 El OSIPTEL aprueba su Plan Estratégico Institucional (PEI) para un periodo multianual (mínimo 3 años) y su Plan Operativo Institucional (POI) para cada año, definiendo las metas e indicadores de desempeño institucional, con un enfoque de resultados y con incidencia directa en el bienestar de los ciudadanos. 4.2 El OSIPTEL, a través de los Informes de Evaluación a los documentos de Gestión Estratégica y Operativa, rinde cuentas sobre el cumplimiento de sus metas programadas, así como de las principales acciones adoptadas y programadas. Dichos informes son publicados periódicamente (semestral) en la página web de la Institución. Asimismo, a través del Informe Anual de Evaluación Presupuestal, el OSIPTEL rinde cuentas sobre las metas alcanzadas y los recursos ejecutados anualmente. Dicho informe es remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Contraloría General de la República, así como a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República y de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República.
Lineamiento 5	Gratuidad de Participación en Procesos. Las empresas operadoras, los usuarios y los ciudadanos en general participan gratuitamente en los procesos que se siguen ante el OSIPTEL, de acuerdo a su propio interés y según las correspondientes reglas de trámite, sin que en ningún caso se les exija u otorgue pago alguno por dicha participación.
Comentarios Recibidos	Sin comentarios.
Posición del OSIPTEL	Se ratifica el texto.
Versión Final Lineamiento 5	Gratuidad de Participación en Procesos. Las empresas operadoras, los usuarios y los ciudadanos en general participan gratuitamente en los procesos que se siguen ante el OSIPTEL, de acuerdo a su propio interés y según las correspondientes reglas de trámite, sin que en ningún caso se les exija u otorgue pago alguno por dicha participación.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL		
Primera Disposición Complementaria Final		Implementación y Cumplimiento. Las unidades orgánicas del OSIPTEL que participan en los procesos operativos P-PEN-01 y P-PRC-01 están sujetas a los presentes Lineamientos y adoptan las acciones pertinentes para su estricto cumplimiento.
Comentarios Recibidos	AMÉRICA MOVIL	<u>Comunicación DMR/CE/N°295/17</u> El artículo bajo análisis establece que las unidades orgánicas del OSIPTEL que participan en los procesos operativos se encontrarán sujetas a los Lineamientos y además adoptarán las acciones pertinentes para su estricto cumplimiento, no obstante, consideramos que existen algunos aspectos que deben ser precisados, motivo por el cual sugerimos que se defina de forma más específica los siguientes aspectos: (i) Un primer aspecto que resulta necesario precisar es el referido a la instancia que se encontrará encargada de evaluar el cumplimiento de los lineamientos; es decir, consideramos necesario que se identifique cual será el área funcional del OSIPTEL que verificará que las áreas encargadas hayan llevado a cabo -- <i>adecuadamente</i> -- la Declaración de Calidad Regulatoria (en adelante, DCR). En ese sentido, consideramos que por regla general, no debería ser la propia área que elabora la normativa que se está siendo evaluada, el área que revisa este cumplimiento. Consideramos que <u>el cumplimiento de la DCR debería estar asignada a una oficina dentro del organismo, especializada en estos temas y que realice un análisis económico – legal de la DCR antes de su publicación.</u> Por ejemplo, según lo establecido en el DL 1310, una Comisión Multisectorial será la encargada de validar el análisis de calidad regulatoria de las disposiciones normativas que establezcan procedimientos administrativos y no las mismas entidades del Poder Ejecutivo Otro ejemplo es el de México, donde la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) es el ente desconcentrado de la Secretaría de Economía con autonomía técnica y operativa encargado de supervisar y coordinar la política de mejora regulatoria. Dicha entidad fue creada en el año 2000 con el objetivo de promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y garantizar que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad. Así, entre sus funciones se encuentra la de “opinar sobre los programas de mejora regulatoria de las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública federal” ¹⁹ . Cabe señalar que el Informe N°431-GPRC/2016 de OSIPTEL que sustenta los Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTEL (en

¹⁹Ley Federal de Procedimiento Administrativo (1994) p.19. Disponible en: <http://www.cofemer.gob.mx/documentos/marcojuridico/LEYES/lfpa.pdf>



		adelante, el Informe de OSIPTEL) parecería dar a entender que un organismo diferente al que prepara la propuesta podría ser el que revise la calidad del análisis de impacto de una medida reguladora, cuando señala que una de las medidas para combatir el sesgo del regulador es “someter las decisiones normativas a una rutina de decisión, desarrollar un equipo de revisión que realice la evaluación de las decisiones y evaluarlas en función de los resultados”²⁰, no obstante ello, consideramos necesario que se explicita que será una tercera entidad la encargada de efectuar la Declaración de Calidad Regulatoria y no la propia área que elabora la normativa que es objeto de evaluación. (ii) Otro importante aspecto que resulta necesario precisar es el referido a las acciones pertinentes que serán realizadas para el estricto cumplimiento la Declaración de Calidad Regulatoria, motivo por el cual debería establecerse expresamente que el incumplimiento de estos lineamientos conllevaría la inaplicación de la medida regulatoria. Ello, se desprende de lo sostenido en la propia exposición de motivos, según la cual el cumplimiento de los lineamientos evidencia el debido análisis de legalidad y el análisis de impacto de costos y beneficios de cada norma que emita el OSIPTEL, lo cual solicitamos respetuosamente se sirva precisar en la norma que finalmente sea aprobada. <u>Comentarios Adicionales</u> Al respecto, conforme fuera adelantado en nuestros comentarios preliminares al Proyecto, consideramos que <u>el cumplimiento de la DCR debería estar asignada a una oficina dentro del organismo, especializada en estos temas y que realice un análisis económico – legal de la DCR antes de su publicación.</u> En ese sentido, consideramos importante complementar lo antes indicado señalando que el regulador no sólo debería contar con una oficina que garantice el cumplimiento de la DCR, sino que también debería establecerse explícitamente la conformación de un equipo que se encargará de la realización del análisis de impacto de una propuesta normativa. Es oportuno mencionar que, por ejemplo, el OSINERGMIN a través de la “Guía de Política Regulatoria N°1: Guía Metodológica para la realización de Análisis de Impacto Regulatorio en OSINERGMIN”²¹, establece que se deberá crear un grupo de trabajo (Grupo de Dirección del RIA) al interior de la gerencia que está proponiendo la propuesta normativa, la misma que se encargará de la elaboración del análisis de impacto regulatorio. Asimismo, la citada guía dispone que un Comité RIA proporcionará apoyo y asesoramiento a este Grupo de Dirección del RIA, y él será encargado de velar por la calidad del referido análisis.
--	--	--

²⁰ OSIPTEL. Informe N°431-GPRC/2016. Lineamientos de Calidad Regulatoria.p.6.

²¹ OSINERGMIN (2016). Guía de Política Regulatoria N°1: Guía Metodológica para la realización de Análisis de Impacto Regulatorio en Osinergmin. P. 16.



Posición del Osiptel		Se hace remisión a lo indicado anteriormente respecto a los comentarios sobre el numeral 3.4.
Versión Final Primera Disposición Complementaria Final		Implementación y Cumplimiento Las unidades orgánicas del OSIPTEL que participan en los procesos operativos P-PEN-01 y P-PRC-01 están sujetas a los presentes Lineamientos y adoptan las acciones pertinentes para su estricto cumplimiento.
Segunda Disposición Complementaria Final		Modificación de los Lineamientos y Manuales. Los Lineamientos y Manuales señalados en el numeral 3 son revisados y, de ser el caso, modificados cada cinco (05) años. No obstante, de presentarse cambios en la oferta y/o demanda de los servicios públicos de telecomunicaciones, en las normas de ámbito general del sector y/o en cualquier otra variable relevante que afecte el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones; se realizarán, de ser el caso, las respectivas modificaciones para que los presentes Lineamientos y Manuales sean consistentes con dichos cambios. Las modificaciones a los Lineamientos y Manuales se realizan mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del OSIPTEL, y sus versiones actualizadas se publican en el Portal Web del OSIPTEL.
Comentarios Recibidos	TELEFÓNICA	Sobre este punto solicitamos se precise mejor la redacción a fin de que se entienda claramente si la modificación cada cinco años se aplica solo a los Lineamientos o Manuales de Técnica Normativa y DCR o también serían de aplicación a los procedimientos operativos de emisión de normas y de fijación y revisión de tarifas y cargos de interconexión.
	AMERICATEL	Consideramos importante que se precise que la revisión de los manuales y lineamientos puede ser realizada a solicitud de los agentes del mercado.
	AMÉRICA MÓVIL	Sobre el particular, el artículo bajo análisis establece que la modificación de los lineamientos así como de los manuales, serán revisados y de ser el caso modificados cada cinco años. Asimismo, se dispone que de presentarse cambios en la oferta y/o demanda de los servicios públicos de telecomunicaciones, en las normas de ámbito general del sector y/o en cualquier otra variable relevante que afecte el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones; se realizarán --de ser el caso-- las respectivas modificaciones. No obstante, consideramos que dicho artículo contiene una importante omisión, en tanto que no precisa que puede ser la empresa operadora que identifique este cambio y proponga la revisión de la normativa. En efecto, <u>es razonable que las modificaciones también surjan por iniciativa de los operadores pues la emisión de normas también puede ser impulsada por dichas empresas</u> , tal como ha sucedido en los últimos años a través --principalmente, no exclusivamente-- de los Comités conformados entre el Regulador y las Empresas Operadoras. En efecto, el sector contiene una experiencia positiva al respecto que no debe ser dejada de lado, la misma que se encuentra constituida por el Comité de Portabilidad, Comité de Neutralidad de Red, entre otros, los cuales han dado como resultado que --en muchos casos-- la normativa vigente --incluso en la etapa de proyecto-- sea modificada y de ese modo pueda contribuir al desarrollo del mercado.



		Asimismo, es oportuno señalar que la importancia de las empresas operadoras en el proceso de emisión de normas ha sido expresamente reconocida en el cuadro contenido en la página 23 del Informe de OSIPTEL. Asimismo, el numeral 2.1 del DCR establece la posibilidad que las empresas operadoras aporten evidencia de un problema que justificaría la emisión de una norma. Lo antes señalado también sería extensible a modificaciones que --<i>vienen siendo una nueva norma</i>-- introduce cambios, motivo por el cual debería precisarse que cualquier empresa operadora afectada o interesada puede activar la revisión normativa presentando el sustento adecuado. Así, por ejemplo, es importante precisar que otros procedimientos contemplan esta situación, tal como lo dispone el Procedimiento de Fijación o Revisión de Tarifas o Cargos de Interconexión Tope, en el que la empresa concesionaria puede presentar al OSIPTEL una solicitud de fijación o revisión tarifaria, conjuntamente con la documentación técnica que lo sustente. De otro lado, consideramos que también será de utilidad que se contemple que la revisión puede realizarse anticipadamente al plazo regularmente previsto, en caso se presente evidencia que justifique la revisión anticipada. Esto puede ser de especial relevancia en una industria como la de telecomunicaciones que se encuentra en constante evolución y cambio, motivo por el cual solicitamos respetuosamente que en la norma que finalmente sea aprobada se disponga que las empresas operadoras también podrán solicitar la revisión de las normas, conforme a lo antes indicado.
	Posición del OSIPTEL	Respecto de los comentarios de Telefónica, conforme a lo establecido en los numerales 3.2 y 3.3, los Lineamientos y Manuales quedan constituidos como requisitos de calidad de proceso y de calidad de producto de los procedimientos operativos P-PEN-01 y el P-PCR-01, por lo que sus modificaciones serán automáticamente incorporadas en dichos procedimientos operativos. Sobre lo manifestado por Americatel, teniendo en cuenta que los presentes manuales y lineamientos constituyen Actos de Administración Interna²², nada impide que los agentes del mercado puedan plantear y sugerir al OSIPTEL alguna modificación de los mismos. De ser el caso, el OSIPTEL tomará debida nota de tales planteamientos y podrá adoptar las

²² Conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General:

"Artículo 1.- Concepto de acto administrativo

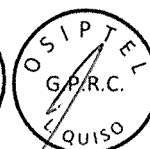
(...)

1.2 No son actos administrativos:

1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan. (...)"

"Artículo 7.- Régimen de los actos de administración interna

7.1 Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista. (...)"

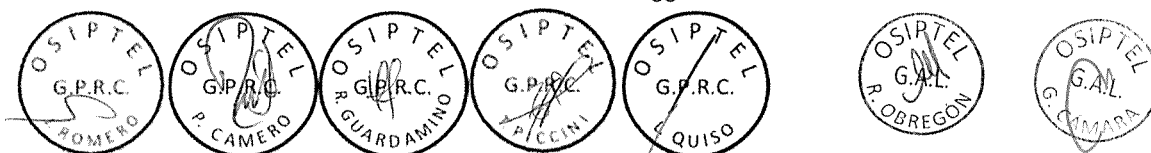


	medidas que considere pertinentes, no siendo necesaria ninguna precisión al respecto. Sobre el comentario de América Móvil, la Función Normativa y la Función Reguladora que las leyes le atribuyen al OSIPTEL tienen una naturaleza jurídica eminentemente discrecional; y en tal sentido, debe entenderse que las modificatorias que puedan plantear los agentes del mercado reciben el tratamiento que corresponde a dicha naturaleza.
Versión Final Segunda Disposición Complementaria Final	Modificación de los Lineamientos y Manuales Los Lineamientos y Manuales señalados en el numeral 3 son revisados y, de ser el caso, modificados cada cinco (05) años. No obstante, de presentarse cambios en la oferta y/o demanda de los servicios públicos de telecomunicaciones, en las normas de ámbito general del sector y/o en cualquier otra variable relevante que afecte el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones; se realizarán, de ser el caso, las respectivas modificaciones para que los presentes Lineamientos y Manuales sean consistentes con dichos cambios. Las modificaciones a los Lineamientos y Manuales se realizan mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del OSIPTEL, y sus versiones actualizadas se publican en el Portal Web del OSIPTEL
ANEXO I MANUAL DE TÉCNICA NORMATIVA	
I. Aspectos Generales	1.1. Finalidad Establecer disposiciones para uniformizar la elaboración de las normas de carácter general emitidas por el Consejo Directivo, de acuerdo con el marco legal vigente en materia de modernización de la gestión pública. 1.2. Alcance El Manual está integrado por un conjunto de disposiciones para la elaboración de normas de carácter general que emita el OSIPTEL, cuyo uso es obligatorio para las unidades orgánicas que intervienen en el Procedimiento de Emisión de Normas por el Consejo Directivo (P-PEN-01) y Procedimiento de Fijación o Revisión de Tarifas o Cargos de Interconexión Tope (P-PRC-01) del Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001 del OSIPTEL. 1.3. Base Legal ▪ Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley N° 26889. ▪ Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Decreto Supremo N° 008-2006-JUS. ▪ Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, Decreto Supremo N° 001-2009-JUS. ▪ Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones –OSIPTEL, Decreto Supremo N° 008-2001- PCM.



		▪ Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de proyectos normativos de las entidades del Poder Ejecutivo, Resolución Directoral N° 007-2016-JUS/DGDOJ.
Comentarios Recibidos	TELEFÓNICA	Respecto a la Finalidad Se requiere reformular la finalidad del Manual de Técnica Normativa, ampliando la definición de "Uniformizar la elaboración de normas". Este documento no debe quedarse en la técnica, en aspectos formales, como la estructura, redacción y división de la norma, por lo que solicitamos se considere los siguientes aspectos: i) Análisis de Constitucionalidad y Legalidad. Solicitamos que se incorpore, dentro del Anexo I, una etapa que disponga que toda propuesta normativa tenga que estar sometida a un análisis de constitucionalidad y legalidad que permita determinar que las propuestas no atenten contra derechos fundamentales y disposiciones constitucionales y legales. Está de más resaltar la importancia de contar con un análisis de constitucionalidad, ya que para el caso de los lineamientos -que hoy son objeto de comentario- dicho análisis supone un filtro más que colabora en lograr la finalidad de dicha norma "[...]Fortalecimiento de la buena gobernanza y la mejora continua de la política regulatoria del OSIPTEL". Existe una gran cantidad de normas y lineamientos de técnica normativa en donde podemos ver reflejada la importancia de contar con una etapa en la que se realice un análisis de constitucionalidad y legalidad a las propuestas normativas. Entre las más resaltantes de ellas tenemos: a. El Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República el cual establece dentro de sus lineamientos una etapa destinada a la revisión de la constitucionalidad de sus propuestas: 7. NECESIDAD Y VIABILIDAD DE LA LEY <i>Consiste en el estudio y análisis de la ley propuesta para determinar su necesidad y viabilidad. Comprende:</i> 1) [...] 9) Estudio sobre la constitucionalidad del proyecto de ley: determinar si el proyecto no contraviene normas constitucionales"²³. b. Guía de Técnica Legislativa para elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo: 1.6. Principios básicos para la formulación de una propuesta normativa

²³ MANUAL DE TÉCNICA LEGISLATIVA_OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA.
En: <http://www4.congreso.gob.pe/dgp/ManualTecnicaLegislativa.pdf>



		<i>La formulación de una propuesta normativa debe sujetarse a los siguientes principios básicos:</i> <i>[...]</i> <i>Debe ser respetuoso del principio de legalidad:</i> se debe asegurar el estricto apego al mandato legal que habilita la elaboración de la propuesta normativa, actuando con respeto a la CP, la ley y al Derecho. Para ello, debe realizarse una evaluación de la constitucionalidad y legalidad de la propuesta, incluyendo el análisis de las facultades y competencias de la institución o entidad proponente para presentar la propuesta normativa. Asimismo, el funcionario público a cargo de la elaboración de la propuesta debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven de base para su expedición²⁴. c. Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa DECRETO SUPREMO N° 008-2006-JUS, que es aplicable para todas las entidades de la administración Pública que propongan decretos de urgencia, decretos supremos, normas reglamentarias y actos administrativos que se publiquen en el Peruano²⁵: Artículo 2.- Exposición de motivos. <i>[...]</i> <i>Asimismo, la fundamentación debe incluir un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el estado²⁶.</i> ii) Estructura y análisis para el Régimen de Infracciones y Sanciones. En la parte de “Estructura de la Norma” del Anexo I se señala que las normas sancionadoras establecen el procedimiento a seguir para la imposición y ejecución de sanciones. Ponen como ejemplo el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones. Sin embargo, la actual redacción no presenta ningún lineamiento, guía o directriz que se deba seguir al momento de elaborar normas sancionadoras. No basta con indicar que debe existir un acápite de normas
--	--	--

²⁴Guía de Técnica Legislativa para elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo
En: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2016/07/MINJUS-DGDOJ-Guia-de-Tecnica-Legislativa-3era-edici%C3%B3n.pdf>

²⁵ cp. MINISTERIO DE JUSTICIA. Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa DECRETO SUPREMO N° 008-2006-JUS. Lima p. 2.

²⁶Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa DECRETO SUPREMO N° 008-2006-JUS
En:
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AD87018618D6334F05257ED6006F1EF5/\\$FILE/2_Reglamento_de_la_Ley_Marco_Decreto_Supremo_008_2006.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AD87018618D6334F05257ED6006F1EF5/$FILE/2_Reglamento_de_la_Ley_Marco_Decreto_Supremo_008_2006.pdf)



		sancionadoras, lo principal desde el punto de vista legal es asegurar que dichas disposiciones se encuentran acordes a derecho. Por ello, solicitamos que se incorpore un espacio exclusivo en el que se establezcan aquellos mínimos que toda norma sancionadora debe tener. Frente a aquellos mínimos, es imprescindible que dicha directriz exija el seguimiento de los principios de la potestad sancionadora recogida en la LPAG, doctrina y legislación comparada. Así, dentro de los principios que deben incorporarse en el análisis, sin que sea una lista taxativa, se encuentran los siguientes: 1. Principio de Tipicidad. - Regulado en el artículo 230 numeral 4 de la Ley N° 27444 que establece el Principio de Tipicidad y que recoge el mandato constitucional de que solo constituyen conductas sancionables las que están expresamente calificadas y delimitadas como tales. Esta guía indica que las normas sancionadoras siempre tienen que ser redactadas de forma tal que se evite tipificaciones genéricas, globales e imprecisas de infracciones. Ello en la medida que la generalidad se le otorgaría a la entidad sancionadora y supervisora un margen de discrecionalidad muy alto que finalmente podría culminar la aplicación indiscriminada de sanciones. Podemos soportar también, lo que implica seguir el principio de tipicidad en lo que ha sido desarrollado por la doctrina en donde se establece que el contenido básico de la tipicidad es: <i>[...]la exigencia de la descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y las sanciones, de las conductas concretas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta²⁷.</i> Los ejemplos más resaltantes que permiten evidenciar que no se viene observando el principio de tipicidad en las normativas de OSIPTEL son tipificaciones que contienen las siguientes redacciones: - "Facilidades de red" o "facilidades técnicas" - "Información Necesaria" - Constituyen infracciones muy graves los incumplimientos, por parte de la empresa operadora, de cualesquiera de las disposiciones contenidas en los siguientes artículos: 11, 11-A, 11-B (primer y cuarto párrafo), 11-C, 11-D (primer, segundo y tercer párrafo), 11-E (primer párrafo) y 13 (primer y tercer párrafo)." Como vemos, podemos encontrar casuísticas con términos que no generan certeza sobre el alcance de la conducta infractora hasta casos más flagrantes de falta absoluta de tipificación. Es en estos aspectos en que el Anexo debe poner foco.
--	--	--

²⁷ vid. SANTAMARIA, Juan Alfonso, *Principios del Derecho Administrativo Tomo II*, ED. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces S.A, Madrid, pág. 385



		2. Principio de Informalismo y Eficacia. - Estos principios establecen el carácter relativo de las formalidades exigidas para los procedimientos administrativos en general, así como la posibilidad de subsanar las omisiones y/o incorrecciones en los requisitos de forma, siempre que no se afecte el interés público de terceros²⁸. Es por ello que, solicitamos que en el Anexo I se establezca como directriz que las normas sancionadoras eviten la tipificación de infracciones relacionadas a incumplimiento de formalidades o que cuando lo hagan, estas permitan la figura de la subsanación de omisiones. 3. Relevancia Estadística, Proporcionalidad y Razonabilidad. – Estos principios nos indican que al momento de elaborar normas sancionadoras se deben seguir criterios respecto de qué conductas merecen ser motivo de infracción considerando la relevancia del bien jurídico afectado. En ese sentido debe haber un análisis de relevancia de las conductas que se van a tipificar, puesto que como se puede observar en la práctica de un mismo supuesto se pueden desprender diversas conductas y no todas pueden ser calificadas con la misma relevancia. Otros reguladores ya están siguiendo estos principios y ello se puede observar en que sus infracciones graves son impuestas para casos en los que el bien jurídico protegido es muy relevante como por ejemplo el medio ambiente, la seguridad, y la salud. • OSINERGMIN: Por infracción a la conservación del medio ambiente al momento de ejecutar obras en el sector eléctrico²⁹. • SUNASS: Incumplir la normativa vigente Respecto del mantenimiento, limpieza y desinfección de reservorios y cisternas de agua potable³⁰. • OSITRAN: La empresa que incumpla las decisiones de OSITRAN que tengan por objeto realizar las acciones necesarias para evitar que se ponga en riesgo menor la seguridad o integridad de las personas o instalaciones. Sin embargo, aun en el marco sancionador de OSIPTEL se cuenta con una serie de infracciones que se circunscriben a aspectos formales o hechos puntuales que no consideran que el error siempre estará presente en operaciones de las dimensiones que se manejan en el sector. Respecto de la proporcionalidad y la razonabilidad sugerimos que el Anexo I establezca que las normas sancionadoras sigan el test de proporcionalidad y razonabilidad que el TC ha indicado en distintos pronunciamientos.
--	--	--

²⁸ Artículo IV, numerales 1.6 y 1.10 del Título Preliminar de la LPAG

²⁹ Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD

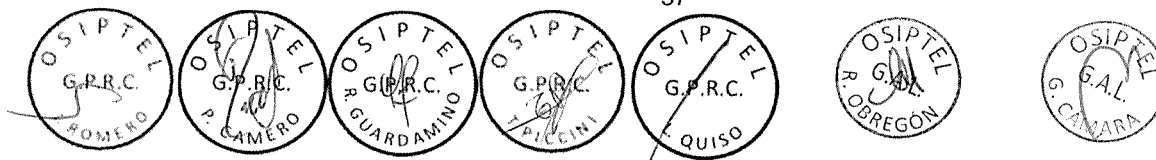
³⁰ Resolución de Consejo Directivo N° 016-2011-SUNASS-CD



		Debido a la propia naturaleza del principio de proporcionalidad (es un mecanismo de control), su afectación siempre va a estar relacionada con la afectación de un derecho fundamental o un bien constitucional (en tanto estos últimos son fines en sí mismos). En otros términos, si se determina que una medida estatal es desproporcionada no se está afectando solamente el principio de proporcionalidad, sino principalmente el derecho fundamental o bien constitucional comprometido en la referida medida estatal. El principio de proporcionalidad, en tanto presupuesto de necesaria evaluación por parte de los poderes públicos cuando pretendan limitar un derecho fundamental, exige examinar adecuadamente los siguientes su principios: a) si la medida estatal que limita un derecho fundamental es idónea para conseguir el fin constitucional que se pretende con tal medida; b) si la medida estatal es estrictamente necesaria; y, c) si el grado de limitación de un derecho fundamental por parte de la medida estatal es proporcional con el grado de realización del fin constitucional que orienta la medida estatal³¹. De la misma manera solicitamos que el Anexo I establezca que también se aplicará el test de razonabilidad es un análisis de proporcionalidad que está directamente vinculado con el valor superior justicia; constituye, por lo tanto, un parámetro indispensable de constitucionalidad para determinar la actuación de los poderes públicos, sobre todo cuando ésta afecta el ejercicio de los derechos fundamentales. Para que la aplicación del test sea adecuada, corresponde utilizar los tres principios que lo integran. De acuerdo con el principio de idoneidad o adecuación, toda injerencia en los derechos fundamentales debe ser idónea para fomentar un objetivo constitucionalmente legítimo, suponiendo dos cosas: primero, la legitimidad constitucional del objetivo y, segundo, la idoneidad de la medida sub examine. El principio de necesidad significa que, para que una injerencia en los derechos fundamentales sea necesaria, no debe existir ningún otro medio alternativo que revista, por lo menos, la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto y que sea más benigno con el derecho afectado. Requiere analizar, de un lado, la idoneidad equivalente o mayor del medio alternativo, y, de otro, el menor grado en que éste intervenga en el derecho fundamental. Por último, de acuerdo con el principio de proporcionalidad <i>strictu sensu</i>, para que una injerencia en los derechos fundamentales sea legítima, el grado de realización del objetivo de ésta debe ser por lo menos equivalente o proporcional al grado de afectación del derecho fundamental, comparándose dos intensidades o grados: el de la realización del fin de la medida examinada y el de la afectación del derecho fundamental³².
--	--	---

³¹ Resolución N. ° 00012-2006-AI/TC

³² Resolución N° 0050-2004-AI/TC (acumulados)



		4. Principio de Non bis in ídem. – Este principio se presenta con la finalidad de evitar que el administrado sea sancionado dos veces por el mismo hecho y es recogida también por la LPAG. Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa 11. Non bis in ídem. - No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7. iii) Marco Sistematizado del régimen de infracciones y Sanciones. Solicitamos que se incluya dentro del análisis, específicamente dentro del Anexo 1 una etapa que establezca como directriz que el régimen de infracciones de las nuevas normas que se deseen emitir, debe incorporarse como modificación al REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES. Esto en base a los objetivos de simplificación y estandarización presentados en los lineamientos del DL 1310 y que también podemos extraer de lo indicado en las recomendaciones de la OCDE respecto del registro único de normas que es carente en el Perú: “Inventories of laws, regulations and formalities are of difficult access, and there is not a single concentrated registry of them, wich can create uncertainty to citizens and businesses as to the legal obligations required of them”³³. Dicha necesidad de registro es extrapolable a un nivel menor, y por ello es que sugerimos que se tenga un registro único sistematizado de infracciones y sanciones los cuales deben ser contenidos en una única norma que las abarque todas. Además se debe tener en cuenta que esta sistematización supone un espacio de revisión adicional a las nuevas normas que se deseen emitir, toda vez que en tanto el régimen de infracciones y sanciones de las nuevas normas supondrán una modificación del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones permitirán que al momento de hacer esta modificación se adviertan casos de infracciones que afecten el principio de Non bis in ídem y permitirá analizar la gravedad de la infracción en términos relativos respecto a todo el marco sancionador del sector. En efecto, ello permitirá comparar, cómo sancionan incumplimientos a conductas similares y en base a ello, poder graduar las sanciones que sean consideradas excesivas.
Posición del OSIPTEL		Respecto a la inclusión de disposiciones sobre análisis de constitucionalidad y legalidad en el Manual de Técnica Normativa, conviene precisar que tal como señala Piedad García-Escudero

³³ OECD Reviews of Regulatory Reform. Regulatory Policy in Peru.

En: http://www.keepeek.com/Digital-Asset-Management/oecd/governance/regulatory-policy-in-peru_9789264260054-en#page122



Márquez³⁴, la Técnica Legislativa es definida como el arte de legislar clara y eficazmente³⁵, y citando a Fernando Sainz Moreno³⁶ señala que la técnica legislativa tiene influencia en la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico.

Teniendo en cuenta ello, si bien el OSIPTEL considera que como parte de la elaboración de un proyecto normativo resulta imprescindible realizar un análisis de legalidad de la norma, la Técnica Normativa tiene por objeto brindar herramientas técnicas sobre estructura, redacción y estilo de los mismos, a fin de uniformizar la elaboración de normas.

No obstante ello, acorde con las prácticas de análisis de impacto regulatorio de la Organisation for Economic Co-operation and Development (OCED), en la propuesta de Manual de la Declaración de Calidad Regulatoria, se ha incluido como parte de la estructura del análisis de la norma la evaluación del objeto de la intervención y la base legal, en el que se realiza el análisis de la legalidad de la propuesta normativa.

Respecto a la inclusión de una estructura del régimen de infracciones y sanciones, si bien como hemos señalado anteriormente, el análisis de legalidad está previsto en el Manual de la Declaración de la Calidad Regulatoria, si consideramos que a fin de dar mayor claridad a los administrados sobre las conductas que son consideradas como infracción, se realice una precisión en el Manual de Técnica Normativa, en lo que respecta a la redacción del artículo.

En ese sentido, se está incluyendo el siguiente texto:

" IV. REDACCIÓN, DIVISIÓN Y AGRUPAMIENTO TEMÁTICO DE ARTÍCULOS

4.1. Redacción del Artículo

El artículo es la unidad básica de toda disposición normativa, que lo divide y sistematiza y debe ser redactado de manera clara, teniendo en cuenta lo siguiente:

(...)

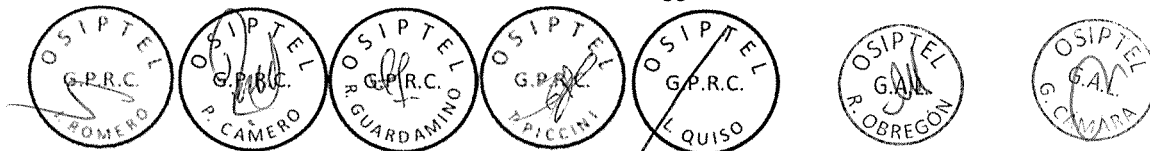
- *Cuando se tipifiquen infracciones, se deberá indicar la conducta considerada como infracción y la sanción que le corresponde."*

Finalmente, conviene precisar que la aplicación de las disposiciones establecidas en el Manual serán aplicables a las normas que emita el Consejo Directivo del OSIPTEL, a partir de la entrada en vigencia del mismo; por lo que, las normas vigentes que cuenten con una redacción de tipificaciones distintas a las establecidas en el referido Manual, contarán con un periodo de adecuación.

³⁴ Baselga García – Escudero, Pilar. Materiales para el estudio de la Técnica Legislativa. Madrid, Septiembre 2010.

³⁵ García-Escudero Márquez, P., *La iniciativa legislativa del Gobierno*. Prólogo de F. Sáinz Moreno. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 2000. XV

³⁶ Sainz Moreno, F., "Lenguaje jurídico", en *La función legislativa de los parlamentos y la técnica de legislar*. III Jornadas de Derecho Parlamentario: abril 1988. Madrid : Congreso de los Diputados, Departamento de Publicaciones, 2000.



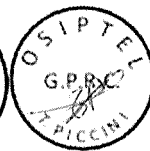
Versión Final Aspectos Generales	1.1. Finalidad Establecer disposiciones para uniformizar la elaboración de las normas de carácter general emitidas por el Consejo Directivo, de acuerdo con el marco legal vigente en materia de modernización de la gestión pública. 1.2. Alcance El Manual está integrado por un conjunto de disposiciones para la elaboración de normas de carácter general que emita el OSIPTEL, cuyo uso es obligatorio para las unidades orgánicas que intervienen en el Procedimiento de Emisión de Normas por el Consejo Directivo (P-PEN-01) y Procedimiento de Fijación o Revisión de Tarifas o Cargos de Interconexión Tope (P-PRC-01) del Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001 del OSIPTEL. 1.3. Base Legal ▪ Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley N° 26889. ▪ Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Decreto Supremo N° 008-2006-JUS. ▪ Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, Decreto Supremo N° 001-2009-JUS. ▪ Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones –OSIPTEL, Decreto Supremo N° 008-2001- PCM. ▪ Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de proyectos normativos de las entidades del Poder Ejecutivo, Resolución Directoral N° 007-2016-JUS/DGDOJ.
II. Formulación de la Norma	2.1. Lenguaje Normativo. Al redactar una propuesta normativa se debe procurar, en lo posible, acercarse al lenguaje común, no tecnicado, que permita que el texto normativo sea entendido por todos claramente y de la misma manera, considerando lo siguiente: ▪ Procurar la utilización de párrafos cortos, oraciones breves y el uso frecuente del punto seguido. ▪ Evitar enunciados carentes de significado normativo, tales como recomendaciones, expresiones de deseo y similares. ▪ Redactar en estilo directo, tiempo presente, modo indicativo y número singular. ▪ Emplear el número de palabras necesario para que la norma sea entendida rápidamente y no se requiera la interpretación o conocimientos adicionales.



		▪ Definir las siglas, al inicio del texto normativo, cuando excepcionalmente sean usadas. ▪ Prescindir del uso de abreviaturas y de términos en otros idiomas, a menos que no exista un término equivalente en el idioma español, en cuyo caso se escribe en letra cursiva. ▪ Efectuar la redacción con tipo de letra Arial tamaño 11. ▪ En lo que respecta a cifras: (i) Se escriben con letras: las cifras correspondientes a tiempo, plazo, montos y edad; sólo cuando se trata de unidades monetarias, se escribe con dígitos anteceditos por su símbolo monetario, seguido de su expresión en letras entre paréntesis. (ii) Se escriben con dígitos: las medidas de todo tipo, las fechas, los números de leyes y artículos, los documentos de identidad personal, las coordenadas terrestres, las partidas presupuestales, los porcentajes y otros similares.
Comentarios Recibidos	DIRECTV	Respecto a los lineamientos para el lenguaje normativo detallados en el numeral 2.1 del punto II), solicitamos que también se adicione que se deberá procurar uniformizar las definiciones o conceptos utilizados en toda la normativa emitida en telecomunicaciones. Por ejemplo, muchas veces se emiten normas que crean nuevos conceptos, y, no se precisa o clarifica que éstos reemplazan otras definiciones establecidas en otras normas vigentes.
Posición del OSIPTEL		Sobre la uniformidad de las definiciones o conceptos en las normas, consideramos que la precisión de si dicha definición modifica o reemplaza una definición anterior, dependerá del contexto y particularidades de cada caso. Lo cual deberá ser sustentado en la Exposición de Motivos de la norma; por lo que no consideramos necesario incluir dicha disposición en el Manual de Técnica Normativa.
Versión Final Formulación de la Norma		2.1. Lenguaje Normativo. Al redactar una propuesta normativa se debe procurar, en lo posible, acercarse al lenguaje común, no tecnicado, que permita que el texto normativo sea entendido por todos claramente y de la misma manera, considerando lo siguiente: ▪ Procurar la utilización de párrafos cortos, oraciones breves y el uso frecuente del punto seguido. ▪ Evitar enunciados carentes de significado normativo, tales como recomendaciones, expresiones de deseo y similares. ▪ Redactar en estilo directo, tiempo presente, modo indicativo y número singular.



	▪ Emplear el número de palabras necesario para que la norma sea entendida rápidamente y no se requiera la interpretación o conocimientos adicionales. ▪ Definir las siglas, al inicio del texto normativo, cuando excepcionalmente sean usadas. ▪ Prescindir del uso de abreviaturas y de términos en otros idiomas, a menos que no exista un término equivalente en el idioma español, en cuyo caso se escribe en letra cursiva. ▪ Efectuar la redacción con tipo de letra Arial tamaño 11. ▪ En lo que respecta a cifras: 2.1.1. Se escriben con letras: las cifras correspondientes a tiempo, plazo, montos y edad; sólo cuando se trata de unidades monetarias, se escribe con dígitos anteceditos por su símbolo monetario, seguido de su expresión en letras entre paréntesis. 2.1.2. Se escriben con dígitos: las medidas de todo tipo, las fechas, los números de leyes y artículos, los documentos de identidad personal, las coordenadas terrestres, las partidas presupuestales, los porcentajes y otros similares.
III. Estructura de la Norma	3.1. Partes de la Norma 3.1.1. Título Precisa el objeto de la propuesta normativa de forma breve y sucinta, facilitando la identificación, interpretación y cita de la norma. Debe evitarse el uso de siglas y abreviaturas. 3.1.2. Resolución que aprueba la Norma Contiene una explicación breve de la competencia, antecedentes y las necesidades que llevaron a la elaboración del proyecto de norma a efectos de justificar su expedición. En la parte final se debe incluir el nombre y firma del Presidente del Consejo Directivo. 3.1.3. Texto normativo Materializa la propuesta normativa. Debe cumplir determinados requisitos de estructura, formalidad, orden lógico y redacción. 3.1.4. Exposición de Motivos Constituye el fundamento o justificación de la iniciativa normativa. Comprende la “Declaración de Calidad Regulatoria” (DCR), elaborada conforme al “Manual de la Declaración de Calidad Regulatoria”.



En aquellos casos en los cuales, en los procesos operativos P-PEN-01 y P-PRC-01, se emitan resoluciones que no generen costos de cumplimiento conforme el numeral 3.3 de los presentes Lineamientos; la Exposición de Motivos de la norma que se emita deberá contener los requisitos mínimos que establece al artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

3.2. Estructura de la Norma

En la formulación de proyectos normativos debe considerarse la siguiente estructura:

3.2.1. Parte sustantiva

Contiene las disposiciones que desarrollan el objeto de la propuesta normativa, y se ordenan según la función que cumplen, de la siguiente manera:

- Normas iniciales: establecen el objeto y la finalidad de la propuesta normativa, así como las definiciones y principios aplicables, de ser el caso.
- Normas organizativas: establecen la organización y estructura de unidades orgánicas, tribunales, consejos, entre otros.
- Normas prescriptivas: establecen mandatos, obligaciones, permisos y prohibiciones.
- Normas planificadoras: establecen planes o acciones a realizar.
- Normas procedimentales: establecen procedimientos.
- Normas sancionadoras: establecen el procedimiento a seguir para imposición y ejecución de sanciones, como es el caso de Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones.

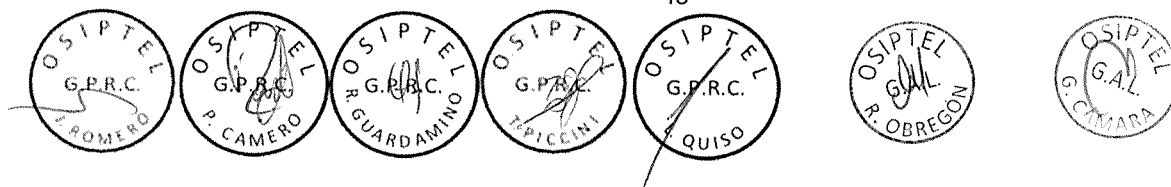
3.2.2. Parte final

Contiene las disposiciones complementarias, es decir, aquéllas de carácter temporal o que no pueden ubicarse en el texto normativo porque no regulan el objeto de la propuesta normativa. Su uso es de carácter excepcional.

Las disposiciones complementarias, de ser el caso, se presentan en el siguiente orden:

- Disposiciones Complementarias Finales

Su uso es de carácter excepcional. Se incluyen aquéllas normas que por su naturaleza y contenido no pueden ubicarse en el texto normativo, tales como:



- (i) Reglas de supletoriedad,
- (ii) Autorizaciones y mandatos,
- (iii) Reglas sobre entrada en vigencia de la norma,
- (iv) Los regímenes jurídicos especiales que no pueden situarse en el articulado.

▪ Disposiciones Complementarias Transitorias

Tienen como finalidad facilitar el tránsito al régimen jurídico previsto por la nueva regulación. Incluyen normas que regulan la ultractividad de la norma antigua o la aplicación inmediata de la nueva norma a situaciones jurídicas iniciadas con anterioridad a su entrada en vigencia.

Una vez cumplida su fuerza vinculante, dejan de surtir efectos.

▪ Disposiciones Complementarias Modificatorias

Son normas que producen la modificación de otras normas de igual jerarquía normativa. Su uso es de carácter excepcional.

▪ Disposiciones Complementarias Derogatorias

Tienen como finalidad dejar sin eficacia otras normas. La derogación total o parcial debe ser expresa y hecha con toda precisión.

3.2.3. Anexos

Contienen información que, por su extensión o por su carácter técnico, no puede ubicarse en el texto normativo. El texto normativo hace referencia específica a la información que contiene el anexo. Esta referencia determina el vínculo que existe entre ambos.

El anexo lleva título y se expresa con números romanos, salvo que haya uno solo, en cuyo caso no se numerará y se consignará únicamente la mención "Anexo".

Los anexos contendrán:

- (i) Glosario de términos.
- (ii) Conceptos, reglas, requisitos técnicos que no puedan expresarse mediante la escritura, tales como gráficos, estadísticas, flujogramas, mapas.
- (iii) Formatos y/o formularios.
- (iv) Régimen de Infracciones y Sanciones.



	(v) Otros documentos que, por su naturaleza y contenido, deban integrarse en la disposición como anexo. Complementando la estructura planteada, el presente Manual contiene en calidad de anexos, los Formatos a utilizarse en la formulación de proyectos normativos y Matriz de comentarios.
Comentarios Recibidos	Sin comentarios.
Posición del OSIPTEL	Se mantiene el texto.
Versión Final Estructura de la Norma	3.1. Partes de la Norma. 3.1.1. Título Precisa el objeto de la propuesta normativa de forma breve y sucinta, facilitando la identificación, interpretación y cita de la norma. Debe evitarse el uso de siglas y abreviaturas. 3.1.2. Resolución que aprueba la Norma Contiene una explicación breve de la competencia, antecedentes y las necesidades que llevaron a la elaboración del proyecto de norma a efectos de justificar su expedición. En la parte final se debe incluir el nombre y firma del Presidente del Consejo Directivo. 3.1.3. Texto normativo Materializa la propuesta normativa. Debe cumplir determinados requisitos de estructura, formalidad, orden lógico y redacción. 3.1.4. Exposición de Motivos Constituye el fundamento o justificación de la iniciativa normativa. Comprende la “Declaración de Calidad Regulatoria” (DCR), elaborada conforme al “Manual de la Declaración de Calidad Regulatoria”. En aquellos casos en los cuales, en los procesos operativos P-PEN-01 y P-PRC-01, se emitan resoluciones que no generen costos de cumplimiento conforme el numeral 3.3 de los presentes Lineamientos; la Exposición de Motivos de la norma que se emita deberá contener los requisitos mínimos que establece al artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2006-JUS. 3.2. Estructura de la Norma En la formulación de proyectos normativos debe considerarse la siguiente estructura: 3.2.1. Parte sustantiva



Contiene las disposiciones que desarrollan el objeto de la propuesta normativa, y se ordenan según la función que cumplen, de la siguiente manera:

- Normas iniciales: establecen el objeto y la finalidad de la propuesta normativa, así como las definiciones y principios aplicables, de ser el caso.
- Normas organizativas: establecen la organización y estructura de unidades orgánicas, tribunales, consejos, entre otros.
- Normas prescriptivas: establecen mandatos, obligaciones, permisos y prohibiciones.
- Normas planificadoras: establecen planes o acciones a realizar.
- Normas procedimentales: establecen procedimientos.
- Normas sancionadoras: establecen el procedimiento a seguir para imposición y ejecución de sanciones, como es el caso de Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones.

3.2.2. Parte final

Contiene las disposiciones complementarias, es decir, aquéllas de carácter temporal o que no pueden ubicarse en el texto normativo porque no regulan el objeto de la propuesta normativa. Su uso es de carácter excepcional.

Las disposiciones complementarias, de ser el caso, se presentan en el siguiente orden:

- Disposiciones Complementarias Finales

Su uso es de carácter excepcional. Se incluyen aquéllas normas que por su naturaleza y contenido no pueden ubicarse en el texto normativo, tales como:

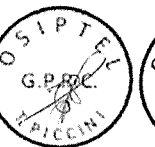
- (i) Reglas de supletoriedad,
- (ii) Autorizaciones y mandatos,
- (iii) Reglas sobre entrada en vigencia de la norma,
- (iv) Los regímenes jurídicos especiales que no pueden situarse en el articulado.

- Disposiciones Complementarias Transitorias

Tienen como finalidad facilitar el tránsito al régimen jurídico previsto por la nueva regulación. Incluyen normas que regulan la ultractividad de la norma antigua o la aplicación inmediata de la



	nueva norma a situaciones jurídicas iniciadas con anterioridad a su entrada en vigencia. Una vez cumplida su fuerza vinculante, dejan de surtir efectos. ▪ <u>Disposiciones Complementarias Modificadorias</u> Son normas que producen la modificación de otras normas de igual jerarquía normativa. Su uso es de carácter excepcional. ▪ <u>Disposiciones Complementarias Derogatorias</u> Tienen como finalidad dejar sin eficacia otras normas. La derogación total o parcial debe ser expresa y hecha con toda precisión. 3.2.3. Anexos Contienen información que, por su extensión o por su carácter técnico, no puede ubicarse en el texto normativo. El texto normativo hace referencia específica a la información que contiene el anexo. Esta referencia determina el vínculo que existe entre ambos. El anexo lleva título y se expresa con números romanos, salvo que haya uno solo, en cuyo caso no se numerará y se consignará únicamente la mención "Anexo". Los anexos contendrán: (i) Glosario de términos. (ii) Conceptos, reglas, requisitos técnicos que no puedan expresarse mediante la escritura, tales como gráficos, estadísticas, flujogramas, mapas. (iii) Formatos y/o formularios. (iv) Régimen de Infracciones y Sanciones. (v) Otros documentos que, por su naturaleza y contenido, deban integrarse en la disposición como anexo. Complementando la estructura planteada, el presente Manual contiene en calidad de anexos, los Formatos a utilizarse en la formulación de proyectos normativos y Matriz de comentarios.
IV. Revisión, División y Agrupamiento Temático de Artículos	4.1. Redacción del Artículo El artículo es la unidad básica de toda disposición normativa, que lo divide y sistematiza y debe ser redactado de manera clara, teniendo en cuenta lo siguiente:



	▪ Cada artículo contiene una norma, cada párrafo un enunciado, y cada enunciado una idea. ▪ La redacción del artículo no debe ser muy extensa. ▪ El artículo constituye un conjunto sintáctico completo, de manera que para comprenderlo no sea necesario entender el artículo anterior ni posterior. ▪ El artículo no debe contener motivación o explicación sobre su contenido, y debe ser redactado en forma objetiva. ▪ El artículo debe contener una sumilla que indique el tema al que se refiere. ▪ El artículo se numerará en cardinales arábigos. Si la norma contiene un solo artículo, éste deberá designarse como "artículo único". 4.2. División del artículo El artículo se divide en párrafos. Los párrafos se dividen en incisos. El inciso se subdivide en literales. Los literales se subdividen en numerales. (i) Párrafo Es una partición gramatical del artículo, más que una subdivisión normativa. El primer párrafo del artículo se ubica a un espacio en el segundo reglón, después de la mención del artículo y la sumilla. Los demás párrafos están separados a doble espacio. (ii) Inciso Contiene una información o idea que guarda relación con el párrafo. Está precedido por un enunciado o cláusula introductoria seguida de dos puntos. Debe ser más de uno. Están separados entre sí a un espacio. Se identifican correlativamente con números cardinales arábigos, seguidos de un punto y espacio en blanco. Se escribe dentro del margen inicial de los párrafos. Los incisos están separados entre sí por un espacio. (iii) Literal Contiene una información o idea que guarda relación con el inciso. Está precedido por un enunciado o cláusula introductoria seguida de dos puntos. Debe ser más de uno. Están separados entre sí a un espacio. Se identifica con letras minúsculas, seguidos de un punto y espacio en blanco, incluidas la "ñ" y "w" pero no los dígrafos "ch" y "ll". Se escriben
--	--



dentro del margen inicial de los incisos. Están separados entre sí a un espacio.

(iv) Numeral

Contiene una información o idea que guarda relación con el literal. Su uso es excepcional y se da en casos estrictamente necesarios.

Están precedidos por un enunciado o cláusula introductoria seguida de dos puntos. Deben ser más de uno. Están separados entre sí a un espacio.

Se numeran con números romanos en minúsculas, seguidos de un punto y espacio en blanco. Se escriben dentro del margen inicial de los literales. Los numerales están separados entre sí por un espacio.

4.3. Agrupación de artículos

Por razones sistemáticas, los artículos se agrupan en:

(i) Título

Agrupar capítulos que contienen partes claramente diferenciadas. Se enumera correlativamente con números romanos y lleva una sumilla ubicada debajo de su mención y a doble espacio sobre la mención "Capítulo" o del texto normativo, según sea el caso. La mención "Título" y sus sumillas van centrados, en letras mayúsculas y negritas.

(ii) Capítulo

Agrupar artículos con un contenido temáticamente homogéneo siempre y cuando existan otros artículos agrupables en otras categorías.

Se numera correlativamente con números romanos y lleva una sumilla ubicada debajo de su mención, en letra negrita y a doble espacio sobre la mención.

(iii) Subcapítulo

Se utiliza por razones sistemáticas y contiene partes claramente diferenciadas. Su uso es excepcional.

Se numera en forma correlativa con números romanos, deben estar nominados y lleva la sumilla ubicada debajo de su mención y a doble espacio sobre el texto normativo. La mención "Subcapítulo" y su sumilla van centrados y en letra negrita.

4.4. Remisión Normativa

Las remisiones se utilizarán cuando simplifiquen el texto de la norma (que sería más largo y complejo sin aquellas) y no perjudiquen su comprensión o reduzcan su claridad. La remisión a otra norma debe ser expresa.

Ejemplos de remisiones:



	<i>"La XXXXXX se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el (Ley/Decreto Legislativo/Resolución/etc.)".</i> <i>"En tal supuesto, serán de aplicación las disposiciones de (Ley/Decreto Legislativo/Resolución/etc) ... y su normativa de desarrollo"</i> <i>"En cuanto a....., será de aplicación supletoria lo dispuesto para.... en (Ley/Decreto Legislativo/Resolución/etc)"</i> <i>"Con respecto a las contingencias a que se refiere la presente disposición, no será de aplicación el régimen de responsabilidades regulado en el artículo... de (Ley/Decreto Legislativo/Resolución/etc) ..."</i> Para aplicar la remisión normativa se deberán tener en cuenta las siguientes reglas: ▪ Asegurarse de la necesidad de la remisión, y de que con ella no se lesionará la seguridad jurídica, por falta de certeza o dificultad de conocimiento del derecho vigente. ▪ Debe hacerse a un objeto suficientemente concreto, delimitado e individualizado, como por ejemplo un artículo de una norma. ▪ Deben evitarse las remisiones condicionadas, como por ejemplo: "en la medida en que no se opongan a la presente norma", "en cuanto sea compatible con la presente Ley", entre otros. ▪ Deben evitarse las remisiones cruzadas (remisión a una disposición que a su vez remite a la norma) o en cascada (remisión a una norma que a su vez remite a una tercera norma y así sucesivamente).
Comentarios Recibidos	Sin comentarios.
Posición del OSIPTEL	Se precisa redacción derivado de comentario anterior.
Versión Final Revisión, División y Agrupamiento Temático de Artículos	4.1. Redacción del Artículo El artículo es la unidad básica de toda disposición normativa, que lo divide y sistematiza y debe ser redactado de manera clara, teniendo en cuenta lo siguiente: ▪ Cada artículo contiene una norma, cada párrafo un enunciado, y cada enunciado una idea. ▪ La redacción del artículo no debe ser muy extensa. ▪ El artículo constituye un conjunto sintáctico completo, de manera que para comprenderlo no sea necesario entender el artículo anterior ni posterior. ▪ El artículo no debe contener motivación o explicación sobre su contenido, y debe ser redactado en forma objetiva.



- El artículo debe contener una sumilla que indique el tema al que se refiere.
- El artículo se numerará en cardinales arábigos. Si la norma contiene un solo artículo, éste deberá designarse como “artículo único”.
- Cuando se tipifiquen infracciones, se deberá indicar la conducta considerada como infracción y la sanción que le corresponde.

4.2. División del artículo

El artículo se divide en párrafos. Los párrafos se dividen en incisos. El inciso se subdivide en literales. Los literales se subdividen en numerales.

(i) Párrafo

Es una partición gramatical del artículo, más que una subdivisión normativa.

El primer párrafo del artículo se ubica a un espacio en el segundo reglón, después de la mención del artículo y la sumilla. Los demás párrafos están separados a doble espacio.

(ii) Inciso

Contiene una información o idea que guarda relación con el párrafo.

Está precedido por un enunciado o cláusula introductoria seguida de dos puntos. Debe ser más de uno. Están separados entre sí a un espacio.

Se identifican correlativamente con números cardinales arábigos, seguidos de un punto y espacio en blanco. Se escribe dentro del margen inicial de los párrafos. Los incisos están separados entre sí por un espacio.

(iii) Literal

Contiene una información o idea que guarda relación con el inciso.

Está precedido por un enunciado o cláusula introductoria seguida de dos puntos. Debe ser más de uno. Están separados entre sí a un espacio.

Se identifica con letras minúsculas, seguidos de un punto y espacio en blanco, incluidas la “ñ” y “w” pero no los dígrafos “ch” y “ll”. Se escriben dentro del margen inicial de los incisos. Están separados entre sí a un espacio.

(iv) Numeral

Contiene una información o idea que guarda relación con el literal. Su uso es excepcional y se da en casos estrictamente necesarios.

Están precedidos por un enunciado o cláusula introductoria seguida de dos puntos. Deben ser más de uno. Están separados entre sí a un espacio.



Se numeran con números romanos en minúsculas, seguidos de un punto y espacio en blanco. Se escriben dentro del margen inicial de los literales. Los numerales están separados entre sí por un espacio.

4.3. Agrupación de artículos

Por razones sistemáticas, los artículos se agrupan en:

(i) Título

Agrupar capítulos que contienen partes claramente diferenciadas. Se enumera correlativamente con números romanos y lleva una sumilla ubicada debajo de su mención y a doble espacio sobre la mención "Capítulo" o del texto normativo, según sea el caso. La mención "Título" y sus sumillas van centrados, en letras mayúsculas y negritas.

(ii) Capítulo

Agrupar artículos con un contenido temáticamente homogéneo siempre y cuando existan otros artículos agrupables en otras categorías.

Se numera correlativamente con números romanos y lleva una sumilla ubicada debajo de su mención, en letra negrita y a doble espacio sobre la mención.

(iii) Subcapítulo

Se utiliza por razones sistemáticas y contiene partes claramente diferenciadas. Su uso es excepcional.

Se numera en forma correlativa con números romanos, deben estar nominados y lleva la sumilla ubicada debajo de su mención y a doble espacio sobre el texto normativo. La mención "Subcapítulo" y su sumilla van centrados y en letra negrita.

4.4. Remisión Normativa

Las remisiones se utilizarán cuando simplifiquen el texto de la norma (que sería más largo y complejo sin aquellas) y no perjudiquen su comprensión o reduzcan su claridad. La remisión a otra norma debe ser expresa.

Ejemplos de remisiones:

"La XXXXXX se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el (Ley/Decreto Legislativo/Resolución/etc)."

"En tal supuesto, serán de aplicación las disposiciones de (Ley/Decreto Legislativo/Resolución/etc) ... y su normativa de desarrollo"

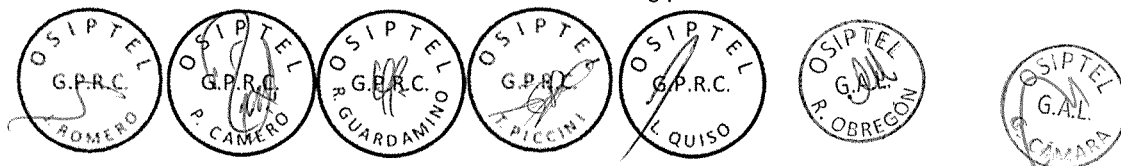
"En cuanto a....., será de aplicación supletoria lo dispuesto para.... en (Ley/Decreto Legislativo/Resolución/etc)"



	<i>“Con respecto a las contingencias a que se refiere la presente disposición, no será de aplicación el régimen de responsabilidades regulado en el artículo... de (Ley/Decreto Legislativo/Resolución/etc) ...”</i> Para aplicar la remisión normativa se deberán tener en cuenta las siguientes reglas: ▪ Asegurarse de la necesidad de la remisión, y de que con ella no se lesionará la seguridad jurídica, por falta de certeza o dificultad de conocimiento del derecho vigente. ▪ Debe hacerse a un objeto suficientemente concreto, delimitado e individualizado, como por ejemplo un artículo de una norma. ▪ Deben evitarse las remisiones condicionadas, como por ejemplo: “en la medida en que no se opongan a la presente norma”, “en cuanto sea compatible con la presente Ley”, entre otros. ▪ Deben evitarse las remisiones cruzadas (remisión a una disposición que a su vez remite a la norma) o en cascada (remisión a una norma que a su vez remite a una tercera norma y así sucesivamente).
V. Normas Modificatorias	La modificación puede ser por nueva redacción o por adición de normas. Las modificaciones se presentan entre comillas. La adición de artículo(s) a una norma se subraya colocando el número del artículo precedente y adicionando a éste caracteres alfabéticos que sean necesarios, a fin que quede claro lo que se está modificando. Las normas modificatorias siguen las siguientes reglas de redacción: ▪ Deben limitarse a casos en extremo necesarios pues es preferible la aprobación de un nuevo dispositivo. ▪ Aunque se quiera sustituir solamente una palabra, frase o inciso, debe hacerse referencia al texto íntegro del artículo modificado, incluyéndose la parte modificada. La parte modificada debe ir en letra negrita en el texto de la propuesta normativa. ▪ En caso de modificaciones múltiples, la modificación debe respetar el orden cronológico de aprobación de los dispositivos modificados. Las modificaciones de una misma norma siguen el orden de su división interna. ▪ No se modifican disposiciones modificatorias. La modificación debe hacerse directamente sobre el dispositivo principal y no sobre las modificatorias posteriores. ▪ No se restituye la vigencia de normas que establecen plazos que se encuentran vencidos. ▪ El título de la disposición modificatoria informa el número de los artículos modificados, así como la categoría normativa, número y título de la norma, en ese orden. ▪ En la medida de lo posible, las normas que modifiquen tendrán por



	objeto la modificación de una sola norma. Cuando se hubieran efectuado tres (3) modificaciones de un mismo cuerpo normativo, deberá evaluarse la necesidad de aprobar un texto único ordenado (TUO) o un nuevo cuerpo normativo.
Comentarios Recibidos	Sin comentarios.
Posición del Osiptel	Se mantiene redacción.
Versión Final Normas Modificatorias	La modificación puede ser por nueva redacción o por adición de normas. Las modificaciones se presentan entre comillas. La adición de artículo(s) a una norma se subraya colocando el número del artículo precedente y adicionando a éste caracteres alfabéticos que sean necesarios, a fin que quede claro lo que se está modificando. Las normas modificatorias siguen las siguientes reglas de redacción: ▪ Deben limitarse a casos en extremo necesarios pues es preferible la aprobación de un nuevo dispositivo. ▪ Aunque se quiera sustituir solamente una palabra, frase o inciso, debe hacerse referencia al texto íntegro del artículo modificado, incluyéndose la parte modificada. La parte modificada debe ir en letra negrita en el texto de la propuesta normativa. ▪ En caso de modificaciones múltiples, la modificación debe respetar el orden cronológico de aprobación de los dispositivos modificados. Las modificaciones de una misma norma siguen el orden de su división interna. ▪ No se modifican disposiciones modificatorias. La modificación debe hacerse directamente sobre el dispositivo principal y no sobre las modificatorias posteriores. ▪ No se restituye la vigencia de normas que establecen plazos que se encuentran vencidos. ▪ El título de la disposición modificatoria informa el número de los artículos modificados, así como la categoría normativa, número y título de la norma, en ese orden. ▪ En la medida de lo posible, las normas que modifiquen tendrán por objeto la modificación de una sola norma. Cuando se hubieran efectuado tres (3) modificaciones de un mismo cuerpo normativo, deberá evaluarse la necesidad de aprobar un texto único ordenado (TUO) o un nuevo cuerpo normativo.
VI. Publicación de la Norma	La publicación de la norma deberá efectuarse en el Diario Oficial "El Peruano". Este es un acto destinado a dar a conocer oficialmente la existencia y contenido de las normas.



	La publicación oficial de las normas legales de carácter general es esencial para su entrada en vigencia. Aquellas normas legales que no sean publicadas oficialmente, no tienen eficacia ni validez. En el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos conteniendo gráficos, estadísticas, formatos, formularios, flujogramas, mapas o similares de carácter meramente ilustrativo, dichos anexos se publicarán en el Portal Institucional en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” de la norma aprobatoria, salvo aquellos en los que se justifique su publicación. En un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de la publicación de la norma legal en el Diario Oficial se remitirá, a la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, copia autenticada y el archivo electrónico del anexo o anexos respectivos, los que servirán de soporte documental del Sistema Peruano de Información Jurídica – SPIJ, que es la edición oficial de la legislación nacional en soporte electrónico.
Comentarios Recibidos	Sin comentarios.
Posición del Osiptel	Se mantiene redacción.
Versión Final Publicación de la Norma	La publicación de la norma deberá efectuarse en el Diario Oficial “El Peruano”. Este es un acto destinado a dar a conocer oficialmente la existencia y contenido de las normas. La publicación oficial de las normas legales de carácter general es esencial para su entrada en vigencia. Aquellas normas legales que no sean publicadas oficialmente, no tienen eficacia ni validez. En el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos conteniendo gráficos, estadísticas, formatos, formularios, flujogramas, mapas o similares de carácter meramente ilustrativo, dichos anexos se publicarán en el Portal Institucional en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” de la norma aprobatoria, salvo aquellos en los que se justifique su publicación. En un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de la publicación de la norma legal en el Diario Oficial se remitirá, a la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, copia autenticada y el archivo electrónico del anexo o anexos respectivos, los que servirán de soporte documental del Sistema Peruano de Información Jurídica – SPIJ, que es la edición oficial de la legislación nacional en soporte electrónico.
VII. Fe de Erratas	Las normas publicadas en el Diario Oficial “El Peruano” que contengan errores materiales deben ser objeto de rectificación mediante fe de erratas. La rectificación será solicitada al Diario Oficial “El Peruano”, dentro de ocho (8) días hábiles siguientes a la publicación original, mediante un escrito en que se exprese con claridad el error cometido y el texto rectificatorio.



	Cuando por responsabilidad del OSIPTEL, la fe de erratas no se publique en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación original, la rectificación sólo procede mediante la expedición de otra norma.
Comentarios Recibidos	Sin comentarios.
Posición del Osiptel	Se mantiene redacción.
Versión Final Fe de Erratas	Las normas publicadas en el Diario Oficial “El Peruano” que contengan errores materiales deben ser objeto de rectificación mediante fe de erratas. La rectificación será solicitada al Diario Oficial “El Peruano”, dentro de ocho (8) días hábiles siguientes a la publicación original, mediante un escrito en que se exprese con claridad el error cometido y el texto rectificatorio. Cuando por responsabilidad del OSIPTEL, la fe de erratas no se publique en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación original, la rectificación sólo procede mediante la expedición de otra norma.
VIII. Matriz de Comentarios	Documento que recoge y sintetiza los comentarios formulados por los interesados a partir de la publicación del proyecto normativo, así como la opinión y posición del OSIPTEL al respecto.
Comentarios Recibidos	Sin comentarios.
Posición del Osiptel	Se mantiene redacción.
Versión Final Matriz de Comentarios	Documento que recoge y sintetiza los comentarios formulados por los interesados a partir de la publicación del proyecto normativo, así como la opinión y posición del OSIPTEL al respecto.
IX. Formatos	Formato N° 1: Formato de Resolución de Consejo Directivo que aprueba la publicación del Proyecto de Norma para Comentarios. Formato N° 2: Formato de Resolución de Consejo Directivo que aprueba la Norma Final. Formato N° 3: Formato de Proyecto de Norma. Formato N° 4: Formato de la Matriz de Comentarios.
Comentarios Recibidos	Sin comentarios.
Posición del Osiptel	Se mantiene redacción.
Versión Final Formatos	Formato N° 1: Formato de Resolución de Consejo Directivo que aprueba la publicación del Proyecto de Norma para Comentarios. Formato N° 2: Formato de Resolución de Consejo Directivo que aprueba la Norma Final.



		Formato N° 3: Formato de Proyecto de Norma.
		Formato N° 4: Formato de la Matriz de Comentarios.
ANEXO II		
MANUAL DE LA DECLARACIÓN DE CALIDAD REGULATORIA		
Comentarios Generales	TELEFÓNICA	El Estado en su actual rol regulador necesita soportarse sobre la base de un marco regulatorio (leyes o regulaciones) el cual debe ser adecuado y se justifique ante la existencia de fallas de mercado y/o velar por el interés público. Sin embargo, dicho marco regulatorio debe estar dotado de racionalidad. Lo que implica que debido a que toda regulación genera costos a los agentes en la sociedad (por ejemplo, las regulaciones implican requisitos, condiciones, límites, prohibiciones, cobros, etc), a razón de que modifican y/o restringen el comportamiento o conducta de los mismos, estos costos deben ponderarse con los beneficios esperados que genera la misma en el bienestar social. El tema clave de lo señalado en los párrafos precedentes es la racionalidad que necesita tener la regulación, ello en el contexto de que una regulación o un marco regulatorio no racional inadecuado restringe la competencia y deteriora el desempeño económico de los países. En esa misma línea, regulaciones no idóneas o no racionales pueden generar entre otras cosas³⁷: • Reducir el acceso al mercado: costos de entrada y salida. • Limita la permanencia en el mercado: costos de operación y de transacción. • Genera incertidumbre. • Incrementa la informalidad. • Reduce la competitividad (empleo, crecimiento e ingreso per cápita). El Perú no es ajeno a lo indicado, ni mucho menos el mercado de telecomunicaciones, en donde se pueden citar los ejemplos del mercado de telefonía fija, donde la excesiva regulación no idónea ni racional con el desempeño de dicho mercado en el tiempo, lo que ha logrado es su estancamiento y decrecimiento, a causa de una regulación tarifaria que ha desincentivado el ingreso y/o permanencia de operadores en el mercado, debido a las tarifas excesivamente bajas, y el mercado de TV Paga, donde la existencia de regulaciones no idóneas para el ingreso al mercado (por ejemplo, el mecanismo de otorgamiento de licencias para proveer el servicio) y para la fiscalización y supervisión del mercado, lo que han generado son altos niveles de informalidad en los últimos años, llegando a ser la misma más del 50% del mercado³⁸. Lo que nos permite señalar que:

³⁷ Karlson, N. (2009). The Effects of Regulation on Economic Performance: Is there a link? A critical view.

³⁸ APOYO Consultoría (2015). Informalidad en el mercado de TV de paga. Informe elaborado para Telefónica del Perú S.A.A. en el proceso de Proveedor Importante de TV Paga iniciado mediante Carta C. 388 - GG.GPRC/2015.



		(...), la regulación también puede generar barreras que desincentiven a las empresas a participar en los mercados o disminuir la competencia existente en los mismos, con un efecto perjudicial para los consumidores en términos de precios, variedad o relación calidad-precio”³⁹. En ese contexto, es importante entender que así como existen fallas de mercado también existen fallas regulatorias, que generan efectos perjudiciales negativos en el bienestar social, las cuales son el resultado de regulaciones no racionales ni idóneas que no permiten cumplir con los objetivos por las cuales fueron creadas y /o incentivan, generan, el efecto contrario (por ejemplo, incremento de la problemática que se quería solucionar). Como señala Grabosky (1995): <i>“The old adage that the road to hell is paved with good intentions applies to many aspects of life, among them regulatory policy”.</i> Traducción libre: <i>“El antiguo adagio de que el camino al infierno está pavimentado con buenas intenciones se aplica a muchos aspectos de la vida, entre ellos la política regulatoria”.</i> Ello hace referencia a que los reguladores, si bien muchas veces tendrían buenas intenciones al imponer reglas para solucionar un supuesto problema, los mismos se encuentran sujetos a sesgos y errores típicos al momento de reflexionar sobre las preguntas de: ¿qué se quiere regular?, ¿cuándo se debe regular? ¿Cuál sería el mecanismo regulatorio a utilizar?. Lo cual se basa en la racionalidad limitada de los reguladores, la insuficiente información con la que cuentan o el no tener los incentivos suficientes para encontrar el real óptimo social⁴⁰. En esa misma línea, Becker (2011) señala: <i>“When an industry in the private sector is not performing efficiently or effectively, there is said to be “market failure”. The recommendation by economists and others typically is then for government actions to combat such failure, such as taxes to help reduce pollution. <u>The diagnosis of market failure may be accurate, but the call for government involvement may be naïve and inappropriate.</u></i> <u>The reason is that actual governments do not necessarily do what economists and others want them to do because there is “government failure” as well as market failure. Before recommending government actions to correct market failures, one should consider whether actual government policies would worsen rather than improve private sector outcomes. Since many factors often make for considerable government failure,</u>
--	--	---

³⁹ Programa Compal - UNCTAD (2011). Estudio de Medición del Impacto de las Barreras Burocráticas en el Mercado.

⁴⁰ Súmar, O. (2012). Cinco Errores Frecuentes en la Justificación de Proyectos Legislativos: Una Perspectiva Económica. THEMIS: Revista de Derecho. N° 62.



		<u>considering such failure is crucial and not just a theoretical fine point</u>". [El resaltado es nuestro] Traducción libre: <i>"Cuando una industria en el sector privado no está desarrollándose de manera eficiente o efectiva, se dicen que hay una "falla de mercado". La recomendación de los economistas y otros típicamente es que el gobierno actúe para combatir dicha falla, por ejemplo con tributos para reducir la contaminación. <u>El diagnóstico de la falla puede ser correcto, pero el llamado a la intervención del gobierno puede ser ingenuo o inapropiado.</u></i> <u>La razón es que los gobiernos no necesariamente hacen lo que los economistas u otros quieren que hagan, porque existen las "fallas de gobierno", así como existen las fallas de mercado. Antes de recomendar acciones de gobierno para corregir fallas de mercado, uno debe considerar si las actuales políticas que el gobierno efectivamente llevará a cabo empeorarán, antes que mejorar, los resultados del sector privado. Desde que muchos factores influyen en importantes errores del gobierno, considerar dichas fallas es crucial y no solo un punto de vista teórico más fino</u>" [El resaltado es nuestro] Estas "fallas regulatorias" se generan por los sesgos o errores típicos en los que incurren los reguladores al momento de plantear las regulaciones. De las más comunes están la falta de justificación para su intervención, no siendo avalada la misma muchas veces por evidencia relevante que les permita entender el problema a solucionar, o el señalar (creyéndolo así) que la regulaciones impuestas no generarían ningún costo para los agentes⁴¹, ello sobre todo a partir de la ya famosa frase que se plantea en muchas de las regulaciones respecto a la evaluación de costo-beneficio de las mismas: "En lo que concierne al aspecto económico, la aprobación de esta norma no representa ningún egreso o gasto". Siendo la existencia de estas "fallas regulatorias" un riesgo importante que se genera a partir de las regulaciones, autores como Grabosky (1995) y Sunstein (1990) señalan que es relevante entender que los resultados de las mismas llevan a: • Efectos que no se condicen con los objetivos esperados (ineficacia). • Efectos a un costo que no es razonable (ineficiencia). • Efectos que, no solo son inefectivas, sino que generan el efecto contrario (contra-productentes). Estas serían las razones principales por las cuales las regulaciones producidas por los reguladores deben someterse a un procedimiento que dote de calidad regulatoria a las mismas, en línea con los "Principios de
--	--	---

⁴¹ Súmar, O. (2012). Cinco Errores Frecuentes en la Justificación de Proyectos Legislativos: Una Perspectiva Económica. THEMIS: Revista de Derecho. N° 62.



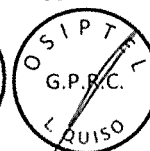
		Buenas Prácticas Regulatorias”⁴² donde imperan los aspectos de necesidad, consisten con el marco legal, proporcionalidad, efectividad y eficiencia, y transparencia de la regulaciones. Siendo ello así, el mecanismo de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) planteado en el presente Proyecto por parte de OSIPTEL, a través de la “Declaración de Calidad Regulatoria”, es muy importante como complemento para la adecuada producción y revisión de regulaciones, es decir, para la buena práctica regulatoria. Ello en tanto le servirá al regulador como un mecanismo para una mejor toma de decisiones regulatorias⁴³ y le permitirá probar de forma ex ante que sus propuestas regulatorias cumplirán sus objetivos de manera eficiente⁴⁴. En esta situación, la necesidad de un AIR se basa en que⁴⁵: • Puede prevenir la existencia de “fallas regulatorias”. • Puede desincentivar la posibilidad de “captura”. • Permite que el regulador produzca regulaciones “mejor pensadas”. • Exige que el regulador analice la “efectividad” y “eficiencia” de la regulación previamente a su implementación. • Exige que el regulador involucre a los actores posiblemente afectados (legitimidad regulatoria). • Decisiones técnicas. No políticamente orientadas. Es así, que el aplicar un AIR en la producción o revisión regulatoria de manera ex ante, involucrando a todos los afectados desde el inicio de dichos procedimientos a través de la consulta pública (no interpretando la misma como audiencia pública al final del procedimiento cuando ya se ha propuesto una medida regulatoria), se vuelve una condición necesaria y una exigencia para lograr la calidad regulatoria que entendemos tiene como objetivo el Proyecto “LINEAMIENTOS DE CALIDAD REGULATORIA DEL OSIPTEL”. En ese caso, todas las normas generadas por el regulador y/o sus revisiones tienen que utilizar el mecanismo de AIR, para dotar de racionalidad a las decisiones del OSIPTEL y evitar los sesgos, siendo que todas las regulaciones sin exclusión generan “costos de cumplimiento” que afectan el normal desempeño de los agentes (ya sean privados o públicos) y siempre existe la posibilidad de que una mala intervención regulatoria genere las “fallas regulatorias” resaltadas en los párrafos anteriores.
	DIRECTV	▪ En relación a la estructura de la DCR se señala en el numeral 2 que para definir el problema se podrá recabar información complementarias de – entre otros – las empresas operadoras. Al respecto, resulta necesario que OSIPTEL – antes de la emisión de proyectos normativos – recoja información real, actual, específica y técnica del tema que pretende regular y los posibles impactos a las

⁴² UK Cabinet (1998). Better Regulation Task Force; US OIRA (2003). Circular A-4; OECD (2005). OECD Guiding Principles for Regulatory Quality.

⁴³ OECD (2008). Introductory Handbook for Undertaking Regulatory Impact Analysis (RIA). Version 1.0

⁴⁴ Baldwin, R. et al (2012). Understanding Regulation. Theory. Strategy and Practice. OXFORD. Second Edition.

⁴⁵ Ochoa, F. (2016). Análisis de Impacto Regulatorio: importancia y elementos esenciales. Universidad del Pacífico.



		empresas operadoras y usuarios. Si bien, consideramos que el Regulador tiene información actualizada del mercado de telecomunicaciones, las empresas operadoras en muchas ocasiones pueden brindar información técnica y específica, útil y necesaria para determinar adecuadamente el problema regulatorio. Considerando los impactos económicos de estas medidas, resulta saludable que el OSIPTEL siempre opte por requerir información a las empresas operadoras sobre el problema /tema que pretenden regular para poder tener un panorama completo de los impactos y a partir de ello plantear soluciones adecuadas y menos gravosas. Asimismo, y considerando la intención del Regulador, de dotar de transparencia al proceso de emisión de los proyectos normativos , es importante que para plantear soluciones adecuadas al problema regulatorio planteado, el Regulador recabe toda la información necesaria de todas las fuentes posibles. ▪ En relación al numeral 2.2 de la DCR, se señala que el Regulador deberá recabar información relacionada a la evidencia del problema analizado, los agentes afectados, la forma de la afectación, y que además proyecte la evolución del problema en el tiempo. Al igual que lo comentado en el punto precedente, en este numeral de la DCR se establece que el Regulador – para evidenciar el problema – podrá recabar información de las empresas operadoras, fuentes internacionales, etc. Sin embargo, y a fin de velar de transparencia el proceso de calidad regulatoria, el Regulador debería proponer aquellas fuentes necesarias para recabar información y no dejar de forma discrecional la posibilidad de consultar estas fuentes.
	Posición del OSIPTEL	Sobre los comentarios planteados, cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en la DCR, las fuentes de información para determinar con claridad el problema, pueden ser variadas; siendo una de ellas la realización de audiencias. No obstante, no se pueden establecer ex –ante qué tipo de fuentes de información se utilizarán, por cuanto depende del nivel de complejidad del problema.
	I. Objetivo	El presente manual establece las directrices que el OSIPTEL considera al momento de elaborar la Declaración de Calidad Regulatoria (DCR) en los procedimientos señalados en el numeral 3.3 de los Lineamientos. La DCR es el documento a través del cual el OSIPTEL acredita que sus pronunciamientos son justificables, razonables, legales, beneficiosos y eficientes, de acuerdo a las mejores prácticas y recomendaciones de organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). La DCR: (i) Forma parte del sustento de los pronunciamientos del OSIPTEL, para los procedimientos señalados en el numeral 3.3 de los presentes Lineamientos.



	(ii) Es concreta y con un lenguaje accesible a todos los agentes involucrados directa o indirectamente con la problemática de la cual se derivó. (iii) Se deriva de un procedimiento predecible, transparente, accesible, participativo, oportuno, eficaz y sistemático. (iv) Sigue los principios establecidos en el Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y las consideraciones señaladas en el presente Manual de la Declaración de Calidad Regulatoria.
Comentarios Recibidos	TELEFÓNICA 1. Consideramos que el DCR debe partir desde la concepción de la intención de intervenir y no –como hasta el momento se ha manifestado– desde la emisión para consulta pública del proyecto de emisión o modificación normativa. Entre las recomendaciones de la OECD se considera la necesidad de una evaluación ex ante, sugiriendo que dicho análisis se efectúe incluso antes de la elaboración preliminar de la política regulatoria que se intente establecer; además que dicha evaluación sea puesta en consideración de la Comisión de Coordinación Viceministerial (comisión conformada por representantes del MEF, el MINJUS y el PCM) en un plazo adecuado para su análisis: <i>Once the Coordinating Council on Regulatory Policy or the oversight body are introduced, and a RIA system is introduced even in pilot phase, the RIA should be part of the assessment from the CCV. The analysis that has to be carried out by the MEF, the PCM and the MINJUS should be done before the draft regulation goes to the CCV, with adequate period to carry out the analysis. The opinion issued by the Coordinating Council on Regulatory Policy or the oversight body on the draft regulation and the RIA should be considered as part of the assessment of the CCV⁴⁶.</i> 2. Reiteramos la necesidad de que el objetivo del DCR abarque evaluación de la regulación vigente y no sólo las nuevas normas o regulaciones a emitirse por los comentarios realizados anteriormente. 3. Por otro lado, la Guía para la evaluación de proyectos de ley, elaborado por USAID en colaboración con la Asociación Civil Transparencia, señala que la intervención regulatoria debe ocurrir con el propósito de corregir fallas de mercado y en esa línea, sugiere que sólo ante la ocurrencia de una lista de puntual de fallas de mercado, se justificaría la intervención regulatoria y advierte sobre el exceso de intervencionismo: <i>“4.4 El Estado puede mejorar solo a veces los resultados del mercado. ¡Cuidado con el exceso de intervencionismo!</i> <i>(...) Todos estos casos [fallas de la competencia, existencia de bienes públicos, existencia de externalidades, existencia de mercados incompletos, e información imperfecta] ameritan una intervención del Estado y pueden ser la causa o justificación de un</i>

⁴⁶ OECD Reviews of Regulatory Reform. Regulatory Policy in Peru.

En: http://www.keepeek.com/Digital-Asset-Management/oecd/governance/regulatory-policy-in-peru_9789264260054-en#page122



		<i>proyecto de ley. Cuando se elabore un proyecto de ley y se analice la situación inicial, se deberá tomar en cuenta si el motivo por el cual se está legislando tiene que ver con la ocurrencia de alguna falla de mercado y, a partir de allí, determinar a los ganadores y perdedores</i>⁴⁷. (el subrayado es nuestro) 4. Resulta necesario reiterar nuestra posición respecto al alcance que tendrá la herramienta de Declaración de Calidad Regulatoria, a fin de que ésta no solo se aplique a los casos señalados en el numeral 3.3 de los Lineamientos (tal como se propone en el Proyecto) sino que aplique a toda aquella decisión (resolución) que sea emitida por el Organismo Regulador en cumplimiento de las funciones previstas en su Reglamento General: función normativa, reguladora, supervisora, fiscalizadora, sancionadora, de solución de controversias y solución de reclamos. El principal sustento de esta solicitud se encuentra en la necesidad de que el Proyecto de Lineamientos guarde coherencia y cumpla las premisas y obligaciones previstas en el propio Reglamento General del Organismo Regulador. Tal como desarrolla Eduardo Quintana Sánchez, en el artículo “Análisis de Impacto Regulatorio en la Regulación Peruana de Servicios Públicos” (en adelante, el Informe de Eduardo Quintana)⁴⁸ los propios Reglamentos Generales de los Organismos Reguladores de servicios públicos en el Perú, han previsto desde su concepción que toda decisión -sin excepción- que emita un Organismo Regulador pase por un proceso de análisis de calidad regulatoria, objetivo que fue plasmado en los Principios de Acción aprobados - en el caso del sector de las telecomunicaciones- en el Reglamento General de OSIPTEL. En efecto, como pilar central del Reglamento General de OSIPTEL se incluye el Título II del Reglamento “Principios de Acción del OSIPTEL” que rigen el ejercicio de sus funciones, bajo los siguientes términos: “los Principios contenidos en el presente Título establecen los límites y lineamientos a la acción del OSIPTEL en el desarrollo y ejercicio de sus funciones. En tal sentido, <u>toda decisión y acción que adopte cualquiera de los órganos del OSIPTEL deberá sustentarse y quedar sujeto a los mismos</u>”. Al analizar cada uno de los principios aprobados, podemos encontrar que estos tienen carácter mandatorio (deben aplicarse a todas las disposiciones que sean emitidas por OSIPTEL) y muchos de éstos contienen elementos propios de un análisis de impacto regulatorio (declaración de calidad regulatoria), tal como detallaremos a continuación: (i) Principio de Subsidiariedad, (ii) Principio de Actuación Basado en el Análisis de Costo-Beneficio, (iii) Principio de Eficiencia y Efectividad y (iv) Principio de Decisiones Funcionales. (i) Principio de Subsidiariedad
--	--	--

⁴⁷ La Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

⁴⁸ QUINTANA SANCHEZ Eduardo. Análisis de Impacto Regulatorio en la Regulación Peruana de Servicios Públicos. Revista Derecho&Sociedad, Asociación Civil. 2011.



		Tal como desarrolla el Informe de Eduardo Quintana, desde la perspectiva de un análisis de impacto regulatorio, este principio busca que la intervención regulatoria se guíe por un orden de prelación: Primero privilegiando el funcionamiento del mercado y mecanismos de libre competencia, Segundo emitiendo disposiciones normativas o regulatorias solo si no existe duda sobre su necesidad, únicamente cuando se identifica que el mercado y mecanismos de competencia son insuficientes, y por último, ante la existencia de varias opciones regulatorias similares, debiéndose aprobar la menos restrictiva a la autonomía privada. Al analizar a detalle el orden de prelación antes descrito, se puede advertir que éste es directamente equiparable a la tercer etapa de un análisis de impacto regulatorio, referida a la identificación de las opciones regulatorias para alcanzar el objetivo trazado, así como a la fase de análisis de alternativas disponibles prevista en la Declaración de Calidad Regulatoria bajo comentario. Asimismo, resulta preciso tomar en consideración que este principio establece que al decidir por la intervención como alternativa, ante medidas similarmente efectivas se debe optar por la que menos restrinja la autonomía privada; siendo ello así, al momento de establecer que debe evaluarse si las medidas son similarmente efectivas, indirectamente este principio se equipara con la fase de definición del problema de la Declaración de Calidad Regulatoria, ya que únicamente identificando el problema, se puede saber si las medidas son similarmente efectivas para cumplir con los objetivos y plantear una solución). (ii) Principio de Actuación Basado en el Análisis de Costo-Beneficio Este principio establece que los beneficios y costos de las acciones periódicas y programadas emprendidas por el OSIPTEL, serán evaluados antes de su realización y deberán ser adecuadamente sustentados en estudios y evaluaciones técnicas que acrediten su racionalidad y eficacia; precisando que la misma tomará en cuenta tanto las proyecciones de corto como de largo plazo, así como los costos y beneficios directos e indirectos, monetarios o no monetarios involucrados. Del análisis de este principio, podemos advertir que éste (i) es mandatorio para todas las acciones periódicas y programadas por el Organismo Regulator, con independencia del área funcional que la ejecute, (ii) requiere llevarse a cabo de manera ex ante, (iii) debe sustentarse en estudios y evaluaciones técnicas, que acrediten una evaluación racional, (iv) se precisa todos los detalles que requieren tomarse en cuenta en el análisis: proyecciones de corto y largo plazo, costos y beneficios directos e indirectos, ya sean éstos monetarios o no monetarios. Al efectuar el análisis de este principio de cara al análisis de impacto regulatorio (calidad regulatoria) podemos encontrar que está directamente relacionado con la fase de valorización y
--	--	---



		comparación de las opciones identificadas, llegando además a dar un paso adicional, ya que desarrolla la aplicación de una metodología puntual de evaluación, como lo es el “Análisis de Costo-Beneficio (ACB)” contemplado en el Apéndice A del proyecto bajo comentario. (iii) Principio de Eficiencia y Efectividad Si bien el principio de actuación basado en análisis de costo-beneficio antes comentado ya plantea una relación directa con el análisis de impacto regulatorio y con los métodos para realizar el análisis de alternativas, no es el único principio incluido en el Reglamento General de OSIPTEL que se relaciona con dicho análisis. En efecto, podemos encontrar el principio de Eficiencia y Efectiva, bajo la siguiente descripción: “La actuación de OSIPTEL se guiará por la búsqueda de eficiencia en la asignación de recursos y el logro de los objetivos al menor costo posible para la sociedad en su conjunto”. Tal como desarrolla el Informe de Eduardo Quintana, los términos en los que se ha redactado este principio permite advertir que se trata de un “Análisis de Coso-Efectividad ACE”, ello debido a que se requiere que el Organismo Regulador busque actuar de modo tal que asigne los recursos eficientemente, de modo que a través de sus acciones logre los objetivos trazados al menor costo, no sólo para el propio regulador sino para la sociedad en su conjunto. (iv) Principio de Decisiones Funcionales Por último, es de destacar un principio adicional contemplado en el Reglamento General de OSIPTEL, referido a la necesidad de realizar un análisis de decisiones funcionales antes de la toma de una decisión. Tal como establece el Reglamento General: “El análisis de las decisiones funcionales del OSIPTEL tendrá en cuenta sus efectos en los aspectos de fijación de tarifas, calidad, incentivos para la innovación, condiciones contractuales y todo otro aspecto relevante para el desarrollo de los mercados y la satisfacción de los intereses de los usuarios. En tal sentido, deberá evaluarse el impacto que cada uno de estos aspectos tiene en las demás materias involucradas. Del texto de este principio, se puede advertir que sumado a los métodos de análisis ACB y ACE, el Reglamento General, contempla la obligación de incluir en el análisis respectivo, una evaluación bajo las premisas descritas. Tal como puede advertirse del desarrollo presentado en los párrafos precedentes, de manera previa a la emisión de un Proyecto de Lineamientos de Calidad Regulatoria aplicables al sector, el Reglamento General de OSIPTEL ya contemplaba una serie de principios de cumplimiento obligatorio, con elementos propios de un
--	--	--



		análisis de impacto regulatorio, principios aplicables a todas las disposiciones que sean emitidas por el Organismo Regulador. Es decir, el propio Reglamento de OSIPTEL vigente desde el año 2001 es el que estableció la obligación de llevar a cabo un análisis de impacto regulatorio para todas las disposiciones que sean emitidas en aplicación de las funciones y facultades con las que cuenta el Organismo Regulador. En este contexto, la aprobación de los Lineamientos bajo comentario constituyen una gran oportunidad para que en aras de la predictibilidad que requiere los agentes que conforman el mercado de las telecomunicaciones, se cuente con un documento que uniformice criterios y fases del análisis de impacto regulatorio a llevar a cabo, eliminando vacíos existentes, viabilizando de la mejor manera posible las obligaciones de análisis contempladas en los principios mencionados. Sin embargo, si bien los Lineamientos permitirán se viabilice de la mejor manera el análisis a llevar a cabo, en ningún caso podría pretender restringir el alcance mandatorio ya previsto en el Reglamento General de OSIPTEL, que como hemos detallado prevé que el análisis de impacto regulatorio (calidad regulatoria) <u>aplica a todas las disposiciones emitidas por el Organismo Regulador.</u>
Posición del Osiptel		Respecto de los comentarios de Telefónica, se debe señalar que una de las alternativas a ser evaluada es la no intervención. De otro lado, es relevante señalar que en todos los casos se debe identificar y evidenciar el problema a ser solucionado, para lo cual se utilizarán todas las fuentes posibles de información. Asimismo, se debe señalar que en los Lineamientos se ha establecido la necesidad de evaluar ex – post la normativa, por lo que, cuando se dé el caso, se seguirán los puntos descritos en la DCR. Respecto del ámbito de aplicación de la DCR, el que sea aplicado a los procedimientos de Emisión de Normas y Regulación tarifaria, no implica que para los otros procedimientos (supervisión, reclamos de usuarios, controversias, etc.) no incluyan una debida motivación de los pronunciamientos que se derivan de dichos procedimientos. De otro lado, es preciso señalar, que la implementación de la DCR va de la mano con el ejercicio de nuestras obligaciones y el cumplimiento de los principios establecidos en nuestro Reglamento General.
Versión Final Objetivo		El presente manual establece las directrices que el OSIPTEL considera al momento de elaborar la Declaración de Calidad Regulatoria (DCR) en los procedimientos señalados en el numeral 3.3 de los Lineamientos. La DCR es el documento a través del cual el OSIPTEL acredita que sus pronunciamientos son justificables, razonables, legales, beneficiosos y eficientes, de acuerdo a las mejores prácticas y recomendaciones de organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).



	La DCR: (i) Forma parte del sustento de los pronunciamientos del OSIPTEL, para los procedimientos señalados en el numeral 3.3 de los presentes Lineamientos. (ii) Es concreta y con un lenguaje accesible a todos los agentes involucrados directa o indirectamente con la problemática de la cual se derivó. (iii) Se deriva de un procedimiento predecible, transparente, accesible, participativo, oportuno, eficaz y sistemático. (iv) Sigue los principios establecidos en el Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y las consideraciones señaladas en el presente Manual de la Declaración de Calidad Regulatoria.
II. Estructura de la Declaración de Calidad Regulatoria (DCR)	La DCR contiene los siguientes puntos: 1. Objetivo de la Declaración de Calidad Regulatoria. 2. Definición del problema. 2.1 Planteamiento del problema. 2.2 Evidencia, agentes involucrados y ámbito de afectación. 2.3 Posibles causas del problema. 2.4 Permanencia del problema en caso de no intervención. 3. Objetivo de la intervención y base legal. 3.1 Objetivo de la intervención. 3.2 Base legal para la intervención. 4. Análisis de alternativas disponibles. 4.1 Descripción de las alternativas disponibles. 4.2 Análisis de alternativas. 4.3 Propuesta de solución. 5. Aplicación de la solución seleccionada. 5.1 Aplicación de la solución. 5.2 Creación o modificación de reglas de trámite. 6. Difusión de la normativa, procesos de consulta realizados y participación de los agentes. 6.1 Antes de la aprobación del proyecto de norma. 6.2 Antes de la aprobación de la norma final. 7. Conclusiones y recomendaciones.
Comentarios Recibidos	Sin comentarios.
Posición del Osipitel	Con la finalidad de que la estructura de las DCR sean flexibles, en función al nivel de detalle del problema a ser analizado; se han especificado los puntos principales de la estructura de la DCR, sin que ello implique que lo subpuntos sean eliminados, dado que pueden estar contenidos en otros o fusionados.



Versión Final Estructura de la Declaración de Calidad Regulatoria (DCR)	La DCR contiene los siguientes puntos: 1. Objetivo de la Declaración de Calidad Regulatoria. 2. Definición del problema. 3. Objetivo de la intervención y base legal. 4. Análisis de alternativas disponibles. 5. Aplicación de la solución seleccionada. 6. Difusión de la normativa, procesos de consulta realizados y participación de los agentes. 7. Conclusiones y recomendaciones. 8. Bibliografía (opcional). 9. Anexos (opcional).
III.Exclusiones en la Declaración de Calidad Regulatoria (DCR)	La DCR será de aplicación para todos los pronunciamientos del OSIPTEL derivados de los procedimientos señalados en el numeral 3.3 de los presentes Lineamientos. No obstante, se presentan las siguientes exclusiones: (i) En aquellos casos en que el inicio del respectivo procedimiento de emisión normativa/regulación deriva de un mandato expreso de una Ley o norma de rango superior, el análisis de alternativas deberá excluir aquella relacionada con la no intervención. (ii) En aquellos casos en donde la propuesta normativa/regulación implique el establecer plazos para alguna actividad a ser realizada por el OSIPTEL y/o los administrados, se podrá excluir el análisis de alternativas, señalándose la propuesta de plazo a ser establecida.
Comentarios Recibidos	TELEFÓNICA En el Manual de Declaración de Calidad Regulatoria bajo comentario podemos advertir que en el numeral III se incluyen exclusiones a llevar a cabo el análisis respectivo. Primeramente se indica que “La DCR será de aplicación para todos los pronunciamientos derivados de los procedimientos señalados en el numeral 3.3 de los Lineamientos” (se excluye a todos los pronunciamientos que no cumplan con lo dispuesto en el numeral 3.3 en mención). Al respecto, tal como hemos detallado en los párrafos precedentes, consideramos que esta primera exclusión no resultaría viable, dado que ésta involucra una contradicción directa con los principios de actuación previstos en el Reglamento General de OSIPTEL, que como hemos detallado previamente establecen que <u>todas las disposiciones emitidas por el Organismo Regulator pasen por un proceso de análisis de calidad regulatoria</u>. Respecto al acápite (i) “aquellos casos en que el inicio del respectivo procedimiento de emisión normativa/regulación deriva de un mandato expreso de una Ley o norma de rango superior, <u>el análisis de alternativas deberá excluir aquella relacionada con la no</u>



	intervención". Al respecto, debemos manifestar nuestra discrepancia con la propuesta planteada en este caso, por los siguientes motivos: - Llevar a cabo un análisis de impacto regulatorio (declaración de calidad regulatoria) tiene como finalidad ser una herramienta clave para mejorar la calidad de las normas legales y en particular de la regulación que sea emitida en el sector. El punto de partida del análisis es (i) la identificación del problema, para que luego de ello, (ii) se defina el objetivo que se busca conseguir (en concordancia con el problema identificado), (iii) se identifiquen las opciones regulatorias, (iv) se efectúe una valorización y comparación de las opciones regulatorias, para luego (v) se pueda aplicar la solución seleccionada. - Toda la evaluación parte definiendo si en un momento determinado (tiempo-espacio puntual) existe un problema, el motivo del mismo y por ende de la posible intervención regulatoria. No identificar correctamente esta primera fase y continuar con el proceso podría generar que las decisiones que se tomen en las siguientes fases resulten equivocadas. - Dados los cambios que pueden presentarse en el mercado, un hecho que pudo ser considerado un problema en determinado momento (y por ende, requerir una supuesta intervención regulatoria) no necesariamente seguirá siendo un problema en otro momento en el tiempo. De igual manera, una opción regulatoria que en determinado momento podría ser la más idónea para solucionar un problema, no necesariamente resultaría serlo en otro momento en el tiempo. Ello nos permite advertir que es importante y necesario que el análisis que se lleve a cabo no resulte sesgado por lo dispuesto en una normativa previa (aun cuando ésta resulte de rango superior) todo lo contrario, a fin de lograr el objetivo de "calidad regulatoria" es importante se lleve a cabo un análisis en concordancia con las funciones y facultades con las que cuenta el Organismo Regulador, respetando los principios previstos en su Reglamento General y evaluando los hechos concretos que presenta el caso materia de análisis. Es decir, aun cuando exista un mandato de una ley o una norma de rango superior que disponga la intervención del Organismo Regulador, es importante que éste lleve a cabo un análisis considerando la situación actual, a fin de determinar si dada las circunstancias concretas (i) aún existe un problema, (ii) se defina un objetivo, (iii) se evalúen las opciones regulatorias, (iv) se efectúe una valorización y comparación de las opciones regulatorias, y (v) se pueda aplicar la solución seleccionada. Bien podría existir una norma de rango superior que establezca que debe ejecutarse una intervención regulatoria, vía el inicio o revisión de un proceso normativo o regulatorio en determinado momento; sin embargo, al momento de iniciar el análisis de impacto regulatorio, el Organismo Regulador podría determinar en la fase inicial por ejemplo,
--	---



		que en el caso concreto ya no existe el problema mencionado en la norma de rango superior, o en caso exista, luego de determinar el objetivo y analizar las opciones regulatorias, que éste se solucionará por el mercado y los mecanismos de libre competencia. - En base a lo descrito, consideramos que para que el análisis de impacto regulatorio se convierta en una herramienta que mejore la calidad regulatoria se requiere que la emisión de una norma, regulación, inicio de procedimiento o revisión de éste, sea el resultado del análisis llevado a cabo y no el resultado de acatar lo dispuesto por una norma, aun cuando ésta tenga rango superior. - Asimismo, resulta importante que el análisis de impacto regulatorio que se lleve a cabo inicie dando cumplimiento al Principio de Subsidiariedad previsto en su Reglamento General aprobado con rango de Decreto Supremo y que establece que: <i>Artículo 11.- Principio de Subsidiariedad</i> <i>La actuación del OSIPTEL es subsidiaria y sólo procede en aquellos supuestos en los que el mercado y los mecanismos de libre competencia no sean adecuados para la satisfacción de los intereses de los usuarios y de los competidores. En caso de duda sobre la necesidad de aprobar disposiciones regulatorias y/o normativas, se optará por no aprobarlas y, entre varias opciones similarmente efectivas, se optará por la que menos afecte la autonomía privada.</i> Es en este punto que toma gran relevancia la conclusión a la que llega el Informe de Eduardo Quintana al precisar que: “Ténganse en cuenta que de no iniciar su evaluación con lo dispuesto por este principio [haciendo referencia al principio de subsidiariedad], se puede correr el riesgo de que luego el regulador ya no efectúe un análisis comparativo entre distintas opciones regulatorias, sino que simplemente busque justificar la opción escogida de antemano, es decir que todo su análisis posterior se limite a hacer solamente una exposición de motivos de por qué es conveniente la medida regulatoria que está introduciendo⁴⁹”. - Lo descrito en los párrafos previos y más aún el riesgo mencionado en el Informe de Eduardo Quintana antes comentado puede advertirse en mayor medida si lo ejemplificamos en un caso concreto: • Actualmente existe en los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la competencia (lineamientos aprobados por Decreto Supremo) un lineamiento que establece que la revisión de los cargos de interconexión tope se efectuará cada cuatro años⁵⁰. • En tanto todas las facilidades esenciales previstas en el marco normativo vigente se encuentran reguladas por cargos de interconexión tope, existirán diversos procesos de revisión de
--	--	--

⁴⁹ Ídem.

⁵⁰ Decreto Supremo N° 003-2007-MTC.



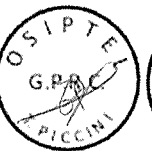
		cargo tope de diversos servicios (todos con características particulares y diferentes en el mercado). • Los procedimientos de inicio de revisión de cargo son aprobados por Resoluciones de Consejo Directivo de OSIPTEL (menor jerarquía que el Decreto Supremo que aprobó los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la competencia). • Siguiendo lo propuesto en el Proyecto de Manual de Calidad Regulatoria, OSIPTEL estaría obligado a iniciar procedimiento de revisión de cada uno de los cargos existentes, y no podría incluir dentro del análisis de impacto regulatorio, la alternativa de “no intervención” ya que existe una norma de mayor jerarquía que establece que debe realizarse una revisión. En ese contexto (el del Proyecto de los Lineamientos) nos quedarían las siguientes dudas: ¿Cómo queda la aplicación del principio de subsidiariedad en este caso, principio que también ha sido aprobado por una norma de rango de Decreto Supremo⁵¹? ¿Si se está iniciando el proceso de revisión únicamente para dar cumplimiento a una norma superior, en qué momento se analizará si el servicio definido en su momento como instalación esencial lo continúa siendo; es decir, en qué momento se analizará si aún existe un problema que resolver? ¿Acaso no se estaría produciendo el principal riesgo contemplado en el Informe de Eduardo Quintana: Ya no se estaría efectuando un análisis comparativo entre distintas opciones, sino que se estaría buscando justificar la opción escogida de antemano (la prevista en la norma de rango superior) por ende, todo el análisis posterior se limitará a hacer una exposición de motivos de por qué es conveniente la medida regulatoria que se está introduciendo?, ¿qué sucede si luego de efectuar un análisis costo-beneficio, se advierte que la opción de no intervención es la que genera mayores beneficios, tampoco sería aplicable, dado que es más importante cumplir una norma superior?. Consideramos que pretender emitir normas o regulaciones solo para dar cumplimiento a una norma de mayor jerarquía, sin incluir un análisis de impacto regulatorio que explore todas las posibilidades existentes, únicamente generará se pierda el objetivo central del análisis de calidad regulatoria (mejorar la calidad de la regulación en el sector), y en vez de ello se convierta en una herramienta formalista (una exposición de motivos). Por tanto, en base a lo descrito solicitamos que a fin de cumplir con los principios de acción previstos en el Reglamento General de OSIPTEL y velar por el objetivo que persigue una análisis de impacto regulatorio, se elimine la restricción prevista en el numeral III (i) del Manual de Calidad Regulatoria, y por ende, que la opción de “no intervención” sea analizada en todos los casos sin excepción. Sin perjuicio de lo indicado, en todo caso sugerimos precisar que ello no involucra analizar distintas alternativas de intervención a fin de asegurar la más eficiente y que involucre menos cargas administrativas y regulatorias. Respecto al acápite (ii) “aquellos casos en donde la propuesta
--	--	--

⁵¹ Decreto Supremo N° 008-2001-PCM.



		normativa/regulación implique el establecer plazos para alguna actividad a ser realizada por el OSIPTEL y/o los administrados <u>se podrá excluir el análisis de alternativas señalándose la propuesta de plazo a ser establecida</u> ", consideramos necesario precisar que ello no involucra que se deje de analizar y sustentar los plazos en base a la complejidad de la implementación.
Posición del Osiptel		Respecto de este comentario se debe señalar que siempre la intervención del OSIPTEL responde al Principio de Subsidiariedad, el cual es analizado en la DCR. De otro lado, la implementación del RIA en el OSIPTEL, parte de la premisa de que toda la estructura estatal también contará con un Análisis de Calidad Regulatoria, lo que implica que el ejemplo de normas de carácter superior que no son adecuadas para el mercado no debería darse. No obstante, complementariamente a la obligación de ejecutar las normas de rango superior, existen los canales, dentro de la estructura estatal, para proponer mejoras normativas y evitar los inconvenientes expuestos.
Versión Final Exclusiones en la Declaración de Calidad Regulatoria (DCR)		La DCR será de aplicación para todos los pronunciamientos del OSIPTEL derivados de los procedimientos señalados en el numeral 3.3 de los presentes Lineamientos. No obstante, se presentan las siguientes exclusiones: (i) En aquellos casos en que el inicio del respectivo procedimiento de emisión normativa/regulación deriva de un mandato expreso de una Ley o norma de rango superior, el análisis de alternativas deberá excluir aquella relacionada con la no intervención. (ii) En aquellos casos en donde la propuesta normativa/regulación implique el establecer plazos para alguna actividad a ser realizada por el OSIPTEL y/o los administrados, se podrá excluir el análisis de alternativas, señalándose la propuesta de plazo a ser establecida.
Comentarios Generales acerca del Detalle de la Estructura de Calidad Regulatoria	TELEFÓNICA	Sugerimos incorporar en esta estructura un acápite respecto de cómo se va a evaluar y monitorear la decisión regulatoria adoptada ex post, conforme a los comentarios realizados a lo largo del documento. La UIT ⁵² señala sobre el particular, lo siguiente: " <i>Finally, it is important that ICT regulators define in advance the main indicators that will be used overtime to monitor the performance of the adopted regulation, and an adequate time horizon for the evaluation of the regulation and possible need for reform. Indicators have to be unambiguous and verifiable to the extent possible: examples include retail price levels for broadband (at defined speed); level of broadband uptake; broadband penetration per household passed; entry of new players in the market; data usage per individual broadband subscriber; and many others</i> " ⁴⁶
Posición del OSIPTEL		Sobre este comentario, se debe señalar que en los Lineamientos se ha establecido la necesidad de evaluar ex – post la normativa, por lo que, cuando se dé el caso, se seguirán los puntos descritos en la DCR.

⁵² Óp. cit. Pg. 38.



IV. Detalle de la Estructura de la Calidad Regulatoria (DCR) 1. Objetivo de la Declaración de Calidad Regulatoria	- ¿Cuál es el tema sobre el que trata la DCR? Nota: El objetivo debe ser concreto.
Comentarios Recibidos	Sin comentarios.
Posición del Osipitel	Se incluye una precisión para diferenciar este objetivo del objetivo de la intervención.
Versión Final Objetivo de la Declaración de Calidad Regulatoria	- ¿Cuál es el tema sobre el que trata la DCR? - ¿Cuál es el objetivo de la DCR? Nota: El objetivo debe ser concreto.
4 Detalle de la Estructura de la Calidad Regulatoria (DCR) 2. Definición del Problema	2.1 Planteamiento del Problema - ¿Cuál es el problema identificado? (describir el problema) - ¿Cómo se manifiesta dicho problema? - ¿Cuáles son sus efectos más relevantes? Nota: a. Para definir correctamente el problema se puede recabar información complementaria de las siguientes fuentes: - Las distintas Unidades Orgánicas del OSIPTEL. - Agentes del mercado (empresas operadoras, gremios empresariales, usuarios, asociaciones de consumidores). - Otros grupos de interés (instituciones del Estado, inversionistas, organizaciones no gubernamentales). - Academia, consultores o técnicos especializados, comités consultivos, entre otros. - Fuentes internacionales: agencias de regulación, foros regionales (CITEL, REGULATEL, BEREC, COMTELCA, CAATEL) o mundiales (UIT), entre otros. b. Se puede obtener información a través de los siguientes mecanismos: - Cuestionarios y encuestas. - Reuniones técnicas. - Focus groups. - Audiencias públicas. - Página web / redes sociales. - Seminarios, charlas, audiencias, y/o talleres. 2.2 Evidencia, Agentes Involucrados y Ámbito de Afectación. - ¿Cuáles son las evidencias del problema analizado? - ¿Este problema ha ocurrido en otros países? - ¿Qué casos y datos relevantes hay de este problema? (Establecer una línea base) - ¿Quiénes son los actuales y potenciales agentes afectados? - ¿Cómo ocurre dicha afectación y en qué mercado?

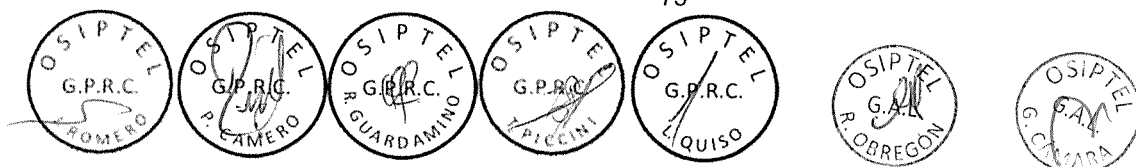


		- ¿En qué espacio geográfico ocurrió el problema (nacional, regional, local)? - ¿Cómo ha evolucionado/evolucionará el problema en el tiempo (se intensificará o se reducirá)? Nota: a. Para evidenciar el problema se puede recabar información de las fuentes y mediante los mecanismos señalados en los literales a. y b. del numeral precedente. 2.3 Posibles Causas del Problema - ¿Cuáles son las posibles causas del problema analizado? - ¿Dicho problema tiene una causa regulatoria/normativa? - ¿El problema se debe a alguna falla de mercado? - ¿Dicho problema tiene una causa comercial u otra que sea atribuible a algún agente de mercado? - ¿Existe alguna norma/regulación que haya tratado de solucionar este problema? - ¿Si existe una norma/regulación, por qué no fue efectiva? - o ¿Dicha norma/regulación se implementó correctamente? - o ¿Dicha norma/regulación contenía todos los aspectos necesarios para solucionar el problema? - o ¿Dicha norma/regulación es cumplida por los agentes? 2.4 Permanencia del Problema en Caso de No Intervención - ¿El mercado es capaz de solucionar el problema planteado? - ¿La solución al problema se dará de forma espontánea o por la acción de algún agente en el mercado? - ¿Hace falta alguna norma/regulación para que el mercado pueda solucionar el problema planteado? - ¿Si el OSIPTEL no interviene, el problema se solucionaría?
Comentarios Recibidos	TELEFÓNICA	No se debe presuponer la existencia del problema, es preferible, como recoge la UIT, reformular la pregunta en ¿Cuál es el problema, si es que lo hay? Del mismo modo la UIT recomienda que se precise si el problema deriva de una falla del mercado o una falla regulatoria y el tipo. ⁵³
	AMERICATEL	2.1 Planteamiento del Problema Es indispensable que la información que se utiliza para el planteamiento del problema, recoja una muestra representativa del mercado o segmentos de mercado a evaluar. 2.2 Evidencia, agentes involucrados y ámbito de afectación En concordancia con lo señalado en el numeral anterior, la evidencia debe ser representativa para determinar la existencia del problema, y asimismo, debe establecerse claramente el mercado que presenta el problema detectado. Como no escapa al conocimiento del organismo regulador, existen disposiciones normativas que han sido expedidas alegando la existencia de un problema a resolver, que no necesariamente se presenta en todos los mercados (problemas exclusivos del mercado de telefonía móvil o del mercado masivo cuya

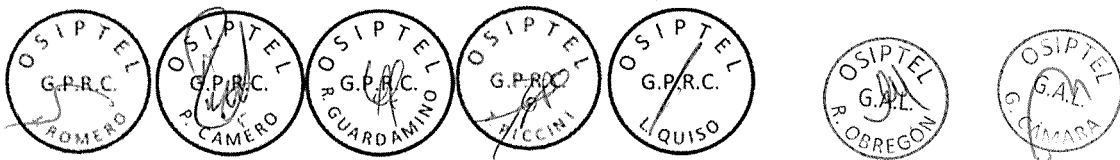
⁵³ Pág. 27 op. Cit.



		regulación se aplica al mercado fijo). No obstante, la decisión final alcanza a todos los segmentos de mercado, sin distinción, situación que se debe evitar, a fin de no generar sobrerregulación en segmentos de mercado que no requieren de intervención. Nótese que nuestra observación no está orientada a que el regulador intervenga sólo en determinados mercados relevantes, dado que en segmentos de nicho pueden existir problemas que requieren la intervención del regulador. Lo que se intenta es que se delimite claramente a qué mercado corresponde la evidencia del problema detectado y que la regulación se aplique a ese mercado o segmento de mercado. Es preciso destacar que en este caso no se estará discriminando negativamente, sino que únicamente se regulará donde efectivamente corresponda.
	AMÉRICA MÓVIL	<u>COMUNICACIÓN DMR/CE/N°295/17</u> <u>I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA (NUMERAL 2.1)</u> Al respecto, es posible apreciar que en el presente numeral se destacan una serie de mecanismos para identificar el problema que se quiere resolver con la medida regulatoria. Al respecto, consideramos que se debería destacar que los mecanismos que se utilicen deben contar necesariamente con un adecuado nivel de representatividad de los agentes afectados, lo cual permitirá obtener conclusiones no sesgadas sobre la población analizada, ya que de lo contrario, podría llegarse a incorrectas conclusiones. Así por ejemplo, si se utilizan las encuestas estas deberían contar con un tamaño de muestra apropiado y un diseño de encuesta que evite los sesgos en los resultados. En ese sentido, respetuosamente solicitamos a vuestro Despacho se sirva incluir en el Manual de la Declaración de Calidad Regulatoria, lo antes indicado. <u>II. EVIDENCIA, AGENTES INVOLUCRADOS Y ÁMBITO DE AFECTACIÓN (NUMERAL 2.2)</u> En este punto, consideramos necesario que se incluya algún indicador de magnitud del impacto o de la afectación que está causando el problema identificado en el numeral 2.1. En ese sentido, si --por ejemplo-- se está tratando de corregir determinado problema que afecta a un segmento de usuarios, podría estimarse cuánto representan estos usuarios dentro del mercado en función del tráfico realizado, gastos de este grupo, número de usuarios, entre otros indicadores. Asimismo, debería identificarse claramente el mercado en el que ocurre el problema que se está analizando. Un mecanismo metodológico útil para identificarlo es la metodología de mercado relevante, que permite delimitar el mercado adecuadamente para más adelante, si es preciso, analizar las condiciones de competencia que existen. Este aspecto es de vital importancia pues es la base para efectuar desde el inicio un adecuado análisis de costos y beneficios. En la medida que se determine con precisión los alcances y magnitud del



		problema que se busca resolver, se podrán identificar también correctamente los beneficios esperados de la norma, para compararlos con sus costos. Debe tenerse en cuenta que <u>la correcta determinación y cuantificación del problema puede ser crucial para llevar a cabo un análisis menos complejo ("fast track") en determinados casos, pues permitirá evidenciar que la magnitud del problema no justifica crear o mantener regulación que involucra costos mayores</u>. En ese sentido, puede contribuir a valorar adecuadamente la opción de mantener el status quo sin intervención reguladora; motivo por el cual respetuosamente solicitamos a vuestro Despacho se sirva incluir algún indicador de magnitud del impacto o de la afectación que está causando el problema identificado, conforme a lo antes señalado. III. POSIBLES CAUSAS DEL PROBLEMA (NUMERAL 2.3) Respecto al numeral bajo análisis, consideramos indispensable que la causa del problema debería ser corroborada con data del mercado, la misma que permitiría sustentar si la causa del problema es regulatoria/normativa o si se debe a una falla de mercado. En ese sentido, no deberían ser consideradas como válidas posibles causas que no tengan sustento empírico del mercado analizado. Este es un aspecto muy importante porque al no vincular la evidencia empírica a la identificación de las causas del problema, se podrían considerar causas que sólo tengan sustento teórico o que hayan funcionado en mercados no comparables, pero que no han sido probadas en la práctica o que no podrían aplicarse a un mercado como el peruano, razón por la cual consideramos necesario que en la norma que finalmente sea aprobada, se establezca la obligatoriedad de corroborar la causa del problema con información proporcionada por el mercado. IV. PERMANENCIA DEL PROBLEMA EN CASO DE NO INTERVENCIÓN (NUMERAL 2.4) Al respecto, consideramos necesario que en este numeral se precise que <i>--para responder a la pregunta referida a si el mercado es capaz de solucionar el problema--</i>, se realice un análisis del mercado relevante, de tal manera que se pueda identificar el nivel de competencia actual y potencial de dicho mercado y luego si se determina que los mecanismos del mercado son capaces de solucionar el problema identificado no se debería intervenir. Ello, en línea con el Principio de Subsidiariedad, contenido en el artículo 11° del Reglamento General de OSIPTEL aprobado mediante D.S. N° 008-2001-PCM. Adicionalmente, consideramos de suma importancia que la opción de no intervenir regulatoriamente no se limita sólo a evaluar si los mecanismos de mercado son suficientes para resolver el problema identificado, sino que <u>también debe incluir la regla de que en caso de duda sobre la conveniencia de regular, deberá optarse</u>
--	--	--



		<u>simplemente por no regular.</u> La regla antes señalada también se encuentra señalada explícitamente por el Reglamento General de OSIPTEL en el citado artículo 11 correspondiente al Principio de Subsidiariedad. La segunda regla desarrollada en el párrafo precedente contiene de manera implícita la decisión de no regular cuando es posible que la intervención reguladora pueda introducir alteraciones no determinables en el proceso de mercado, con lo cual no se tiene certeza sobre la ventaja comparativa de regular frente a dejar que el problema identificado subsista. Lo antes señalado no es otra cosa que la evaluación del posible fallo de la regulación frente al fallo del mercado. <u>Si no se tiene certeza sobre la dimensión del primero es muy probable que la mejor opción sea que se acepte el fallo del mercado como un escenario aceptable de mal menor.</u> El OSIPTEL tendría que ser muy sensible a esta opción y traducirla en una regla explícita en Manual de DCR, pues se trata de un regulador con experiencia ya ganada en el tiempo y consciente de que la regulación no es siempre la mejor solución. Además, si ello no es introducido al Manual, este documento no estaría tomando en consideración el texto expreso del artículo 11° del Reglamento General del OSIPTEL. Asimismo, considerando que esta sección tiene por objeto determinar si la intervención es necesaria, las preguntas de referencia podrían estar organizadas como un flujograma, de manera que permitan identificar si una intervención regulatoria es necesaria o no; todo lo cual solicitamos respetuosamente se sirva incluir en la norma que finalmente sea aprobada. <u>COMENTARIOS ADICIONALES</u> <u>I. EVIDENCIA, AGENTES INVOLUCRADOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN (NUMERAL 2.2)</u> En relación a lo anterior, consideramos necesario que se precise que <u>el análisis de los costos y beneficios</u> de cada una de las alternativas para los agentes involucrados <u>debería abarcar necesariamente el impacto en todos los agentes involucrados</u>, estos son: consumidores, empresas y regulador. El análisis antes señalado resulta importante en tanto que el objetivo perseguido con una buena política regulatoria es el desenvolvimiento eficiente del mercado. Al respecto, y como antecedente, se puede mencionar que el literal b) del artículo 18.1° del Decreto Legislativo N° 1256 --<i>Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas</i>-- establece que al momento de ser evaluada la existencia de barreras ilegales o irracionales, se debe tomar en cuenta el impacto de las medidas sobre "(...) los agentes económicos obligados a cumplirla, así como para otros agentes afectados y/o para la competencia en el mercado", motivo por el cual resulta indispensable que dicho análisis sea realizado por la autoridad, lo cual solicitamos sea incorporado en la norma que finalmente sea aprobada.
--	--	---



	DIRECTV	- En relación a la estructura de la DCR se señala en el numeral 2 que para definir el problema se podrá recabar información complementarias de – entre otros – las empresas operadoras. Al respecto, resulta necesario que OSIPTEL – antes de la emisión de proyectos normativos – recoja información real, actual, específica y técnica del tema que pretende regular y los posibles impactos a las empresas operadoras y usuarios. Si bien, consideramos que el Regulador tiene información actualizada del mercado de telecomunicaciones, las empresas operadoras en muchas ocasiones pueden brindar información técnica y específica, útil y necesaria para determinar adecuadamente el problema regulatorio. Considerando los impactos económicos de estas medidas, resulta saludable que el OSIPTEL siempre opte por requerir información a las empresas operadoras sobre el problema /tema que pretenden regular para poder tener un panorama completo de los impactos y a partir de ello plantear soluciones adecuadas y menos gravosas. Asimismo, y considerando la intención del Regulador, de dotar de transparencia al proceso de emisión de los proyectos normativos , es importante que para plantear soluciones adecuadas al problema regulatorio planteado, el Regulador recabe toda la información necesaria de todas las fuentes posibles. - En relación al numeral 2.2 de la DCR, se señala que el Regulador deberá recabar información relacionada a la evidencia del problema analizado, los agentes afectados, la forma de la afectación, y que además proyecte la evolución del problema en el tiempo. Al igual que lo comentado en el punto precedente, en este numeral de la DCR se establece que el Regulador – para evidenciar el problema – podrá recabar información de las empresas operadoras, fuentes internacionales, etc. Sin embargo, y a fin de velar de transparencia el proceso de calidad regulatoria, el Regulador debería proponer aquellas fuentes necesarias para recabar información y no dejar de forma discrecional la posibilidad de consultar estas fuentes.
Posición del Osiptel		Respecto del comentario de Telefónica, los problemas a ser analizados en el marco de la DCR deben ser evidenciados, para proceder a la fase de posibles causas y alternativas de solución. El hecho de que se plantee un problema no implica que éste se evidencie, por lo que no corresponde hacer la precisión. Respecto de lo comentado por Americatel y América Móvil, se debe señalar que evidenciar el problema es importante y constituye la base de los pasos siguientes. En este análisis se debe evidenciar su existencia, pero también definir su ámbito de aplicación (a nivel geográfico, de mercado, etc.) y su gradación en el tiempo. Respecto de lo comentado por DirecTV, las fuentes de información para determinar el problema y evidenciarlo son variadas, y su utilización dependerá de la disponibilidad de dichas fuentes en función a la complejidad de potencial problema a ser identificado. En razón de ello, no resulta pertinente el obligar al uso de un determinado tipo de fuente



	de información.
Versión Final Definición del Problema	• Antecedentes - Describe la evolución del tema en estudio y su marco legal. • Planteamiento del Problema - ¿Cuál es el problema identificado? (describir el problema) - ¿Cómo se manifiesta dicho problema? - ¿Cuáles son sus efectos más relevantes? - ¿Cuáles son las evidencias del problema analizado? - ¿Este problema ha ocurrido en otros países? - ¿Qué casos y datos relevantes hay de este problema? (Establecer una línea base) - ¿Quiénes son los actuales y potenciales agentes afectados? - ¿Cómo ocurre dicha afectación y en qué mercado? - ¿En qué espacio geográfico ocurrió el problema (nacional, regional, local)? - ¿Cómo ha evolucionado/evolucionará el problema en el tiempo (se intensificará o se reducirá)? Nota: a. Para definir correctamente el problema se puede recabar información complementaria de las siguientes fuentes: ▪ Las distintas Unidades Orgánicas del OSIPTEL. ▪ Agentes del mercado (empresas operadoras, gremios empresariales, usuarios, asociaciones de consumidores). ▪ Otros grupos de interés (instituciones del Estado, inversionistas, organizaciones no gubernamentales). ▪ Academia, consultores o técnicos especializados, comités consultivos, entre otros. ▪ Fuentes internacionales: agencias de regulación, foros regionales (CITEL, REGULATEL, BEREC, COMTELCA, CAATEL) o mundiales (UIT), entre otros. b. Se puede obtener información a través de los siguientes mecanismos: ▪ Cuestionarios y encuestas. ▪ Reuniones técnicas. ▪ Focus groups. ▪ Audiencias públicas. ▪ Página web / redes sociales. ▪ Seminarios, charlas, audiencias, y/o talleres. ▪ Documentos o publicaciones en general. • Posibles Causas del Problema - ¿Cuáles son las posibles causas del problema analizado? - ¿Dicho problema tiene una causa regulatoria/normativa? - ¿El problema se debe a alguna falla de mercado?



		- ¿Dicho problema tiene una causa comercial u otra que sea atribuible a algún agente de mercado? - ¿Existe alguna norma/regulación que haya tratado de solucionar este problema? - ¿Si existe una norma/regulación, por qué no fue efectiva? - o ¿Dicha norma/regulación se implementó correctamente? - o ¿Dicha norma/regulación contenía todos los aspectos necesarios para solucionar el problema? - o ¿Dicha norma/regulación es cumplida por los agentes? Nota: a. De ser el caso, se puede incluir el desarrollo de un marco o análisis teórico • Permanencia del Problema en Caso de No Intervención - ¿El mercado es capaz de solucionar el problema planteado? - ¿La solución al problema se dará de forma espontánea o por la acción de algún agente en el mercado? - ¿Hace falta alguna norma/regulación para que el mercado pueda solucionar el problema planteado? - ¿Si el OSIPTEL no interviene, el problema se solucionaría?
IV. Detalle de la Estructura de la Calidad Regulatoria (DCR) 3. Objetivo de la Intervención y Base Legal		3.1 Objetivo de la Intervención - ¿Cuál es el objetivo general de la intervención normativa/regulatoria? - ¿Cómo se relaciona este objetivo general con las causas que originan el problema? - ¿Cuáles son los objetivos específicos para lograr el objetivo general? Nota: El objetivo general de la intervención debe estar directamente relacionado con la causa del problema detectado. 3.2 Base Legal para la Intervención - ¿La norma/regulación que se emite, se hace por la ejecución de una Ley o norma de rango superior? - ¿Cuáles son las facultades del OSIPTEL que permiten emitir la norma/regulación que solucionará el problema? Nota: Las facultades del OSIPTEL deben señalarse dentro del marco de las funciones otorgadas en su Reglamento General.
Comentarios Recibidos	AMERICATEL	3.2. Base Legal La base legal no se debe limitar al cumplimiento de las competencias de Osiptel, sino a validar que la norma no vulnera el principio de legalidad, las disposiciones constitucionales y sus principios en general.
	AMÉRICA MÓVIL	5 OBJETIVO DE LA INTERVENCIÓN (NUMERAL 3.1) Al respecto, consideramos que no solo se debería señalar la relación entre el objetivo y el problema sino que además <u>se debería acreditar la idoneidad de la medida propuesta para solucionar el problema.</u>



		En ese sentido, el análisis de idoneidad debería ser realizado una vez que se determina que OSIPTEL cuenta con base legal para la intervención, motivo por el cual sugerimos --en la norma que finalmente sea aprobada-- que se invierta el orden de análisis así como este punto (numeral 3.1) y el siguiente (numeral 3.2) 6 BASE LEGAL PARA LA INTERVENCIÓN (NUMERAL 3.2) En este punto, resulta necesario precisar que el objetivo de la intervención debe encontrarse dentro del ámbito de las competencias de OSIPTEL, en aplicación del Principio de Legalidad. Ello en tanto que OSIPTEL solo podría intervenir si el problema identificado que busca solucionar afecta el interés público que le ha sido encomendado tutelar. Lo antes señalado resulta sumamente importante debido a que permitir una intervención por objetivos ajenos a su competencia implicaría una desviación de sus competencias lo que implica una vulneración al Principio de Legalidad y de Ejercicio Legítimo del Poder, establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Por ejemplo, una medida regulatoria que establezca una política pública sería ilegal en la medida que vulnera las competencias conferidas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – Ley 29158, lo cual mucho agradeceremos se sirva precisa en la norma que finalmente sea aprobada.
	Posición del Osipitel	Respecto del comentario de Americatel, el análisis de la base legal para la intervención es amplio, no obstante ello, un tema relevante son las facultades del OSIPTEL. Respecto de lo comentado por América Móvil, se debe señalar que el objetivo a ser propuesto debe de estar directamente relacionado con el problema evidenciado a ser resultado; por lo que la idoneidad está tácito. De otro lado, el análisis involucra las facultades del OSIPTEL, así como la normativa que le aplica.
	Versión Final Objetivo de la Intervención y Base Legal	• Objetivo de la Intervención - ¿Cuál es el objetivo general de la intervención normativa/regulatoria? - ¿Cómo se relaciona este objetivo general con las causas que originan el problema? - ¿Cuáles son los objetivos específicos para lograr el objetivo general? Nota: El objetivo general de la intervención debe estar directamente relacionado con la causa del problema detectado. • Base Legal para la Intervención - ¿La norma/regulación que se emite, se hace por la ejecución de una Ley o norma de rango superior?



	- ¿Cuáles son las facultades del OSIPTEL que permiten emitir la norma/regulación que solucionará el problema? Nota: Las facultades del OSIPTEL deben señalarse dentro del marco de las funciones otorgadas en su Reglamento General.
IV. Detalle de la Estructura de la Calidad Regulatoria (DCR) 4. Análisis de Alternativas Disponibles	4.1 Descripción de las Alternativas Disponibles - ¿Cuáles son las posibles alternativas que podría implementar el OSIPTEL para solucionar el problema detectado? - ¿Cuáles son las diferencias entre estas alternativas? - ¿Cómo las posibles alternativas solucionarían problema detectado? - ¿Las alternativas descritas solucionarían el problema de forma inmediata? - ¿La eficacia de las alternativas descritas se reducirían con el tiempo? Nota: Incluir como una alternativa, la no intervención. 4.2 Análisis de Alternativas - ¿Cuáles serían los beneficios directos e indirectos de cada alternativa planteada? - ¿Cuáles serían los costos directos e indirectos de cada alternativa planteada? - ¿Los beneficios y los costos variarían en el tiempo? Nota: - El análisis de las alternativas se basará, en la medida de lo posible, en los costos y los beneficios para cada una de las alternativas: - Los costos son definidos como los gastos y/o desahorros directos e indirectos, monetarios y no monetarios, que se les ocasionan a los agentes y al regulador por la intervención. - Los beneficios son definidos como los ingresos y/o ahorros directos e indirectos, monetarios y no monetarios, que se les ocasionan a los agentes y al regulador por la intervención. - Los costos y beneficios son analizados en términos incrementales. En ese sentido, solo se considerarán aquellos costos y beneficios adicionales respecto de la situación actual, producto de la emisión de la propuesta de norma/regulación. - En función a la información disponible, se realizará el análisis cuantitativo de las alternativas; caso contrario, se realizará un análisis cualitativo de las mismas. Asimismo, de contar con información, se considerará en el análisis cualquier información adicional que contribuya a la evaluación de las alternativas disponibles (resultados obtenidos en otros países, literatura relacionada, entre otros). - El análisis de los costos y beneficios debe ser consistente con el Principio de Proporcionalidad, de tal forma que normas/regulaciones que tengan como objetivo el solucionar un problema de alto impacto deriven en un análisis costo-beneficio de mayor detalle que uno de bajo impacto.



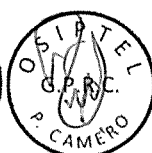
	e. Para la realización del análisis cuantitativo se podrá considerar los métodos señalados en el Apéndice A; y el formato que se estime pertinente. f. Asimismo, se puede considerar la realización de un análisis multicriterio (Apéndice A), a través del cual los costos y/o beneficios, cuantitativos o cualitativos, son cuantificados de manera ordinal y ponderados. 4.3 Propuesta de Solución - ¿Cuál es la alternativa seleccionada? - ¿Cómo dicha alternativa logrará los objetivos? - ¿Por qué se rechazaron las otras opciones?
Comentarios Recibidos	TELEFÓNICA Si bien el documento establece como alternativa la no regulación, no se ha considerado que muchas veces el problema pueda ser la propia regulación, por lo que dentro de las alternativas puede encontrarse la desregulación. Asimismo, hay otros esquemas válidos como la co-regulación, la autorregulación, entre otros. Frente a ello sugerimos que se siga lo señalado por OSINERGMIN: “Opciones No Regulatorias: ¿Podrían cumplirse los objetivos a través de un acuerdo voluntario? ¿Es viable la autorregulación? ¿Una campaña de información y educación podrían ser suficientes? Recuadro N°10 Alternativa Regulatorias Opciones no regulatorias: Pueden lograrse, por ejemplo, garantizando que los ciudadanos, consumidores y empresarios estén mejor informados. Estos tipos de instrumentos de política incluyen campañas de información y publicidad, así como la entrega de subsidios. Tienen la ventaja de adaptarse fácilmente a situaciones cambiantes. Por lo general, son más útiles en áreas donde los factores sociológicos y psicológicos tienen un gran impacto en el comportamiento de las personas. Sin embargo, en las áreas donde los factores económicos o legales son predominantes, se debe utilizar el instrumento con precaución, ya que su eficacia puede ser limitada. Autorregulación: Se refiere a la adopción, por los propios agentes económicos, de determinadas normas de conducta que han de regir las relaciones entre ellos o con terceros en el mercado y la sociedad, y cuyo cumplimiento se conviene de común acuerdo, sin mecanismos de coerción externos. La autorregulación no implica un acto legislativo; sin embargo, no descarta la posibilidad de legislar si el acuerdo resulta insuficiente o ineficaz. Este tipo de regulación puede utilizarse cuando un grupo organizado tiene control e influencia sobre sus miembros. Esto puede traducirse a través de una norma que regula la publicidad hacia los niños, o, por ejemplo, una norma que uniformice los procesos de atención de reclamos de los usuarios. La autorregulación tiene la ventaja de ofrecer una capacidad de respuesta más rápida y más flexible, ya que puede ser establecida y modificada con mayor rapidez que una legislación, por lo que puede ser preferida en los mercados que están cambiando rápidamente. Es importante que la autorregulación sea un proceso abierto y transparente ya que puede ser una oportunidad para crear



		acuerdos colusorios entre los agentes de mercado, así como limitar la participación de nuevos competidores en perjuicio de los consumidores. 1. Co-regulación, La con-regulación combina la autorregulación con la regulación por parte del gobierno. Se entiende, por lo general, como una forma de regulación de las partes interesadas promovida, orientada, dirigida o controlada por una tercera entidad, ya sea un organismo oficial o una entidad reguladora independiente, que usualmente dispone de competencias de supervisión y control y, en algunos casos, de la facultad de imponer sanciones. La con-regulación combina las ventajas de la naturaleza vinculante de la legislación con un enfoque de autorregulación. Fomenta la innovación y se basa en la experiencia de las partes interesadas. Una desventaja es la necesidad de establecer mecanismos de seguimiento. 2. Regulación (acciones reglamentarias normativas): La incorporación de normas obligatorias⁵⁴. Ello también se encuentra alineado con lo dispuesto en las opciones que recoge Ofcom⁵⁵ en su Impact Assessment: <i>When identifying the possible options, we will generally start by considering the option of not changing the regulatory framework, either by not introducing regulation or by retaining existing regulation. This option – no new intervention – will be the benchmark or base case against which other options will be judged i.e. what costs and benefits would be incurred additional to those which would be incurred if there were no new intervention? 5.14 The other options will normally include the option of removing any existing regulation. In some cases we may have an obligation to regulate, for example, because a communications provider has Significant Market Power. Nonetheless, we should explain why the option of not regulating is unavailable and should explore different ways in which we can fulfil our obligation to regulate, bearing in mind our aim of choosing the least intrusive means of achieving our objective. 5.15 As well as removing any existing regulation, there are likely to be options that would involve revising the regulatory framework, either by reducing or increasing regulation. If it proves difficult to identify a range of options, it may be helpful to review the policy objective: if it has been framed too narrowly this may have inadvertently limited the range of options available. 5.16 Another option which it will often be useful to consider is the ‘wait and see’ option. This means no new intervention immediately, but a commitment to monitoring the situation and reviewing the position at a later time on the basis of further evidence. For example, it may be helpful to carry out research prior to performing the review. 5.17 The process of identifying options should involve considering different types of regulatory approach, for example, self or co-regulation, the provision of consumer information to make markets work better or more targeted, riskbased regulation.</i>
--	--	--

⁵⁴ Guía de Política Regulatoria N°1: Guía Metodológica para la realización de Análisis de Impacto Regulatorio en OSINERGMIN.

⁵⁵ Op cit. Pg. 14.



	La Comisión Europea⁵⁶ también establece expresamente dentro de las opciones la co-regulación y la autorregulación, entre otras: <i>The set of options should include: o the 'no policy change' baseline scenario o 'no EU action' (e.g. discontinuing existing EU action) o where legislation already exists, improved implementation/enforcement, perhaps with additional guidance o self- and co-regulation o international standards where these exist.</i> Asimismo, adjuntamos como Anexo 2 las diversas opciones que la OECD recoge en su documento denominado "Introductory Handbook for Undertaking Regulatory Impact Analysis (RIA) - Version 1.0 October 2008" Refuerza la necesidad de analizar estas alternativas, lo señalado en la etapa cinco de la estructura de la elaboración de RIAS del Treasury Board of Canada Secretariat: Regulatory and non-regulatory options considered <i>This section describes the range of regulatory and non-regulatory options considered in addressing the issue or risk identified, including the proposed regulatory action and the key differences between the options. Not every option considered in developing the regulatory proposal needs to be presented—just the real or viable options.⁵⁷</i> Asimismo, debemos tener en consideración lo señalado por parte de la COFEMER donde también establece como parte de la etapa de análisis de alternativas, el análisis de opciones regulatorias y no regulatorias. 3) Identificación de alternativas regulatorias y no regulatorias <i>Frecuentemente se presentan varias alternativas de acción gubernamental que cumplen con los objetivos planteados. Por tanto, se deben considerar estas alternativas en el proceso de evaluación de impacto regulatorio para justificar que la regulación es la mejor alternativa de resolver un problema.⁵⁸</i> En el documento de Guía para evaluar el Impacto Regulatorio de la COFEMER se presenta un cuadro con ejemplos y detalles sobre alternativas regulatorias y no regulatorias⁵⁹, que presentamos como Anexo 3. Por lo expuesto, creemos necesario ampliar el acápite de alternativas disponibles, en línea con lo recogido en otros marcos regulatorios. Por otro lado, respecto de los costos y beneficios, sugerimos ampliar dicho acápite considerando el numeral 2.2.1 del Documento de la UIT "Using Regulatory Impact Analysis TO IMPROVE DECISION MAKING IN THE ICT SECTOR", que adjuntamos como anexo 4 al presente.
--	---

⁵⁶ Op. Cit. Pg. 29.

⁵⁷ Treasury Board of Canada Secretariat. RIAS Writer's Guide 2009

⁵⁸ Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER). Guía para evaluar el Impacto de la Regulación.

En: http://www.cofemer.gob.mx/presentaciones/Espa%F1ol_Vol%20I.%20Metodos%20y%20Metodologias_FINAL.pdf

⁵⁹ Idem. Pg. 15.



		Respecto al inciso b del numeral 4.2. No estamos de acuerdo en que se considere los costos incrementales porque como hemos indicado a lo largo del presente documento, el RIA debe servir también para evaluar regulación vigente y poder eliminar, modificar o simplificar aquellas que han devenido en innecesarias, ineficientes o desproporcionales. Para ejemplificar la situación: Imaginemos que en el año 1, entre 2 opciones regulatorias (Opción A con costo de 10 y Opción B con costo de 11), se opta por la Opción A. En el año 3, se considera que el problema persiste y se plantea una modificación de la regulación vigente (Opción A1 con costo incremental de 5 en función a la Opción A y Opción B con costo de 11). Si asumimos costos incrementales, podemos estar considerando ir por la opción A1 porque su costo es menor a Opción B, sin embargo, en la práctica, esta opción realmente involucra un costo mayor. Si a ello le sumamos que el Beneficio inicial de dicha opción era de 11, probablemente en la revisión ex ante, existía un beneficio neto de 2, sin embargo, si consideramos los costos totales, el beneficio real es negativo (-3). Pero si nos basamos en solo el incremental, podríamos estar llegando a una conclusión inadecuada, que el beneficio de ir por la Opción A1 tiene un beneficio neto de +7. Resulta imprescindible insistir que el RIA no se puede limitar a un análisis parcial, incompleto de las decisiones regulatorias, dado que el hecho de que una norma o regulación ya exista no implica que no genere costos y que dichos costos con el tiempo hayan devenido en desproporcionados e innecesarios o que la modificación de la opción regulatoria, haga que – considerado la opción de manera integral- existan otras opciones de política menos gravosas. De seguir ese razonamiento, creemos que otros países no hubieran conseguido los ahorros por planes de simplificación regulatoria desarrollados, como los descritos en el presente documento y que el Estado peruano tiene como objetivo emprender a través de las modificaciones dadas por el Decreto Legislativo 1310. Respecto al inciso c. preocupa que se pretenda adoptar una decisión regulatoria solo limitada en análisis cualitativos, es fundamental mostrar evidencia de que la opción a implementarse es la más eficiente, más allá de descripciones cualitativas del problema de la posible solución. Propuesta de solución: Recomendamos analizar los riesgos de la alternativa elegida. Al respecto, la UIT manifiesta sobre el particular lo siguiente: <i>Once the preferred policy option has been selected through an appropriate method, it is important that the regulator performs a sensitivity analysis to ensure that the result is sufficiently robust. This implies a number of possible tests, such as the following: • Change the discount rate. As explained above, you should perform a sensitivity analysis by using different discount rates in your calculation of the net present value. If, even with discount rates of 2 per cent and 6-7 per cent, the preferred policy option remains the same, this indicates</i>
--	--	---



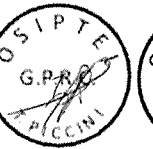
		<i>robustness of the results. • Check for typical pitfalls in cost-benefit analysis. In particular, certain mistakes should be avoided, such as “double counting”, confusing the baseline with the status quo and using an inconsistent base currency.⁶⁰</i> Las distintas metodologías que plantea la UIT, se encuentran en el “Using Regulatory Impact Analysis TO IMPROVE DECISION MAKING IN THE ICT SECTOR” (páginas 36 y 37) que adjuntamos en el Anexo 4. <u>COMUNICACIÓN DMR/CE/N°295/17</u> <u>I. DESCRIPCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS POSIBLES (NUMERAL 4.1)</u> En concordancia con lo anterior, las alternativas propuestas en este numeral deberían estar autorizadas por el marco legal vigente. En ese sentido, no sólo es necesaria que exista una base legal para la intervención como tal, sino que también es necesario que la medida en particular esté contemplada en el marco legal. Por ejemplo, si el marco legal especifica el uso de determinada metodología, no se podrían plantear alternativas con metodologías diferentes. La evaluación de alternativas cuya implementación no impliquen el ejercicio de las competencias expresamente conferidas a OSIPTEL implicaría una vulneración al Principio de Legalidad y de Ejercicio Legítimo del Poder, antes comentados. Considerando que las entidades administrativas solo se encuentran facultadas a ejercer las competencias expresamente otorgadas, motivo por el cual las alternativas a evaluarse solo pueden incluir aquéllas expresamente previstas en el ordenamiento legal. Asimismo, consideramos necesario que se incluya, entre las preguntas de referencia, si las alternativas que se están considerando como solución han sido aplicadas en industrias comparables, todo lo cual agradeceremos se sirva incluir en la norma que finalmente se apruebe. <u>II. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS (NUMERAL 4.2)</u> Respecto al numeral bajo análisis, consideramos que además de señalar que se deben considerar los beneficios y costos tanto directos como indirectos, se debería incluir una lista --podría ser otro Anexo a la DCR-- que detalle los posibles beneficios y costos que podrían considerarse. Por ejemplo, en OCED (2014)⁶¹ se mencionan los principales costos regulatorios, entendidos como todos aquellos costos relacionados con la implementación de una medida regulatoria. En ese sentido, más allá de definir los costos directos e indirectos como aquellos que están o no directamente asociados a la norma o regulación, la lista sugerida podría detallar cuáles son estos principales costos directos e indirectos. Así por ejemplo, en OECD (2014) se señala que los costos directos suelen estar compuestos por los asociados a la carga administrativa por parte de los administrados
--	--	--

⁶⁰ Óp. cit. P. 36

⁶¹ OECD (2014). OECD Regulatory Compliance Cost Assessment Guidance, OECD Publishing. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1787/9789264209657-en>

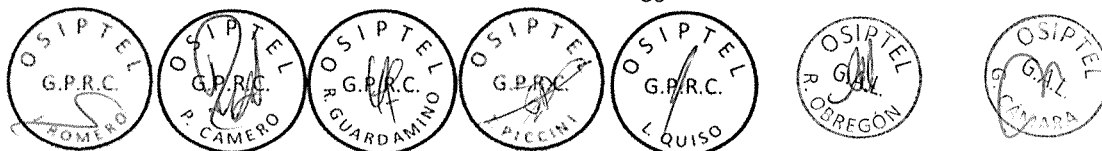


		para cumplir con la normativa, tales como los requerimientos de información solicitados por la autoridad, los costos de implementación de la medida, las horas hombre requeridas para implementarla, costos de adquisición de equipos, costos materiales, costos de consultores externos requeridos para cumplir con la normativa. Asimismo, en este primer grupo se encuentran los costos que son asumidos por la entidad regulatoria correspondientes a los costos de divulgar la nueva regulación, desarrollar el nuevo sistema regulatorio, crear e implementar las inspecciones o sistemas de auditoría y el desarrollo e implementación del sistema de sanciones ante el incumplimiento de la medida regulatoria. De otro lado, en el grupo de costos indirectos se encuentran los costos financieros relacionados al costo del capital para financiar el equipo necesario para cumplir con la medida regulatoria y los costos colaterales que por lo general afectan a terceras partes. En otras palabras, nos referimos a los costos causados por cambios negativos en las condiciones del mercado a causa de la medida regulatoria que se está evaluando. Con respecto a los costos, además de detallarlos, consideramos necesario que debería identificarse cuáles son los agentes económicos que asumirán el costo de la medida, en tanto que dicha identificación facilitará el análisis y posterior estimación de los costos involucrados. Por ejemplo, en el caso del análisis que lleva a cabo OFCOM cuando realiza sus análisis de impacto, citado en el Informe de OSIPTEL, se señala que se deberán identificar los impactos de las diferentes opciones en los diferentes actores. Téngase en cuenta que con esta información se pueden hacer ajustes pequeños en el diseño de la regulación pero sustantivos en lo que se refiere al equilibrio en los costos que son asumidos por los sujetos obligados por la norma o por terceros. Este tipo de ajustes, que no modifican el objetivo esperado, pueden hacer notoriamente distinto el costo de “enforcement” de la regulación, pues pueden contribuir a lograr un mayor nivel de cumplimiento voluntario de la regulación, en la medida que los costos trasladados a los obligados o a terceros no se conviertan en sobre cargas desproporcionadas. Asimismo, considerando que la mayoría de los beneficios son potenciales, por lo que tendrán que estimarse, debería limitarse el periodo en el que se estos se calculan. Por ejemplo, en el Paso III del Apéndice A, que acompaña este Manual de DCR, se indica que el horizonte de evaluación y flujos efectivos es de 4 años para los procedimientos de Fijación o Revisión de Tarifas y Cargos Tope de Interconexión y 5 años para los procedimientos de Emisión de Normas por el Consejo Directivo. En ese sentido, se debería admitir que se solicite la revisión en plazos menores para determinados casos debidamente sustentados. Así, por ejemplo, una intervención relacionada con modificaciones en la oferta comercial podría tener un plazo de ajuste menor a 4 años debido a que el mercado suele evolucionar bastante rápido. Finalmente, en el punto d) de este numeral se señala que el análisis de costos y beneficios deberá ser consistente con el Principio de
--	--	--



		Proporcionalidad, por lo que normas/regulaciones que tengan como objetivo solucionar un problema de alto impacto deberán derivar en un análisis costo beneficio de mayor detalle que uno de bajo impacto. En ese sentido, se recomienda incluir explícitamente en la DCR algún umbral que defina en qué casos el problema que se quiere solucionar es de alto o bajo impacto, o en todo caso cuáles son los criterios que permitirán determinar que se está en una u otra situación. A mayor abundamiento, la experiencia regulatoria internacional incorpora este Principio de Proporcionalidad a través de dos mecanismos. El primero se relaciona con el establecimiento de un umbral que determina si el impacto del problema que se quiere solucionar es alto o bajo para de acuerdo a ello realizar un análisis de impacto completo o uno más reducido. Así por ejemplo, en el caso de Reino Unido, se establece un análisis “vía rápida” (o “fast track”) para aquellas medidas que desregulan o que tengan costos brutos anuales esperados del negocio menores a 1 millón de libras esterlinas británicas. De manera similar, en el caso de Estados Unidos, el umbral para estos casos es cuando los costos anuales están por debajo de los USD 100 millones. De otro lado, Corea establece un umbral que determina que sólo se realizará un análisis de impacto cuantitativo cuando la medida afecte a más de un millón de personas. El segundo mecanismo mediante el cual la experiencia internacional incorpora el Principio de Proporcionalidad es la diferenciación en el alcance del análisis de impacto de acuerdo a un conjunto criterios. Así por ejemplo, Reino Unido, una vez que descartó los casos que puedan pasar por “vía rápida”, analiza conjuntamente una serie de criterios para determinar si el caso se encuentra en el nivel 1, 2, 3 o 4. Los criterios son: el nivel de interés o sensibilidad en torno a la medida, el grado en que la medida regulatoria es nueva, compleja e irreversible, el nivel de desarrollo institucional, la magnitud, duración y distribución del impacto esperado, el nivel de incertidumbre en torno a los posibles impactos, la data disponible y los recursos requeridos para conseguir data futura, así como el tiempo disponible para el desarrollo de la medida. En el nivel 1 se describe a los agentes afectados por la medida. En el nivel 2 se realiza una completa descripción de los impactos y en el nivel 3 se cuantifican los efectos. Finalmente, en el nivel 4 se monetizan todos los costos y beneficios involucrados. En ese sentido, vemos como de acuerdo a determinados criterios el análisis de impacto varía en profundidad y alcance. De manera similar, el caso irlandés⁶² contempla dos tipos de análisis dependiendo, entre otras cosas, de la importancia económica o social de las propuestas y
--	--	---

⁶² Department of the Taoiseach Government Buildings (2009) “Revised RIA Guidelines. How to conduct a Regulatory Impact Analysis” pp. 12-13. Disponible en: http://www.taoiseach.gov.ie/eng/Publications/Publications_Archive/Publications_2011/Revised_RIA_Guidelines_June_2009.pdf



		si las medidas regulatorias que se están evaluando tienen altas probabilidades de ser controversiales. Así, el análisis⁶³ puede ser uno que implique una evaluación total ("full RIA") o una parcial o simple ("screening RIA"). El siguiente cuadro detalla la estructura para estos dos casos: <table><tr><th>Screening RIA</th><th>Full RIA</th></tr><tr><td>Descripción del contexto político, objetivos y opciones (por ejemplo, diferentes formas de regulación)</td><td>Declaración del problema de política</td></tr><tr><td>Identificación de costos, beneficios y otros impactos de las opciones que están siendo consideradas</td><td>Identificación y descripción de opciones</td></tr><tr><td>Consulta</td><td>Análisis de impacto que incluya costos y beneficios para cada opción</td></tr><tr><td>Revisión</td><td>Consulta</td></tr><tr><td>-</td><td>Mecanismos de aplicación y cumplimiento</td></tr><tr><td>-</td><td>Revisión</td></tr><tr><td>-</td><td>Resumen del desempeño de cada opción e identificación de la recomendada opción</td></tr></table> Cabe señalar que, en cualquier caso, aun cuando se delimite los criterios que clasifican casos de bajo impacto, no se deberá prescindir del análisis de impacto, pues el artículo 6 del Reglamento General de OSIPTEL establece de manera general que todas las actuaciones del OSIPTEL estén sometidas al Principio de Actuación basado en el Análisis Costo-Beneficio, no importando si el problema es de bajo o alto impacto, siempre se deberá realizar este análisis. <u>La sugerencia es entonces que se introduzcan estos criterios para modular el grado de profundidad del análisis de impacto, de modo que el Regulador tenga herramientas que le permitan identificar los casos en que se justifica una evaluación más completa y detallada,</u> y en cuáles puede proceder con la regulación en base a elementos de juicio predeterminados y con instrumentos que le sirvan como indicativos más estrictos para identificar los casos en que lo controversial de la medida reguladora bajo evaluación hace aconsejable abstenerse de adoptarla, todo lo cual solicitamos se incluya en la norma que finalmente sea aprobada.	Screening RIA	Full RIA	Descripción del contexto político, objetivos y opciones (por ejemplo, diferentes formas de regulación)	Declaración del problema de política	Identificación de costos, beneficios y otros impactos de las opciones que están siendo consideradas	Identificación y descripción de opciones	Consulta	Análisis de impacto que incluya costos y beneficios para cada opción	Revisión	Consulta	-	Mecanismos de aplicación y cumplimiento	-	Revisión	-	Resumen del desempeño de cada opción e identificación de la recomendada opción
Screening RIA	Full RIA																	
Descripción del contexto político, objetivos y opciones (por ejemplo, diferentes formas de regulación)	Declaración del problema de política																	
Identificación de costos, beneficios y otros impactos de las opciones que están siendo consideradas	Identificación y descripción de opciones																	
Consulta	Análisis de impacto que incluya costos y beneficios para cada opción																	
Revisión	Consulta																	
-	Mecanismos de aplicación y cumplimiento																	
-	Revisión																	
-	Resumen del desempeño de cada opción e identificación de la recomendada opción																	

⁶³ OECD (2009) "Efficient scope of RIA and its implementation. The OECD experience". Disponible es: <https://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/44941785.pdf>

III. PROPUESTAS DE SOLUCIÓN (NUMERAL 4.3)

Al respecto, consideramos que de manera adicional a la explicación de cómo la alternativa seleccionada logrará los objetivos, se **debería acreditar la idoneidad de esta alternativa**.

La importancia de este elemento se refleja en los pronunciamientos que ha venido emitiendo el Tribunal Constitucional, así como el Indecopi al considerar la idoneidad como un factor fundamental para acreditar la razonabilidad de la media regulatoria a implementarse.

COMENTARIOS ADICIONALES

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS POSIBLES (NUMERAL 4.1)

El numeral bajo comentario establece que una de las alternativas regulatorias posibles es “la no intervención”. En relación a ello, consideramos que correspondería agregar también otras alternativas que se deberían evaluar antes de decidir regular. Así, la OECD⁶⁴ sugiere las siguientes alternativas como opciones que suelen ser menos gravosas: (i) establecer una campaña de información pública para educar y advertir a la gente sobre este problema, (ii) proveer información específica directamente a los consumidores para permitirles atender sus propios intereses, (iii) requerir a los proveedores de bienes y servicios brindar información a los consumidores antes que ellos compren sus bienes, (iv) imponer un impuesto para desalentar una actividad, (v) aplicar un subsidio para motivar una conducta determinada, y (vi) promover el desarrollo de un esquema de “auto-regulación” en una industria o grupo.

De similar manera, en el país, el OSINERGMIN señala en la “Guía de Política Regulatoria N° 1: Guía Metodológica para la realización de Análisis de Impacto Regulatorio en OSINERGMIN”⁶⁵ como alternativas regulatorias medidas que no son regulatorias, esto es, medidas de auto-regulación y de co-regulación.

En relación a lo anterior, debe precisarse que las opciones no regulatorias se refieren a campañas de información y publicidad, así como entrega de subsidios. Asimismo, se indica que estas opciones son más útiles generalmente en áreas donde los factores sociológicos y psicológicos tienen un gran impacto en el comportamiento de las personas.

Acorde a lo anterior, el OSIPTEL, en su Guía de Estudios de Mercado (2016), propone que en caso se identifiquen problemas de competencia que impidan al mercado funcionar correctamente, dicho organismo tiene varias opciones de intervención, tales como: incitar a las empresas a autorregularse, mejorar la calidad y accesibilidad de la

⁶⁴ OECD (2008). “Introductory Handbook for Undertaking Regulatory Impact Analysis (RIA). P. 9. Disponible en: <https://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/44789472.pdf>

⁶⁵ OSINERGMIN (2016). Guía de Política Regulatoria N°1: Guía Metodológica para la realización de Análisis de Impacto Regulatorio en Osinergmin. P. 37.



		información disponible a los consumidores, realizar campañas de promoción de la competencia o de educación al consumidor, entre otros. De este modo, se estaría optando por alternativas adicionales a las regulatorias. Con respecto a las opciones de auto-regulación, se señala que estas se refieren a la adopción de determinadas normas de conducta que determinan las relaciones entre los agentes económicos o con terceros en el mercado y la sociedad. Adicionalmente, sobre las opciones de co-regulación, se sostiene que esta es una opción que combina la auto-regulación con la regulación por parte del gobierno. Así, las medidas de co-regulación son creadas por las partes reguladas en coordinación con el gobierno. En ese sentido, consideramos importante que las alternativas antes descritas sean explícitamente incluidas --en la norma que finalmente se apruebe-- como alternativas que deberá evaluar el regulador al identificar sus opciones de regulación. V. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS (NUMERAL 4.2) Conforme fuera señalado en nuestros comentarios remitidos con nuestra comunicación DMR/CE/N°295/17, es necesario que se incluyan criterios para evaluar el impacto de la medida que se quiere implementar para solucionar el problema que ha sido identificado y de ese modo poder lograr luego diferenciar el grado de profundidad del análisis. Al respecto, consideramos importante añadir que estos criterios podrían ser similares a los planteados anteriormente por el propio OSIPTEL en la presentación de este Proyecto de Lineamientos (7 de setiembre de 2016) al describir el “calificador de impacto”. En efecto, según el “calificador de impacto” antes señalado, el tipo de RIA (análisis detallado o análisis más concreto) dependerá del tipo de impacto identificado (bajo, medio o alto). En ese sentido, por ejemplo, corresponderá realizar un RIA más concreto si el impacto se considera bajo en los siguientes aspectos: (i) competencia, (ii) expansión de la red, (iii) ahorro de los consumidores, (iv) número de trámites, (v) medio ambiente, (vi) economía, (vii) sostenibilidad de las empresas operadoras, (viii) informalidad, (ix) interés público, (x) apoyo de las partes involucradas y (xi) potenciales controversias. Es por dicha razón que respetuosamente reiteramos el comentario de establecer criterios objetivos, tal como los señalados, para diferenciar el nivel de análisis que realizará el Regulador.
	Posición del Osiptel	Respecto de los comentarios de Telefónica y América Móvil, se debe señalar que entre las alternativas a ser analizadas está el mantener la situación vigente al momento del análisis, desregular, intervenir u otra legalmente factible. Cada una de ellas tiene que ser analizada en sus costos y beneficios. De otro lado, respecto de la evaluación de los costos y beneficios incrementales, se debe señalar que esta precisión responde a que la alternativa a ser elegida genera una dinámica en los costos y beneficios



	respecto de la situación vigente, que es lo que se quiere evaluar. En ese sentido, lo incremental es lo que permite evaluar si la medida a ser potencialmente adoptada genera un beneficio neto marginal positivo. Respecto de los comentarios de América Móvil, las alternativas a ser evaluadas deben ser legalmente factibles. De otro lado, se debe señalar que el análisis de alternativas debe ser lo suficientemente flexible que permita una ponderación adecuada entre las herramientas de costeo y el entrapamiento por falta de información. El establecer mecanismos inflexibles puede desacelerar la dinámica regulatoria que puede ser necesaria en algunos casos, incrementando los efectos nocivos por la no intervención. Respecto al nivel de profundidad que debe tener el DCR y el uso de mecanismos que permitan definir dicho nivel, se debe señalar que se está planteando un esquema flexible que permita diseñar, caso por caso, el nivel de profundidad, sobre la base del tipo de problema a ser resuelto. No obstante, eso no implica que, a medida que las fuentes de información sean cada vez más disponibles, se establezcan criterios pre definidos.
Versión Final Análisis de Alternativas Disponibles	• Descripción de las Alternativas Disponibles - ¿Cuáles son las posibles alternativas que podría implementar el OSIPTEL para solucionar el problema detectado? - ¿Cuáles son las diferencias entre estas alternativas? - ¿Cómo las posibles alternativas solucionarían problema detectado? - ¿Las alternativas descritas solucionarían el problema de forma inmediata? - ¿La eficacia de las alternativas descritas se reducirían con el tiempo? Nota: Incluir como una alternativa, la no intervención. • Análisis de Alternativas - ¿Cuáles serían los beneficios directos e indirectos de cada alternativa planteada? - ¿Cuáles serían los costos directos e indirectos de cada alternativa planteada? - ¿Los beneficios y los costos variarían en el tiempo? Nota: - El análisis de las alternativas se basará, en la medida de lo posible, en los costos y los beneficios para cada una de las alternativas: - Los costos son definidos como los gastos y/o desahorros directos e indirectos (estos últimos contemplan, entre otros, los impactos negativos en la competencia, los costos financieros relacionados al costo del capital para financiar equipos necesarios para cumplir con la medida regulatoria u otros costos colaterales que por lo general afectan a terceras partes, de ser el caso), monetarios y no monetarios, que se les ocasionan a los agentes y al regulador por la intervención.



	• Los beneficios son definidos como los ingresos y/o ahorros directos e indirectos (estos últimos contemplan, entre otros, los impactos positivos en la competencia, los ahorros financieros u otros beneficios colaterales que por lo general afectan a terceras partes, de ser el caso), monetarios y no monetarios, que se les ocasionan a los agentes y al regulador por la intervención. b. Los costos y beneficios son analizados en términos incrementales. En ese sentido, solo se considerarán aquellos costos y beneficios adicionales respecto de la situación actual, producto de la emisión de la propuesta de norma/regulación. c. En función a la información disponible, se realizará el análisis cuantitativo de las alternativas; caso contrario, se realizará un análisis cualitativo de las mismas. Asimismo, de contar con información, se considerará en el análisis cualquier información adicional que contribuya a la evaluación de las alternativas disponibles (resultados obtenidos en otros países, literatura relacionada, entre otros). d. El análisis de los costos y beneficios debe ser consistente con el Principio de Proporcionalidad, de tal forma que normas/regulaciones que tengan como objetivo el solucionar un problema de alto impacto deriven en un análisis costo-beneficio de mayor detalle que uno de bajo impacto. e. Para la realización del análisis cuantitativo se podrá considerar los métodos señalados en el Apéndice A; y el formato que se estime pertinente. f. Asimismo, se puede considerar la realización de un análisis multicriterio (Apéndice A), a través del cual los costos y/o beneficios, cuantitativos o cualitativos, son cuantificados de manera ordinal y ponderados. • Propuesta de Solución - ¿Cuál es la alternativa seleccionada? - ¿Cómo dicha alternativa logrará los objetivos? - ¿Por qué se rechazaron las otras opciones?
VI. Detalle de la Estructura de la Calidad Regulatoria (DCR) 5. Aplicación de la Solución Seleccionada	5.1 Aplicación de la Solución - ¿La propuesta normativa/regulatoria requiere de un período de implementación? - ¿La implementación requiere que los agentes y/o el OSIPTEL elaboren y/o modifiquen sistemas informáticos, redes, sistemas de transmisión, procesos logísticos, comerciales o administrativos? - ¿La implementación requiere que los agentes y/o el OSIPTEL coordinen con alguna institución del Estado y/u organización? - ¿Una vez implementada la norma/regulación (de ser el caso) sus efectos son inmediatos? - ¿Qué tipo de agentes tienen más o menos incentivos para cumplir la propuesta normativa/regulatoria? - ¿Los procedimientos de supervisión actuales son aplicables o se requieren implementar nuevos procedimientos? - ¿Cuáles serían las medidas ante incumplimientos de la propuesta normativa/regulatoria? - ¿Está tipificado el incumplimiento de la propuesta normativa/regulatoria?



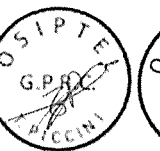
		5.2 Creación o Modificación de Reglas de Trámite - ¿La propuesta normativa/regulatoria genera, elimina o modifica algún trámite entre los agentes y alguna entidad (por ejemplo, el OSIPTEL) o algún trámite entre los propios agentes? Esta sección es aplicable cuando la propuesta tiene por objeto crear o modificar las reglas de trámite de los procesos que se siguen ante los órganos funcionales del OSIPTEL, o de los procesos que los usuarios siguen ante las Empresas Operadoras, generando nuevas cargas administrativas o costos de cumplimiento para las empresas operadoras o para los usuarios. Para cada proceso, completar: - Denominación del trámite. - Objetivo del trámite (incluir las actividades que dan inicio y fin al trámite). - Agentes que participan. - Costo (la participación en los procesos que se siguen ante el OSIPTEL siempre es gratuita, no existiendo ningún cobro por realizar cualquier actuación. En el caso de solicitudes de acceso a información pública o solicitudes de copias de expedientes, sólo es exigible el pago de los correspondientes costos de reproducción). - Actividades (breve descripción de cada una de las actividades que se efectúan, indicando el agente que la realiza y, el plazo para ello y si éste es ampliable).
Comentarios Recibidos	AMÉRICA MÓVIL	I. <u>APLICACIÓN DE LA SOLUCIÓN (NUMERAL 5.1)</u> Consideramos necesario que se incluyan sugerencias de acción en los casos en los que las respuestas a las preguntas de referencia sean positivas o negativas. Por ejemplo, en las siguientes preguntas no se indica cuál es la acción sugerida si la respuesta es negativa. Estas son: ¿La propuesta normativa/regulatoria requiere de un periodo de implementación? ¿La implementación requiere que los agentes y/o el OSIPTEL coordinen con alguna institución del Estado y/u organización? ¿Está tipificado el incumplimiento de la propuesta normativa/regulatoria? En la primera pregunta, es recomendable señalar que el periodo de implementación dependerá de los costos de implementación de los agentes que deberán implementarlo, así como si el organismo regulador cuenta con los mecanismos para su supervisión y cumplimiento, los mismos que ya han sido estimados al evaluar los costos de la medida. Esta evaluación e identificación puede ser de gran utilidad para establecer periodos de aplicación gradual o momentos de “amnistía” en el cumplimiento, inclusive podría ayudar para definir distintos grados de exigencia dependiendo del tipo de agente obligado por la norma.



		En la segunda pregunta, debería indicarse que en caso la respuesta sea afirmativa y se requiera coordinación con alguna entidad estatal, debería disponerse la colaboración del Estado para así reducir los costos de implementación de los agentes económicos y consecuentemente reducir los plazos de implementación. Ello, de acuerdo al Principio de Proporcionalidad y el deber de colaboración entre la entidad involucrada y el OSIPTEL, siendo que el agente interviene como intermediario para la realización de la política pública. Es oportuno tener en cuenta que este diagnóstico y el logro de la colaboración mencionada pueden contribuir a ayudar a un mayor nivel de cumplimiento voluntario de la regulación y, consecuentemente, a facilitar el <i>enforcement</i>. En la tercera pregunta, debería señalarse que en caso el incumplimiento de la propuesta normativa/regulatoria no esté tipificado se debería recomendar incluir cuál sería la consecuencia de incumplir. En ese sentido, solicitamos cordialmente se incluya en la norma que sea aprobada las “sugerencias de acción en los casos en los que las respuestas a las preguntas de referencia sean positivas o negativas”, conforme a lo antes señalado.
	Posición del Osiptel	Respecto del comentario de América Móvil, las respuestas a las preguntas señaladas implican desarrollar los pasos necesarios para ejecutar las acciones indicadas (implementar, coordinar, supervisar, etc.). Los costos derivados de dichas acciones deben ser incorporadas en el análisis previo de costos y beneficios. Este punto es sólo para definir las actividades, lo que implica las comentadas por la empresa.
	Versión Final Aplicación de la Solución Seleccionada	• Aplicación de la Solución - ¿La propuesta normativa/regulatoria requiere de un período de implementación? - ¿La implementación requiere que los agentes y/o el OSIPTEL elaboren y/o modifiquen sistemas informáticos, redes, sistemas de transmisión, procesos logísticos, comerciales o administrativos? - ¿La implementación requiere que los agentes y/o el OSIPTEL coordinen con alguna institución del Estado y/u organización? - ¿Una vez implementada la norma/regulación (de ser el caso) sus efectos son inmediatos? - ¿Qué tipo de agentes tienen más o menos incentivos para cumplir la propuesta normativa/regulatoria? - ¿Los procedimientos de supervisión actuales son aplicables o se requieren implementar nuevos procedimientos? - ¿Cuáles serían las medidas ante incumplimientos de la propuesta normativa/regulatoria? - ¿Está tipificado el incumplimiento de la propuesta normativa/regulatoria? • Creación o Modificación de Reglas de Trámite - ¿La propuesta normativa/regulatoria genera, elimina o modifica algún trámite entre los agentes y alguna entidad (por ejemplo, el OSIPTEL) o algún trámite entre los propios agentes?



	Esta sección es aplicable cuando la propuesta tiene por objeto crear o modificar las reglas de trámite de los procesos que se siguen ante los órganos funcionales del OSIPTEL, o de los procesos que los usuarios siguen ante las Empresas Operadoras, generando nuevas cargas administrativas o costos de cumplimiento para las empresas operadoras o para los usuarios. Para cada proceso, completar: - Denominación del trámite. - Objetivo del trámite (incluir las actividades que dan inicio y fin al trámite). - Agentes que participan. - Costo (la participación en los procesos que se siguen ante el OSIPTEL siempre es gratuita, no existiendo ningún cobro por realizar cualquier actuación. En el caso de solicitudes de acceso a información pública o solicitudes de copias de expedientes, sólo es exigible el pago de los correspondientes costos de reproducción). - Actividades (breve descripción de cada una de las actividades que se efectúan, indicando el agente que la realiza y, el plazo para ello y si éste es ampliable).
IV. Detalle de la Estructura de la Calidad Regulatoria (DCR) 6. Difusión de la normativa, procesos de consulta realizados y participación de los agentes	6.1 Antes de la Aprobación del Proyecto de Norma - ¿Se recabó información sobre la problemática y/o alternativas de solución? - ¿Qué mecanismos se utilizaron para recolectar información? - ¿A cuántos y a qué tipo de agentes se les solicitó información? - ¿Cuántos agentes respondieron a dicha solicitud? - ¿Fueron difundidos sus aportes? ¿A través de qué medio? 6.2 Antes de la Aprobación de la Norma Final - ¿Se realizó una consulta pública sobre la propuesta de norma/regulación? - ¿Cómo se hizo de conocimiento de los agentes la propuesta de norma/regulación? - ¿A cuántos y a qué tipo de agentes se les informó sobre la propuesta de norma/regulación? - ¿Qué canales estuvieron a disposición de los agentes para la presentación de sus comentarios? - ¿Cuántos agentes respondieron a la consulta pública? - ¿Fueron difundidos los comentarios de los agentes? ¿A través de qué medios? - ¿Se elaborará una matriz de comentarios? - ¿La matriz de comentarios será puesta a disposición del público? - ¿Qué nivel de aceptación tuvieron los comentarios de los agentes? Nota: En los casos que por mandato legal se requiera o cuando la naturaleza/alcance/impacto de la norma lo amerite, se llevará a cabo una audiencia pública, la cual se regirá por lo dispuesto en las normas



		específicas o en su defecto por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
Comentarios Recibidos	TELEFÓNICA	Respecto a los procesos de consulta y participación de agentes, de acuerdo a lo señalado por el ANEXO II del Proyecto en el punto de Estructura de la DCR se evidencia 2 puntos muy importantes: 1. ¿Qué es lo que implica consultar? Según la actual redacción se entienden como procesos de consulta: la realización de una consulta pública y elaborar una matriz de comentarios. Al respecto, consideramos importante diferenciar la consulta pública de las audiencias públicas que el Regulador suele convocar luego de emitir el proyecto de sus propuestas. Son las segundas una herramienta de las primeras, las que como se ha podido observar en la práctica, en la mayoría de casos supone una exposición de la propuesta que se emitió y eventualmente permite que los afectados por la misma expongan sus puntos de vista. Frente a ello, es recomendación nuestra que se indique que la consulta pública tiene distintas herramientas, destacando entre ellas, notificación, circulación para comentarios, Focus Group, encuestas, foros electrónicos, talleres, charlas y audiencias públicas. 2. ¿Cuándo se debe consultar? De acuerdo a la actual redacción, la oportunidad para someter la propuesta a consulta y lo que ello significa, de acuerdo a lo que hemos desarrollado en el punto anterior se daría solo antes de la aprobación de la norma final. Frente a ello consideramos que la oportunidad de consultar no debe darse posterior a la aprobación del proyecto; sino que, el proceso de consulta debe ser factible de realizar en todas las etapas de la elaboración no solo de la propuesta sino también de la DCR. Esto significa poder contar con la ayuda de los agentes afectados o stakeholders en la etapa de la identificación de problemas, en su dimensionamiento y en la definición de alternativas de solución. Adicionalmente es recomendación nuestra seguir la fórmula del OSINERGMIN y establecer, desde el momento en que se inicia la propuesta, un plan de proceso de consulta ello con la finalidad de hacer predecible las herramientas de consulta y su uso; y su oportunidad. Al elaborar la planificación de la consulta se debe incluir información sobre: • El objetivo de la Consulta(s) • Los elementos del Análisis de Impacto para los cuales una consulta es necesaria • Los grupos de interés objetivo de la Consulta • Las principales formas de Consulta • El tiempo apropiado para la Consulta: debe empezar temprano en el proceso de formulación de política, pero puede producirse en intervalos durante el mismo⁶⁶.

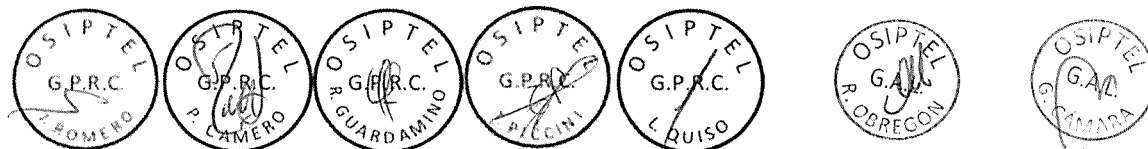
⁶⁶ Guía de Política Regulatoria N°1: Guía Metodológica para la realización de Análisis de Impacto Regulatorio en Osinergmin



		Por otro lado, es importante mencionar también que la norma no establece como obligatorio realizar el proceso de consulta. Sin embargo, consideramos que la consulta pública es imprescindible para lograr que el regulador interiorice de mejor manera como es que la propuesta impacta o impactará a los grupos involucrados. Por ello es que proponemos que se establezca que la consulta pública y su planificación sean un requisito para la elaboración de una DCR. En este punto debemos destacar lo señalado por el OSINERGMIN respecto de la importancia de la consulta pública para la elaboración de regulación de calidad: <i>“La consulta es uno de los aspectos más importantes dentro del análisis de las propuestas regulatorias. Esto, debido a que permite a las partes interesadas expresar su punto de vista y opiniones respecto a las mismas, llevando al regulador a una mejor comprensión de las obligaciones que ésta genera en los grupos afectados. En este sentido, es una herramienta fundamental para producir regulaciones de calidad y que cuenten con credibilidad, al brindar mayor transparencia, participación y legitimidad al proceso de toma de decisiones⁶⁷.”</i>
	AMÉRICA MÓVIL	<u>COMUNICACIÓN DMR/CE/N°295/17</u> <u>I. ANTES DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE NORMA (NUMERAL 6.1)</u> En este numeral, las preguntas sugieren que se debería recabar información sobre la problemática y/o alternativas de solución. Sin embargo, dada la importancia de este aspecto para garantizar la calidad del procedimiento, se debería indicar explícitamente que antes de la aprobación del proyecto normativo, los agentes afectados por la medida regulatoria deberán tener espacios de consulta que les permita que estos opinen sobre el objetivo de la medida regulatoria que se está evaluando, las características de la medida, así como de las alternativas que se están evaluando. En efecto, como ha reconocido la OECD y la experiencia internacional, el proceso de consulta es parte esencial de una adecuada implementación del RIA no sólo para obtener información que sustente adecuadamente la propuesta, sino también para darle legitimidad a la propuesta regulatoria. Así lo destaca la OECD⁶⁸ cuando sostiene que existen varias herramientas de consulta, entre las que destacan las siguientes: Notificación y comentarios, Circulación para comentarios, Audiencias Públicas y Órganos de consulta. Este organismo, también señala que, independientemente de los mecanismos de consulta que se utilicen, es importante proveer información que apoye el proceso de consulta. Así, los agentes interesados participarán más efectivamente en la consulta si ellos tienen un claro entendimiento de la propuesta regulatoria y de los

⁶⁷ Guía de Política Regulatoria N°1: Guía Metodológica para la realización de Análisis de Impacto Regulatorio en Osinergmin

⁶⁸ OECD. "Introductory Handbook for Undertaking Regulatory Impact Analysis (RIA). Octubre, 2008. Disponible en: <https://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/44789472.pdf>



		subyacentes problemas que se están tratando de resolver. En ese sentido, es recomendable que los grupos interesados estén involucrados en todo el proceso de análisis y no sólo cuando el proyecto esté terminado y se permitan comentarios. Al respecto, la OECD destaca que se debería involucrar a los interesados en las diferentes etapas del proceso, otorgándoles varias oportunidades para aportar opinión sobre lo que se viene realizando, de tal manera que el tipo de consulta puede ir variando en el proceso y los grupos interesados también. II. <u>ANTES DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA FINAL (NUMERAL 6.2)</u> Sugerimos incluir la siguiente pregunta de referencia en este numeral: ¿los comentarios efectuados por los agentes fueron absueltos por el OSIPTEL y en caso de haberlos rechazado se sustentó debidamente su denegatoria?. Esta pregunta es importante porque permitiría asegurar que se acredite motivadamente por qué no se acoge determinada sugerencia. <u>COMENTARIOS ADICIONALES</u> I. <u>ANTES DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA FINAL (NUMERAL 6.2)</u> En relación a lo anterior, consideramos conveniente que se incluya un plazo límite para emitir la norma, debido a que de lo contrario, podría suceder que las condiciones de mercado cambien tanto, durante el periodo en el que se terminaron de recibir comentarios y la publicación de la normativa, que las conclusiones que se alcanzaron en la etapa de elaboración queden desactualizada, situación que es muy probable que suceda debido al dinamismo inherente al sector de las telecomunicaciones. A modo de ejemplo, podemos señalar que el Procedimiento de Fijación o Revisión de Tarifas o Cargos de Interconexión Tope (P-PRC-01) de OSIPTEL sí contempla este plazo límite, al determinar que, luego de la recepción de comentarios, la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia deberá elaborar el informe técnico final sobre la fijación o revisión de tarifas y cargos, así como el correspondiente Proyecto de Resolución definitivo, dentro del plazo máximo de 30 días hábiles a partir del día siguiente de la fecha en que se realice la audiencia pública. En ese sentido, consideramos que en la norma que finalmente se apruebe, se establezca un plazo límite para la emisión de la normativa, de modo tal que se pueda garantizar la vigencia del análisis realizado. De otro lado, consideramos que en este numeral también debería precisarse que si el proyecto normativo sufre cambios sustanciales, el proyecto debería ser pre publicado nuevamente. Ello, debido a que podría suceder que la versión final de la norma varíe significativamente del proyecto comentado, por ejemplo, con la incorporación de nuevos artículos o con cambios importantes en el
--	--	---



		contenido de los artículos iniciales. En esos casos, sería imprescindible que las partes interesadas tengan oportunidad para evaluar y pronunciarse al respecto, conforme a lo antes indicado.
Posición del Osiptel		Respecto de lo comentado por Telefónica y América Móvil, se debe señalar que la consulta pública lo entendemos en el sentido amplio. Considerando ello es que en este punto se evidencian aspectos como los mecanismos utilizados para recabar información sobre la problemática y/o alternativas de solución, los mecanismos que se utilizaron para recolectar información, a cuántos y a qué tipo de agentes se les solicitó información, entre otros. No se debe entender en el sentido restrictivo de una Audiencia Pública. Asimismo, se deja claramente establecido que esta recolección de información es en cualquier momento del proceso normativo y es imprescindible para la recolección de información que permita un análisis adecuado de la problemática, sus causas y sus posibles soluciones. De otro lado, respecto de los plazos para el establecimiento de normas, se debe señalar que como consecuencia de la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, se definirán indicadores que permitan gestionar la mejora regulatoria; entre los cuales pueden estar el expuesto.
Versión Final Difusión de la normativa, procesos de consulta realizados y participación de los agentes		• Antes de la Aprobación del Proyecto de Norma - ¿Se recabó información sobre la problemática y/o alternativas de solución? - ¿Qué mecanismos se utilizaron para recolectar información? - ¿A cuántos y a qué tipo de agentes se les solicitó información? - ¿Cuántos agentes respondieron a dicha solicitud? - ¿Fueron difundidos sus aportes? ¿A través de qué medio? • Antes de la Aprobación de la Norma Final - ¿Se realizó una consulta pública sobre la propuesta de norma/regulación? - ¿Cómo se hizo de conocimiento de los agentes la propuesta de norma/regulación? - ¿A cuántos y a qué tipo de agentes se les informó sobre la propuesta de norma/regulación? - ¿Qué canales estuvieron a disposición de los agentes para la presentación de sus comentarios? - ¿Cuántos agentes respondieron a la consulta pública? - ¿Fueron difundidos los comentarios de los agentes? ¿A través de qué medios? - ¿Se elaborará una matriz de comentarios? - ¿La matriz de comentarios será puesta a disposición del público? - ¿Qué nivel de aceptación tuvieron los comentarios de los agentes? Nota: a. En los casos que por mandato legal se requiera o cuando la naturaleza/alcance/impacto de la norma lo amerite, en cualquier momento del proceso normativo, se llevará a cabo una audiencia pública, la cual se registrará por lo dispuesto en las normas específicas



	o en su defecto por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. b. En aquellos casos que se consideren de urgencia o necesidad, se faculta al OSIPTEL a emitir resoluciones normativas y/o regulatorias sin publicación previa, de conformidad a los artículos 7 y 27 de su Reglamento General.
IV. Detalle de la Estructura de la Calidad Regulatoria (DCR) 7. Conclusiones y Recomendaciones	- ¿Cuál es la conclusión de la DCR? - ¿Se recomendará alguna acción/medida?
Comentarios Recibidos	Sin comentarios.
Posición del Osiptel	Se mantiene el texto.
Versión Final Conclusiones y Recomendaciones	- ¿Cuál es la conclusión de la DCR? - ¿Se recomendará alguna acción/medida?
Posición del OSIPTEL	Se han incluido dos puntos opcionales referidos a la Bibliografía y Anexos.
Nuevos numerales Bibliografía (opcional) Anexos (opcional)	8. Bibliografía (opcional). 9. Anexos (opcional).
APÉNDICE A MÉTODOS PARA REALIZAR EL ANÁLISIS CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE ALTERNATIVAS	
Apéndice	1. Análisis costo-beneficio (ACB). El ACB es un método de análisis que compara los beneficios y los costos que derivarán, en este caso, de los pronunciamientos del regulador. Para ello, estos efectos deben ser previamente identificados y cuantificados en términos monetarios. Paso I: Identificar los impactos directos e indirectos. El primer paso es identificar los beneficios y los costos en el bienestar social que originará la propuesta de norma/regulación. Estos costos y beneficios pueden ser directos e indirectos; y se derivan de un enfoque incremental; es decir, costos y beneficios adicionales a los que actualmente incurren los agentes. a. Beneficios y costos directos. Los beneficios y costos directos son aquellos que se derivan directamente de la implementación y ejecución de norma/regulación. Se deben considerar los costos incrementales de cumplimiento de la regulación y los posibles costos derivados de nuevas cargas administrativas (trámites). b. Beneficios y costos indirectos. Además de los beneficios y costos directos, se deben considerar los impactos indirectos sobre los agentes involucrados. Los beneficios y costos indirectos son aquellos



que se derivan de la implementación y ejecución de la disposición normativa pero que no están directamente relacionados con la norma/regulación.

Paso II: Cuantificación y monetización de los costos y beneficios.

Los costos y beneficios deben basarse en precios de mercado. No obstante, puede que no se tenga dicha información o su obtención genere costos de transacción elevados que hacen inviable utilizarlos. En aquellos casos, se recomienda utilizar los métodos siguientes:

a. Métodos directos (de preferencias declaradas):

Estos métodos buscan, a través de encuestas, determinar la disponibilidad de pago de los agentes respecto de bienes/servicios sobre los cuales no se tiene un valor económico. Dichas encuestas presentan escenarios hipotéticos respecto de los cuales, los agentes manifiestan sus preferencias por los bienes. Se puede utilizar:

- El método de la valoración contingente.

b. Métodos indirectos (de preferencias reveladas):

Estos métodos buscan, a través de la evaluación del comportamiento de los agentes, tener evidencias sobre su preferencia por los bienes. La idea es que las preferencias por los bienes están relacionadas con el comportamiento de los agentes. Se pueden utilizar:

- El método de precios hedónicos.
- El método de costo de viaje.
- El método de gasto de defensa.
- El método de transferencia de beneficios.

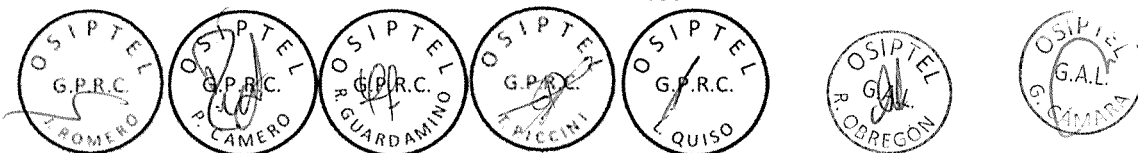
Paso III: Horizonte de evaluación y flujos efectivos.

Se debe establecer un adecuado horizonte de evaluación bajo criterios del regulador para luego poder determinar los flujos efectivos. De esta manera, para el procedimiento de P-PRC - 01 (Fijación o Revisión de Tarifas y Cargos Tope de Interconexión) se pueden utilizar como referencia cuatro (04) años que es el plazo estándar para revisar las tarifas y cargos tope; y para el P-PEN-01 (Procedimiento de Emisión de Normas por el Consejo Directivo) se puede utilizar un horizonte de cinco (05) años.

Paso IV: Descuento de flujos efectivos.

Para comparar los costos y beneficios, estos deben ser consistentes en términos de tiempo, para ello se utiliza el valor presente neto, el cual traslada flujos de efectivo a distintos momentos, utilizando una tasa de descuento.

Paso V: Análisis de sensibilidad.



Para tener una visión amplia de las consecuencias de la norma/regulación sobre los agentes, se pueden realizar simulaciones respecto de los efectos de la intervención. El cálculo de estos efectos pretender minimizar los posibles errores inherentes a las proyecciones o estimaciones puntuales. De esta forma, el análisis de sensibilidad pasa por calcular los diferentes costos y beneficios a medida que alguna de las variables relevantes cambia.

Paso VI: Toma de Decisión en base a criterios

Para la toma de decisiones se pueden utilizar los siguientes criterios:

- La Razón Costo-Beneficio (RCB):

Es el cociente del valor presente de los beneficios sobre el valor presente de los costos.

Si el indicador RCB es mayor o igual a 1, los beneficios son mayores o iguales a los costos, por lo que la propuesta de norma/regulación deriva en efectos netos positivos.

Si el indicador RCB es menor a 1, los beneficios son menores a los costos, por lo que la propuesta de norma/regulación deriva en efectos netos negativos.

- Los Beneficios Netos (BN):

Es la diferencia entre los beneficios y los costos, ambos traídos al valor presente.

Si el indicador BN es positivo o igual a cero, los beneficios son mayores o iguales a los costos, por lo que la propuesta de norma/regulación deriva en efectos netos positivos.

Si el indicador BN es negativo, los beneficios son menores a los costos, por lo que la propuesta de norma/regulación deriva en efectos netos negativos.

2. Análisis de costo-efectividad (ACE).

Herramienta de evaluación que compara los costos de las alternativas planteadas, en términos monetarios, con sus respectivos beneficios. Este método se utiliza generalmente cuando no es posible expresar los beneficios en términos monetarios.

Paso I: Cuantificar los costos de cada alternativa propuesta.

Cuantificar los costos directos e indirectos generados por las alternativas propuestas.

Paso II: Identificar los beneficios de cada alternativa propuesta.



El regulador debe definir un parámetro o indicador que será considerado como la medida de beneficio a través de la cual se compararán las diversas alternativas.

Paso III: Cuantificar la efectividad para cada opción.

Con la información previa disponible el siguiente paso es obtener la razón Costo-Efectividad (RCE), dividiendo el valor presente de los costos del proyecto regulatorio entre la medida cuantitativa de los beneficios.

$$RCE = \frac{\text{Valor presente de los costos (en unidades monetarias)}}{\text{Unidades de beneficio (no monetarios)}}$$

El indicador RCE es un estimado del costo monetario por unidad de beneficio derivado de la implementación de la alternativa propuesta.

Paso IV: Resultados.

El criterio que se utilizará es elegir, entre las alternativas propuestas, la que tiene el RCE más bajo; es decir, la alternativa con menor costo por unidad de beneficio.

3. Análisis multicriterio (AMC).

El análisis multicriterio es un método que permite identificar la mejor alternativa a partir de un ranking de alternativas disponibles que se deriva de una ponderación de sub rankings respecto de criterios (o atributos) previamente definidos. Para ello, se deben definir:

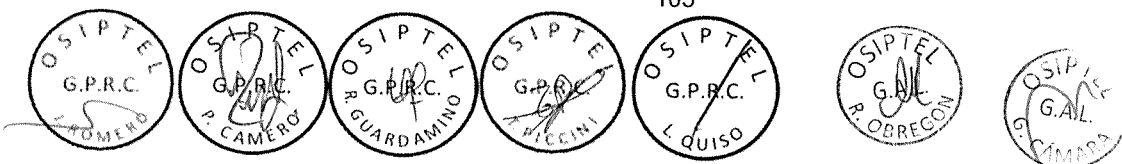
- **Criterios o atributos:** son las características respecto de las cuales se calificará a las alternativas disponibles.
- **Ponderaciones:** son los pesos (importancia relativa) que se le otorgará a cada atributo de tal forma que la calificación para un determinado criterio o atributo sea más o menos relevante que el resto.

Una vez definidos los criterios (atributos) y las ponderaciones se procede, para cada uno de ellos, a calificar a las alternativas y darles un puntaje ordinal. Dicho porcentaje será ponderado de acuerdo a lo previamente definido.

Posteriormente se realiza la suma ponderada de calificaciones y se obtiene un total para cada alternativa, siendo la alternativa elegida la de mayor puntaje ponderado:

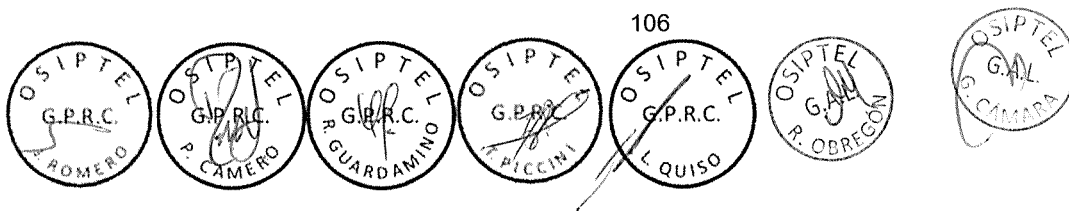
$$MAX \left[S_i = w_1 s_{i1} + w_2 s_{i2} + w_3 s_{i3} + \dots + w_n s_{in} = \sum_{j=1}^n w_j s_{ij} \right]$$

Donde $w_1, \dots, w_n$ representan las ponderaciones para cada criterio (atributo) y $s_{i1}, \dots, s_{in}$ representan las calificaciones (puntajes)



		otorgadas, a la alternativa i, en cada uno de los criterios (atributos): desde el criterio 1 hasta el criterio n.
Comentarios Recibidos	TELEFÓNICA	La etapa más importante del AIR (denominada por OSIPTEL “Declaración de Calidad Regulatoria”) para dotar de racionalidad y calidad a las decisiones regulatorias (normas regulatorias) es la elección de alternativas regulatorias, igual de idóneas para ayudar a solucionar el problema identificado, y la concerniente estimación de costos y beneficios de cada una de las mismas, es decir, el impacto para cada uno de los agentes afectados (empresarios, consumidores y gobierno), para elegir la que obtenga el mayor beneficio neto. En este punto, para comentar lo señalado por el OSIPTEL en su Proyecto “LINEAMIENTOS DE CALIDAD REGULATORIA DEL OSIPTEL”, dicha etapa del “Análisis de Impacto” del ciclo regulatorio de creación y/o revisión de regulaciones, donde se estiman los costos y beneficios de las alternativas regulatorias, tiene que tener como objetivo principal (no excluyente) el uso de una técnica rigurosa, basada en el análisis de la información disponible y/o elaborada para tal fin, para la toma de decisiones. Es decir, el regulador, en tanto su objetivo es dotar de racionalidad y calidad a sus regulaciones, debe tener en cuenta que en tanto su “Análisis de Impacto” se base en más información cuantificada, el mismo resultará mejor y el riesgo de que la alternativa regulatoria elegida para solucionar el problema identificado sea una “falla regulatoria” se reducirá. Es así, que entonces es esfuerzo y responsabilidad del regulador generar la información necesaria para el análisis y/o coordinar con los agentes involucrados en el proceso regulatorio, a través de la “Consulta Pública” permanente desde el inicio del proceso, para la generación de la misma, ello para principalmente utilizar la metodología del Análisis Costos Beneficio (ACB). Siendo la metodología ACB la más relevante para el “Análisis del Impacto” de cada una de las alternativas regulatorias, en aras de elegir la que reporte el mayor beneficio neto, es importante tomar en cuenta que al no existir el esfuerzo por parte del regulador de analizar los impactos a partir del ACB, <i>“se genera de que la regulación (no necesariamente intencionalmente) resulte en un costo mayor que los beneficios que se obtengan”</i>⁶⁹. Dicho ello, el regulador debería tener siempre en su espectro principalmente el uso de metodologías cuantitativas antes que cualitativas para la determinación de cuál es la alternativa regulatoria a elegir como la mejor opción para solucionar el problema, ello en línea con evitar la discrecionalidad en el “Análisis de Impacto”, la cual podría generar riesgos de no elegir la alternativa regulatoria más idónea, eficiente y eficaz para la resolución del problema identificado. En ese sentido, el “Análisis Multicriterio” debe estar situado como última opción en la determinación de cuál es la alternativa regulatoria elegida, en

⁶⁹ Montes, K (2016). Aplicación del análisis de impacto regulatorio: Evaluación de costos & beneficios – Metodologías de Cuantificación. Universidad del Pacífico.



		el “Análisis de Impacto”, ello debido a que esta metodología denota el mayor riesgo de generación de discrecionalidad por parte del regulador en la elección de los criterios (atributos) a evaluar para las alternativas, las ponderaciones para los mismos y las calificaciones para atributos, lo que podría producir la generación de una potencial “falla regulatoria”. Al incluir esta metodología elementos subjetivos, lo ideal sería su uso por defecto, en situaciones límite, en donde las decisiones sean muy complejas. En dichas situaciones, la OECD⁷⁰ plantea que los “Análisis Multicriterio”, a fin de dotar de transparencia en la toma de decisiones, se hacen a partir de un grupo de expertos en el tema, ajenos a los productores o revisores de la regulación, quienes son los que evalúan las alternativas de forma independiente. Respecto a ello, de usarse esta metodología en última instancia, para evitar los riesgos señalados se hace necesario que el regulador tome en cuenta lo planteado por la OECD. Finalmente, en adición a las metodologías planteadas en el Proyecto, también es importante se incluya como alternativa para la “Evaluación de Impacto” el “Análisis de competencia”, el cual tiene como objetivo evaluar si es posible que la nueva regulación o una revisión de la existente afecte la competencia existente en el mercado. La misma deberá analizar lo siguiente sobre las alternativas regulatorias: • Limita el número de proveedores. • Limita la capacidad de los proveedores para competir. • Reduce el incentivo de proveedores para competir.
	AMERICATEL	Conforme al “Introductory Handbook for Undertaking Regulatory Impact Analysis” 2008, de la OECD, existen diversas metodologías para realizar el análisis de impacto regulatorio, siendo una de ellas más idónea que la otra, según las circunstancias. En ese sentido, a fin de contar con predictibilidad respecto a la aplicación de las diversas metodologías descritas, es necesario que OSIPTEL no sólo liste las metodologías existentes, sino que determine cuál es la metodología a utilizar según las circunstancias, o que establezca criterios para tal efecto, de acuerdo con las mejores prácticas existentes. Nótese la importancia del uso de la metodología más idónea según el caso, dado que un error en su aplicación puede determinar la aplicación de una alternativa ineficiente o inapropiada para el problema propuesto. Finalmente, dado que la precisión solicitada puede tener un impacto relevante en el resultado del análisis, consideramos que es necesario que una vez modificado el documento publicado, debe ser sometido nuevamente a comentarios de los interesados.
	AMÉRICA MÓVIL	<u>Comunicación DMR/CE/N°295/17</u> Al respecto, si bien el Apéndice A resulta útil en tanto permite exponer cuáles son los métodos recomendados para realizar el análisis, resulta necesario que se incluya alguna recomendación respecto a cuál es el método más recomendado o en qué circunstancias deberían usarse estos métodos.

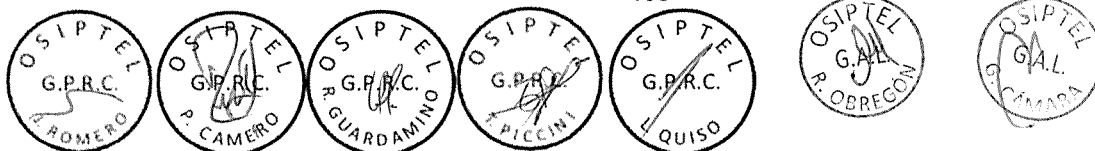
⁷⁰ OECD (2008). Introductory Handbook for Undertaking Regulatory Impact Analysis (RIA). Versión 1.0.



		Así, la OECD⁷¹ señala que la metodología de Análisis Costo Beneficio es la que representa la “mejor práctica” para la evaluación de impacto regulatorio porque está basada en la cuantificación de todos los costos y beneficios. Sin embargo, en muchas ocasiones la estimación de los beneficios no es posible, por lo que en ese caso es preferible usar la metodología de Análisis Costo Efectividad, la misma que asume que los beneficios de la medida existen y sólo se circunscribe a calcular los costos de cada una de las alternativas. En ese sentido, esta metodología es más limitada que la anterior porque no considera todos los costos y beneficios de cada medida analizada, pero es una alternativa metodológica reconocida en contextos en los que cuantificar los beneficios puede ser una tarea costosa y compleja. Finalmente, la OECD⁷² también sostiene que si bien el Análisis Multicriterio es un buen método para incorporar criterios cualitativos al análisis, lo que hace más confiable el análisis de impacto, no debería ser usado si se tiene como alternativa un análisis cuantitativo de los costos y beneficios más riguroso. En el caso de la metodología de Análisis Costo Beneficio (ACB), se sugiere dos criterios para la toma de decisión. Al respecto, se sugiere destacar en qué casos cada uno de ellos es más útil. Sobre los métodos de valoración económica propuestos, se recomienda indicar los criterios que determinarán en qué casos será más útil aplicar los métodos directos (de preferencias declaradas) o los métodos indirectos (de preferencias reveladas). Ello es importante, en tanto que la literatura sobre estos temas se encuentra estrechamente vinculada a los temas ambientales, por lo que sería recomendable que el regulador establezca ex ante en qué casos es más útil contar con cada uno de estos grupos de métodos. Asimismo, con respecto a los métodos indirectos (de preferencias reveladas), en este Apéndice se señala que se puede utilizar el método de precios hedónicos, el método de costo de viaje, el método de gasto de defensa y el método de transferencia de beneficios. Al respecto, se sugiere indicar los criterios que determinarán en qué casos será más útil aplicar cada uno de ellos. Además, cabe aclarar que el método de transferencia de beneficios es en realidad una técnica que puede ser aplicada transversalmente a los métodos de valoración directos e indirectos, por lo que se sugiere indicarlo por separado y señalar su utilidad. <u>Comentarios Adicionales</u> <u>I. SOBRE LA NECESIDAD DE DETERMINACIÓN DE LA TASA DE DESCUENTO</u> Al respecto, es oportuno señalar que las metodologías de “Análisis Costo-Beneficio (ACB)” y la de “Análisis de Costo-Efectividad (ACE)”
--	--	--

⁷¹ OECD. “Introductory Handbook for Undertaking Regulatory Impact Analysis (RIA). Octubre, 2008. Disponible en: <https://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/44789472.pdf>

⁷² Ibid



		contemplan el cálculo del valor presente, siendo que en la primera se requiere el valor presente de los costos y beneficios, mientras que en la segunda se requiere sólo el valor presente de los costos. En relación a ello, el valor presente implica sumar flujos de dinero en el tiempo, por lo que será necesaria la aplicación de una determinada tasa de descuento que permita transformar dichos flujos a dinero a valor presente. En ese sentido, es relevante que se establezca explícitamente cuál será la tasa de descuento que el regulador utilizará para el cálculo del valor presente de los costos y beneficios. Al respecto, la OECD⁷³ establece que la tasa de descuento para la cuantificación de costos y beneficios en la evaluación de impacto regulatorio es importante debido a las siguientes tres (3) razones: (i) toma en cuenta la preferencia del dinero en el tiempo, (ii) reconoce el riesgo de que un beneficio futuro no sea obtenido y (iii) toma en cuenta la inflación. De igual forma, lo antes señalado ya se encuentra siendo realizado en el país, por ejemplo, el OSINERGMIN⁷⁴ reconoce la importancia de definir de manera adecuada la tasa de descuento a la que se descontarán los costos y beneficios. De otro lado y de conformidad a lo establecido por la Comisión Europea⁷⁵, la tasa de descuento que más se usa en los análisis de impacto es la tasa social de descuento, debido a que esta considera costos y beneficios desde el punto de vista de la sociedad en su conjunto. Asimismo, los países que forman parte de la OECD⁷⁶ también usan la tasa social de descuento para estimar los costos y beneficios en la evaluación de impacto regulatorio. Al respecto, según el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la tasa social de descuento se utiliza para transformar a valor actual los flujos futuros de beneficios y costos de un proyecto particular y es estimada en 9%⁷⁷. En ese sentido, consideramos necesario que se defina cuál será la tasa de descuento que será utilizada, los criterios para determinarla, o en su defecto, se establezca que se utilizará la tasa social de descuento establecida por el MEF, lo cual solicitamos se incluya en la norma que finalmente sea aprobada. <u>SOBRE LAS LIMITACIONES DEL ANÁLISIS MULTI-CRITERIO</u> Al respecto, y en relación a los métodos que serán utilizados para realizar el análisis cuantitativo y/o cualitativo de las alternativas, es importante señalar que el Análisis Multi-Criterio sólo debería ser usado de manera excepcional, debido a la subjetividad de su análisis.
--	--	---

⁷³ OECD (2008). "Introductory Handbook for Undertaking Regulatory Impact Analysis (RIA). P. 13. Disponible en: <https://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/44789472.pdf>

⁷⁴ OSINERGMIN (2016). Guía de Política Regulatoria N°1: Guía Metodológica para la realización de Análisis de Impacto Regulatorio en Osinergmin. P. 51.

⁷⁵ Ver: http://ec.europa.eu/smart-regulation/guidelines/tool_54_en.htm

⁷⁶ OECD (1997). "Regulatory Impact Analysis: Best Practices in OECD countries", OECD Publications. Disponible en: <http://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/35258828.pdf>

⁷⁷ MEF (2014). Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública. ANEXO SNIP 10.



		En efecto, la aplicación de este método requiere realizar ponderaciones de los criterios que calificarán a las alternativas disponibles y además asignará la calificación de acuerdo a la escala de puntuación creada para calificar dichas alternativas. Estas características no permiten que sea un método muy objetivo porque tanto las ponderaciones y las calificaciones de las alternativas dependerán de lo que el equipo que elabora la propuesta considere conveniente en cada oportunidad. En ese sentido, tal como se había señalado en nuestros comentarios remitidos inicialmente, la metodología antes descrita no debería ser usada si se tiene como alternativa un análisis cuantitativo de los costos y beneficios. En ese sentido, y tal como señala la OECD⁷⁸, esta metodología debería ser considerada más como una herramienta adicional, que como una alternativa de evaluación, dado que toma en cuenta variables subjetivas y poco verificables para los tomadores de decisiones, todo lo cual solicitamos respetuosamente tomar en consideración.
Posición del OSIPTEL		En los comentarios remitidos por las empresas Telefónica, América Móvil y Americatel, se solicita precisiones en el Apéndice A de los Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTEL (en adelante, el Apéndice A) acerca del uso del Análisis Multicriterio, los métodos de cuantificación de los beneficios y costos, y la tasa de descuento. Asimismo, de manera particular, Telefónica propone la inclusión de un análisis de competencia dentro de la lista de metodologías incluidas en el mencionado apéndice. A continuación, se analiza y brinda respuesta a cada comentario formulado. Acerca del Análisis Multicriterio Telefónica y América Móvil consideran que en el Apéndice A se debería precisar que el Análisis Multicriterio solo se utilizará en casos complejos, donde no sea factible aplicar los métodos de análisis cuantitativos. Esto debido a que este tipo de análisis implicaría un mayor riesgo de discrecionalidad por parte del regulador, dado que la determinación de criterios y ponderaciones podría involucrar aspectos subjetivos. Al respecto, el punto 4.2, Análisis de Alternativas, del Manual de la Declaración de Calidad Regulatoria (en adelante, el Manual) señala que el análisis de las alternativas se basará, en la medida de lo posible, en la estimación de los costos y beneficios asociados a cada una de ellas. De esta manera, en función a la información disponible, se realizará el análisis cuantitativo de las alternativas; en caso contrario, se realizará un análisis cualitativo de las mismas. En ese sentido, el Manual recomienda que la evaluación de alternativas se realice, en primer lugar mediante enfoques que permitan el mayor nivel de cuantificación de los costos y los beneficios de las alternativas, de acuerdo a la calidad y disponibilidad de la información requerida. Siendo que, cuando ello no sea factible, se procederá con la realización de análisis de carácter cualitativo. En esa misma línea, cabe señalar que no siempre es posible identificar de manera específica todos los efectos de una medida

⁷⁸ OECD (2008). "Introductory Handbook for Undertaking Regulatory Impact Analysis (RIA). P. 16. Disponible en: <https://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/44789472.pdf>



regulatoria, ya sea por limitaciones en la información o por la complejidad de las relaciones de causalidad existentes en el mercado.

Por esta razón, considerando el Principio de Proporcionalidad, el Manual precisa que el uso de métodos cuantitativos también estará asociado al nivel de profundidad del análisis que requiere cada caso. En efecto, si se espera que una propuesta normativa tenga un impacto muy significativo en el mercado, entonces habría una mayor necesidad por cuantificar con mayor detalle los beneficios y costos que se podrían generar.

No obstante, incluso en los casos donde sea factible realizar métodos cuantitativos, estos análisis no podrían recoger todo el impacto que generaría una determinada propuesta normativa. En efecto, los aspectos que no suelen ser incluidos en el análisis cuantitativo están vinculados a la contribución al crecimiento y desarrollo económico, la contribución a la justicia social, el uso de las futuras generaciones, el incremento de la innovación tecnológica, etc.

En virtud de ello, se debe recordar que la principal contribución de una Declaración de Calidad Regulatoria radica en garantizar que el Regulador realizará una evaluación completa y sistemática de todos aspectos que involucraría un proyecto normativo, soportándose en los procesos de cuantificación de las variables relevantes, mas estos últimos no resultan un fin en sí mismos. En efecto, la Declaración de Calidad Regulatoria será el resultado de la acción del Regulador de analizar, cuestionar, y comprender los impactos en el entorno competitivo, además de explorar los supuestos planteados.

Bajo este contexto, el Análisis Multicriterio es una herramienta que puede utilizarse cuando no sea factible un análisis cuantitativo, pero también cuando exista la necesidad de evaluar impactos más complejos (Contreras & Pacheco, 2007).

Cabe precisar que el Análisis Multicriterio es un método que podría formularse de manera consistente, objetiva y racionalmente mediante la determinación de criterios de evaluación; y por tanto, su uso correcto no implicaría un riesgo discrecional.

Finalmente, es importante resaltar que un análisis cuantitativo y un análisis cualitativo también poseen características complementarias, puesto que la aplicación de ambos mejoraría la evaluación de las alternativas.

- **Acerca de la pertinencia de un análisis de competencia**

Telefónica propone que además de las metodologías indicadas en el Apéndice A, se debería incluir también el Análisis de Competencia que evalúe si la nueva regulación o la modificación normativa afecta a la competencia existente en el mercado.

Al respecto, la estructura completa de la Declaración de Calidad Regulatoria supone el planteamiento de un problema regulatorio o de mercado, la identificación de las causas y sus efectos, considerando la evidencia, los agentes involucrados y su ámbito de afectación. En ese sentido, dentro de este tipo de evaluación se encuentra incluido



los aspectos que sugiere considerar Telefónica en su análisis de competencia.

Asimismo, de acuerdo al Manual, el análisis de las alternativas se realiza en concordancia con la formulación del problema y los objetivos. En ese sentido, dependiendo del caso, los efectos en la competencia que puedan identificarse corresponderán ser cuantificados a fin de ser incluidos en dicho análisis, o en su defecto podrán ser evaluados de forma cualitativa.

Por lo tanto, la Declaración de Calidad Regulatoria, sujeta a comentarios, supone efectuar el análisis de impacto de las medidas normativas considerando su efecto en los agentes involucrados y las condiciones de mercado, por lo que no resulta necesario precisarlo de forma explícita dentro de los métodos de evaluación de alternativas.

- **Acerca de las circunstancias y los criterios para aplicación de métodos de cuantificación de beneficios y costos**

Las empresas Americatel y América Móvil han propuesto, a través de sus comentarios, que se especifiquen en el Apéndice A los criterios y las circunstancias donde corresponde aplicar cada método de cuantificación mencionado (método de la valoración contingente, método de precios hedónicos, método de costo de viaje, método de gasto de defensa y método de transferencia de beneficios).

Al respecto, la casuística relacionada con los métodos de cuantificación de beneficios y costos en un análisis de impacto es basta, abundante y variada, por lo que podría ser restrictivo definir criterios específicos para el uso de métodos de manera anticipada. Así, una definición estrecha de estos criterios sería contrario al objetivo de Apéndice A, que es ser una guía general para el desarrollo de la evaluación de alternativas.

En efecto, el riesgo de establecer criterios que no cubran toda la casuística existente, y que por tanto sea parcial e incompleta podría generar la limitación *a priori* de las alternativas metodológicas que el OSIPTEL puede adoptar para cada caso.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe recordar que toda propuesta normativa estará sujeta a un proceso de consulta pública, dentro del cual cualquier agente interesado podrá emitir su opinión sobre los métodos de cuantificación utilizados en cada caso, por lo que, de manera transparente, tal aspecto se convierte en una materia que puede estar sujeta a comentario y a la recepción de aportes. No obstante, no debe perderse de vista que en todo caso, la metodología utilizada estará adecuadamente motivada.

- **Acerca de la tasa de descuento**

América Móvil, en sus comentarios, ha propuesto que en el Apéndice A se indique cuál será la tasa de descuento que se empleará para obtener el valor presente de los beneficios y costos en los análisis cuantitativos.

Al respecto, la tasa de descuento debe reflejar el costo de oportunidad del agente involucrado. Así, la tasa de descuento que



	aplicaría al flujo de gastos de los consumidores será distinta de la que corresponda al flujo de ingresos de una empresa, o a un flujo de pagos del Estado. En ese sentido, su determinación no podría fijarse <i>a priori</i>, sino que deberá ser definida en cada caso bajo análisis. En general, ante una casuística tan variada, no resulta recomendable establecer parámetros y criterios metodológicos anticipados que limiten el análisis técnico que realiza autoridad regulatoria en la evaluación de las alternativas. Asimismo, como se ha indicado anteriormente, la elección de una metodología en específico, y así también la tasa de descuento que corresponda, estará adecuadamente motivada, y forma parte de las materias sujetas a comentarios y aportes por parte de los agentes interesados, dentro del proceso de consulta pública correspondiente.
Versión Final Apéndice	1. Análisis costo-beneficio (ACB). El ACB es un método de análisis que compara los beneficios y los costos que derivarán, en este caso, de los pronunciamientos del regulador. Para ello, estos efectos deben ser previamente identificados y cuantificados en términos monetarios. Paso I: Identificar los impactos directos e indirectos. El primer paso es identificar los beneficios y los costos en el bienestar social que originará la propuesta de norma/regulación. Estos costos y beneficios pueden ser directos e indirectos; y se derivan de un enfoque incremental; es decir, costos y beneficios adicionales a los que actualmente incurren los agentes. a. Beneficios y costos directos. Los beneficios y costos directos son aquellos que se derivan directamente de la implementación y ejecución de norma/regulación. Se deben considerar los costos incrementales de cumplimiento de la regulación y los posibles costos derivados de nuevas cargas administrativas (trámites). b. Beneficios y costos indirectos. Además de los beneficios y costos directos, se deben considerar los impactos indirectos sobre los agentes involucrados. Los beneficios y costos indirectos son aquellos que se derivan de la implementación y ejecución de la disposición normativa pero que no están directamente relacionados con la norma/regulación. Paso II: Cuantificación y monetización de los costos y beneficios. Los costos y beneficios deben basarse en precios de mercado. No obstante, puede que no se tenga dicha información o su obtención genere costos de transacción elevados que hacen inviable utilizarlos. En aquellos casos, se recomienda utilizar los métodos siguientes: a. Métodos directos (de preferencias declaradas):



Estos métodos buscan, a través de encuestas, determinar la disponibilidad de pago de los agentes respecto de bienes/servicios sobre los cuales no se tiene un valor económico. Dichas encuestas presentan escenarios hipotéticos respecto de los cuales, los agentes manifiestan sus preferencias por los bienes. Se puede utilizar:

- El método de la valoración contingente.

b. Métodos indirectos (de preferencias reveladas):

Estos métodos buscan, a través de la evaluación del comportamiento de los agentes, tener evidencias sobre su preferencia por los bienes. La idea es que las preferencias por los bienes están relacionadas con el comportamiento de los agentes. Se pueden utilizar:

- El método de precios hedónicos.
- El método de costo de viaje.
- El método de gasto de defensa.
- El método de transferencia de beneficios.

Paso III: Horizonte de evaluación y flujos efectivos.

Se debe establecer un adecuado horizonte de evaluación bajo criterios del regulador para luego poder determinar los flujos efectivos. De esta manera, para el procedimiento de P-PRC - 01 (Fijación o Revisión de Tarifas y Cargos Tope de Interconexión) se pueden utilizar como referencia cuatro (04) años que es el plazo estándar para revisar las tarifas y cargos tope; y para el P-PEN-01 (Procedimiento de Emisión de Normas por el Consejo Directivo) se puede utilizar un horizonte de cinco (05) años.

Paso IV: Descuento de flujos efectivos.

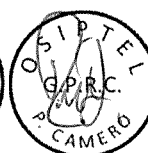
Para comparar los costos y beneficios, estos deben ser consistentes en términos de tiempo, para ello se utiliza el valor presente neto, el cual traslada flujos de efectivo a distintos momentos, utilizando una tasa de descuento.

Paso V: Análisis de sensibilidad.

Para tener una visión amplia de las consecuencias de la norma/regulación sobre los agentes, se pueden realizar simulaciones respecto de los efectos de la intervención. El cálculo de estos efectos pretender minimizar los posibles errores inherentes a las proyecciones o estimaciones puntuales. De esta forma, el análisis de sensibilidad pasa por calcular los diferentes costos y beneficios a medida que alguna de las variables relevantes cambia.

Paso VI: Toma de Decisión en base a criterios

Para la toma de decisiones se pueden utilizar los siguientes criterios:



- **La Razón Costo-Beneficio (RCB):**

Es el cociente del valor presente de los beneficios sobre el valor presente de los costos.

Si el indicador RCB es mayor o igual a 1, los beneficios son mayores o iguales a los costos, por lo que la propuesta de norma/regulación deriva en efectos netos positivos.

Si el indicador RCB es menor a 1, los beneficios son menores a los costos, por lo que la propuesta de norma/regulación deriva en efectos netos negativos.

- **Los Beneficios Netos (BN):**

Es la diferencia entre los beneficios y los costos, ambos traídos al valor presente.

Si el indicador BN es positivo o igual a cero, los beneficios son mayores o iguales a los costos, por lo que la propuesta de norma/regulación deriva en efectos netos positivos.

Si el indicador BN es negativo, los beneficios son menores a los costos, por lo que la propuesta de norma/regulación deriva en efectos netos negativos.

2. **Análisis de costo-efectividad (ACE).**

Herramienta de evaluación que compara los costos de las alternativas planteadas, en términos monetarios, con sus respectivos beneficios. Este método se utiliza generalmente cuando no es posible expresar los beneficios en términos monetarios.

Paso I: Cuantificar los costos de cada alternativa propuesta.

Cuantificar los costos directos e indirectos generados por las alternativas propuestas.

Paso II: Identificar los beneficios de cada alternativa propuesta.

El regulador debe definir un parámetro o indicador que será considerado como la medida de beneficio a través de la cual se compararán las diversas alternativas.

Paso III: Cuantificar la efectividad para cada opción.

Con la información previa disponible el siguiente paso es obtener la razón Costo-Efectividad (RCE), dividiendo el valor presente de los costos del proyecto regulatorio entre la medida cuantitativa de los beneficios.

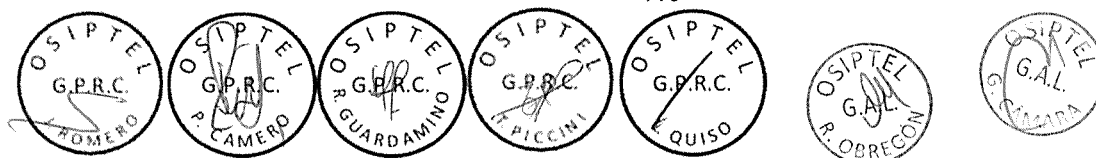
$$RCE = \frac{\text{Valor presente de los costos (en unidades monetarias)}}{\text{Unidades de beneficio (no monetarios)}}$$



	El indicador RCE es un estimado del costo monetario por unidad de beneficio derivado de la implementación de la alternativa propuesta. Paso IV: Resultados. El criterio que se utilizará es elegir, entre las alternativas propuestas, la que tiene el RCE más bajo; es decir, la alternativa con menor costo por unidad de beneficio. 3. Análisis multicriterio (AMC). El análisis multicriterio es un método que permite identificar la mejor alternativa a partir de un ranking de alternativas disponibles que se deriva de una ponderación de sub rankings respecto de criterios (o atributos) previamente definidos. Para ello, se deben definir: • Criterios o atributos: son las características respecto de las cuales se calificará a las alternativas disponibles. • Ponderaciones: son los pesos (importancia relativa) que se le otorgará a cada atributo de tal forma que la calificación para un determinado criterio o atributo sea más o menos relevante que el resto. Una vez definidos los criterios (atributos) y las ponderaciones se procede, para cada uno de ellos, a calificar a las alternativas y darles un puntaje ordinal. Dicho porcentaje será ponderado de acuerdo a lo previamente definido. Posteriormente se realiza la suma ponderada de calificaciones y se obtiene un total para cada alternativa, siendo la alternativa elegida la de mayor puntaje ponderado: $MAX \left[S_i = w_1 s_{i1} + w_2 s_{i2} + w_3 s_{i3} + \dots + w_n s_{in} = \sum_{j=1}^n w_j s_{ij} \right]$ Donde $w_1, \dots, w_n$ representan las ponderaciones para cada criterio (atributo) y $s_{i1}, \dots, s_{in}$ representan las calificaciones (puntajes) otorgadas, a la alternativa i, en cada uno de los criterios (atributos): desde el criterio 1 hasta el criterio n.
--	---

COMENTARIOS GENERALES

TELEFÓNICA	Saludamos que OSIPTEL haya considerado necesaria la implementación de una evaluación de calidad regulatoria en el marco del ejercicio de su facultad normativa y de regulación de precios. No obstante ello, consideramos indispensable que se evalúe lo siguiente: 1. Garantizar intervención regulatoria subsidiaria:
--------------------------	--



Resulta importante asegurar que este proceso no termina siendo un paso formal más para la emisión de normas o regulaciones sino que se interioriza que la intervención regulatoria debe ser realmente subsidiaria. Si es que después del análisis concluye en que debe intervenir, esta intervención debe ser la que menor impacto genere entre las distintas opciones disponibles.

Ello se encuentra alineado con lo establecido en el artículo 11° del Reglamento General de OSIPTEL que dispone lo siguiente: *"La actuación del OSIPTEL es subsidiaria y sólo procede en aquellos supuestos en los que el mercado y los mecanismos de libre competencia no sean adecuados para la satisfacción de los intereses de los usuarios y de los competidores. En caso de duda sobre la necesidad de aprobar disposiciones regulatorias y/o normativas, se optará por no aprobarlas y, entre varias opciones similarmente efectivas, se optará por la que menos afecte la autonomía privada."*

Este lineamiento de actuación también se encuentra presente en los RIAs de otros reguladores. Al respecto, nos permitimos citar a Ofcom en referencia a la evaluación de impacto de la regulación que realiza y que creemos que debería también ser el espíritu detrás de este proceso de evaluación de calidad regulatoria:

*"One of our key regulatory principles is that we have a bias against intervention. This means that a high hurdle must be overcome before we regulate. If intervention is justified, we aim to choose the least intrusive means of achieving our objectives, recognising the potential for regulation to reduce competition"*⁷⁹.

Por otro lado, el Banco Mundial⁸⁰ también hace referencia a que la Regulación si bien puede ser necesaria, en algunos casos puede tener el efecto contrario: "But government intervention can also have the opposite effects. Laws and regulations can curtail competition, increasing the welfare of selected providers at the expense of consumers. Regulation can introduce unnecessary and burdensome procedures on business, raising costs, discouraging innovation, and weakening the country's competitiveness. Nontransparent regulatory mechanisms may deter new suppliers from entering the market, limiting the options of consumers and reducing social welfare."

Del mismo modo, en el documento "Guía para Evaluar el Impacto de la Regulación – Volumen 1" del Gobierno Mexicano, se establece lo siguiente:

"Justificar la intervención estatal es imprescindible en el proceso de evaluación de impacto. La existencia de un problema no necesariamente implica que el Estado debe intervenir para solucionarlo. Habrá ocasiones en que la autoridad no tenga la capacidad o los recursos necesarios para hacerle frente. Por esto se requiere describir la razón fundamental por lo que la acción gubernamental es indispensable, lo cual requiere contestar las siguientes preguntas:

- *¿El Estado tiene la capacidad para solucionar el problema?*
- *¿El problema es consecuencia de la regulación existente?*
- *Si el problema involucra un riesgo para la comunidad, el riesgo es lo suficientemente grande para requerir la intervención del Estado, o el riesgo es aceptable si consideramos que las medidas necesarias para reducirlo son demasiado costosas. "*

⁷⁹ En: <https://www.ofcom.org.uk/consultations-and-statements/better-policy-making-ofcoms-approach-to-impact-assessment>

⁸⁰ En: <https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/17255/9781464800573.pdf>



Por ello, solicitamos incorporar dentro de los objetivos del Reglamento como precepto de que el mismo busca asegurar la intervención regulatoria subsidiaria, que siempre dentro del análisis de opciones, la primera será no intervenir y que – en caso se concluya que se requiera intervenir- se optará por la opción menos gravosa.

2. El análisis de calidad regulatoria debe involucrar un análisis ex post y no limitarse a nuevas normas o nuevas regulaciones o modificaciones de las existentes.

A nivel de la definición de la finalidad, los objetivos perseguidos y los criterios para establecer la existencia de “costos de cumplimiento” se verifica que el proyecto se limita a las “nuevas normas o regulaciones” y a un análisis ex ante. Este análisis debe ampliarse para evaluar ex post el marco normativo y regulatorio actual a fin de asegurar que el mismo cumpla con principios de costo – beneficio, necesidad, efectividad y proporcionalidad. A continuación las razones de dicha propuesta:

- i. Se trata de una exigencia incorporada en el Decreto Legislativo 1310⁸¹. Si bien las regulaciones emitidas por el OSIPTEL se encuentra fuera del alcance del mencionado Decreto, una parte importante de las normas emitidas por el Regulador, que recogen procedimientos y trámites sí se encuentran dentro de su alcance, por lo que deben observar la exigencia de evaluación ex post.
- j. Dicha exigencia se encuentra alineada con las recomendaciones realizadas por la OECD⁸² al Gobierno Peruano en materia de calidad regulatoria:

“Key recommendations [...] As part of Peru's regulatory policy, consider establishing a programme on ex post evaluation of regulation. The program should define specific criteria for the selection of laws or regulation to assess, the periodicity of evaluation, guidelines of evaluation, and should set the necessary provisions for the Coordinating Council on Regulatory Policy to promote modifications on the regulatory framework as part of this assessment [...]”

- k. El objetivo de dicha recomendación es asegurar la eficiencia y eficacia de las decisiones regulatorias adoptadas:

“The evaluation of existing laws and regulations through ex post impact analysis is necessary to ensure that they are effective and efficient. In the absence of a systematic review process, the overall burden of complying with regulations tends to increase over time. This complicates the daily life of citizens and impedes the efficient functioning of business. Ex post evaluation can be the final stage of the regulatory policy cycle, evaluating the extent to which regulations met the goals they were designed for. It can also be the initial point to understand the impacts, shortcomings and advantages of a policy or regulation in place, and to provide feedback for the design of new regulations.”⁸³

⁸¹ Ver numeral 2.4 inciso c) del artículo 2° del mencionado Decreto Legislativo.

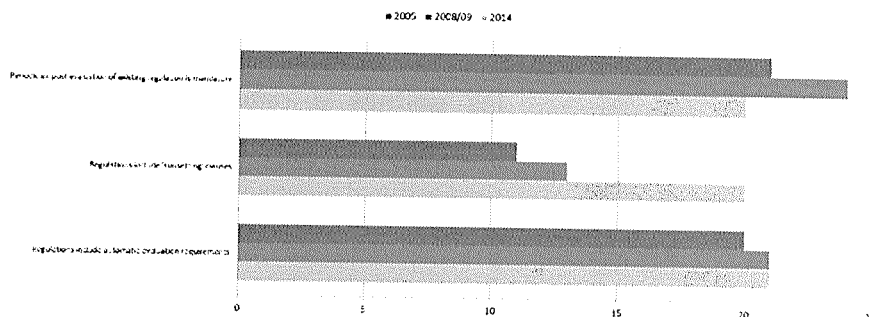
⁸² En: http://www.keepeek.com/Digital-Asset-Management/oecd/governance/regulatory-policy-in-peru_9789264260054-en#page126

⁸³ http://www.oecd-ilibrary.org/sites/gov_glance-2015-en/08/04/index.html?contentType=%2fns%2fChapter%2c%2fns%2fStatisticalPublication&itemId=%2fcontent%2fchapter%2fgov_glance-2015-40-



- l. Se trata de una política regulatoria que cada vez más países vienen implementando, según estadísticas de la OECD⁸⁴ como se muestra en el siguiente cuadro resumen:

Requisitos de evaluación ex post de las regulaciones, 2005, 2008/09 and 2014



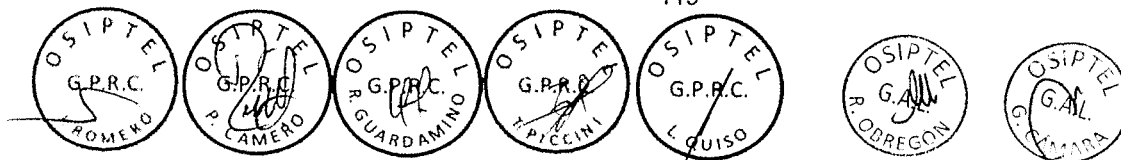
- Adjuntamos como anexo 1 el documento de la OECD que contiene el detalle del comparativo internacional sobre prácticas regulatorias de análisis ex post.
- m. Buenas prácticas sobre esta aproximación es la desarrollada en Korea, que en enero 1998 contaba con 11,125 regulaciones y producto de la decisión de eliminar el 50% de regulaciones en un año, cada sector tuvo que probar la necesidad de sus regulaciones y se creó un Comité de Reforma Regulatoria que derivó en que a fines de 1999, el total de regulaciones se redujo a 6,308 y 2,411 fueron modificadas.⁸⁵ Esta reforma tuvo un impacto importante en el mercado, como se aprecia en el cuadro adjunto:

The Economic Impacts of the Reform	
Created Jobs	1,066,200
Reduced Public Burden	18.7 trillion won (4.4% of GDP in 1997)
Reduced Government Costs	590 billion won
Increased Foreign Direct Investment	\$36.5 billion extra FDI over 5 years
All numbers are projected numbers	

en&mimeType=text%2fhtml&containerItemId=%2fcontent%2fserial%2f22214399&accessItemIds=&option6=imprint&value6=http%3a%2f%2foecd.metastore.ingenta.com%2fcontent%2fimprint%2foecd

⁸⁴ En: http://www.oecd-ilibrary.org/sites/gov_glance-2015-en/08/04/index.html?contentType=%2fns%2fChapter%2c%2fns%2fStatisticalPublication&itemId=%2fcontent%2fchapter%2fgov_glance-2015-40-en&mimeType=text%2fhtml&containerItemId=%2fcontent%2fserial%2f22214399&accessItemIds=&option6=imprint&value6=http%3a%2f%2foecd.metastore.ingenta.com%2fcontent%2fimprint%2foecd

⁸⁵ En: <http://regulatoryreform.com/wp-content/uploads/2014/11/removeadminbarriers.pdf>



En:<http://regulatoryreform.com/wp-content/uploads/2014/11/removeadminbarriers.pdf>.
Jong Seok Kim, 2005

En esa línea también el Gobierno de Estados Unidos ha dispuesto una Orden Ejecutiva⁸⁶ que busca revisar la regulación vigente, a efectos de eliminar toda aquella que no sea efectiva o sea innecesaria e incluso para nuevas regulaciones, toda nueva regulación debería involucrar la eliminación de 2 regulaciones existentes.

- n. La razonabilidad de este pedido radica también en que **al no haber contado las normas o regulaciones vigentes con un análisis de impacto regulatorio ex ante**, se requiere asegurar el cumplimiento de los principios que deben estar presentes para adoptar una decisión de intervención regulatoria al menos ex post. Por ejemplo, de nada sirve realizar un RIA sólo respecto de la modificación de una regulación vigente, si no nos cuestionamos y analizamos dicha regulación de manera integral.
- o. Aun cuando la norma haya pasado por un RIA antes de su emisión y, por tanto la intervención haya sido efectiva, necesaria, proporcional y haya contado con un beneficio neto positivo en términos de costo-beneficio, un mercado tan dinámico como el de tecnologías de la información y comunicación hace necesaria la revaluación de las políticas regulatorias a fin de asegurar que las mismas no hayan quedado desfasadas, hayan dejado de ser necesarias o que se haya generado un desbalance en el análisis costo- beneficio. Al respecto, de acuerdo a GILL y la Universidad Victoria de Wellington, este análisis permite que nos podamos responder las siguientes preguntas⁸⁷:
- ¿La regulación sigue siendo necesaria? ¿Existe un problema convincente que la regulación busque abordar?
 - ¿Es la regulación efectiva en el logro de sus objetivos?
 - ¿Es la regulación eficiente en el logro de sus objetivos al menor costo respecto de otras alternativas viables?

Por lo expuesto, solicitamos incorporar como parte del Reglamento de Calidad Regulatoria una exigencia de revisión periódica de la regulación existente bajo un análisis RIA y que en un plazo de 2 años se disponga la revisión de toda la regulación vigente con el objeto de eliminar o modificar toda aquella que ha quedado desfasada, genera cargas injustificadas, no resulta eficiente e impacta la flexibilidad comercial e innovación. Es importante que OSIPTEL se pueda poner una meta de reducción de regulación como se ha previsto en Korea o en Estados Unidos. Del mismo modo planteamos que en el análisis ex ante que se realice en caso de modificaciones normativas o regulatorias, éste no se limite a dichas modificaciones sino que involucre un análisis integral.

3. El manual de técnica normativa no puede limitarse a aspectos formales sino que debe asegurar el alineamiento de la norma o regulación con los principios constitucionales y legales vigentes:

En términos prácticos, si el manual de calidad regulatoria se centra en "razonabilidad", el de técnica normativa debe incorporar el análisis de "legalidad" a efectos de asegurar que la nueva norma o regulación no está generando una barrera burocrática en perjuicio de los agentes del mercado. Vemos un vacío respecto de ello que debe ser trabajado e incorporado.

⁸⁶ En: <https://www.whitehouse.gov/the-press-office/2017/02/24/presidential-executive-order-enforcing-regulatory-reform-agenda>

⁸⁷ En: <http://www.eria.org/ERIA-DP-2016-13.pdf>



Más importante que asegurar una adecuada estructura de la norma es asegurar que el régimen sancionador cumple con el principio de tipicidad por ejemplo o que no hay ninguna disposición que puede atentar contra un derecho constitucional o se encuentra en contraposición con una norma de rango superior.

Si bien en el Manual de DCR se incorpora cierto análisis, éste se limita a evaluar si la norma o regulación se encuentra dentro de las facultades de OSIPTEL (3.2) y si se hace en ejecución de una Ley o norma de rango legal. Sin embargo, la existencia de competencia administrativa no es el único requisito que debe cumplir una norma para ser legal o constitucional. En ese sentido, sugerimos que se incorpore como parte del análisis un informe legal que determine si la nueva normativa o regulación se encuentra acorde al marco legal y constitucional vigente, bajo responsabilidad.

4. Resulta indispensable reevaluar esta propuesta en el marco de lo dispuesto en el DL 1310:

El alcance de la presente propuesta es mayor al del DL 1310, lo cual consideramos resulta adecuado. Sin embargo, ello no implica que no exista un traslape entre lo regulado por el presente proyecto y lo dispuesto en el DL 1310. Al respecto, el artículo 2.10 del mencionado DL establece que *“La Comisión Multisectorial podrá proponer la aprobación de directrices y lineamientos para, dentro del marco de la presente norma y su reglamento, precisar los alcances del Análisis de Calidad Regulatoria, la forma de su presentación y tramitación, el uso de formularios y formatos que faciliten su análisis y criterios para su evaluación, a fin de hacer predecible y eficiente su análisis por la referida Comisión”*.

Esto implica que probablemente parte del Manual de Declaración de Calidad Regulatoria requiera su adecuación a los lineamientos y directrices que apruebe la Comisión Multisectorial a que hace referencia el mencionado DL. Frente a ello, sugerimos que se realice una estrecha coordinación con la mencionada comisión o en todo caso supeditar la emisión del presente manual al cierre de las directrices y lineamientos en cuestión para evitar un cambio normativo posterior.

5. Necesidad de incorporar procedimientos para asegurar la implementación de las propuestas:

Consideramos que se debe establecer como parte de la estructura de la elaboración de una Declaración de Calidad Regulatoria (DCR) el desarrollo de un plan de implementación, que contenga como mínimo disposiciones correspondientes a periodos de gracia (proporcionales a la complejidad de las obligaciones); planes de capacitación, de ser el caso, asesorías técnicas y de tipo administrativo sobre la regulación y mecanismos de cooperación entre fiscalizadores y fiscalizados con la finalidad de facilitar el intercambio de información y experiencias.

La COFEMER en México por ejemplo, ha indicado que la etapa siguiente a la determinación de la alternativa de solución, es generar un plan de implementación de regulación:

Una vez que se haya identificado la mejor alternativa, se debe generar un plan de implementación de la regulación. Este plan, debe considerar los siguientes elementos:

	<i>Difundir los resultados del proceso, sobre todo a aquellos que se vean directamente afectados; en su caso, establecer un periodo de gracia para que los regulados inicien su cumplimiento; poner a disposición de los regulados asesorías técnicas y de tipo administrativo sobre la regulación y sus implicaciones; capacitar al personal del gobierno sobre la nueva regulación; y presupuestar los recursos financieros necesarios para su implementación⁸⁸.</i> Por su parte la OCDE desarrolla la importancia de contar con un plan de implementación explicando que dicha etapa (Implementación) supone no solo una carga para los ciudadanos y empresas sino también costos administrativos para el gobierno⁸⁹. Adicionalmente señala que la falta de cooperación y coordinación para el intercambio de información y experiencias es un problema recurrente y que el superar dicha problemática, <u>(con un plan de implementación)</u>, reduciría el costo de las inspecciones para el gobierno, las cargas para los ciudadanos y empresas y haría que la función de ejecución sea más consistente en todo el gobierno⁹⁰. (El paréntesis es nuestro)
AMERICATEL	Saludamos el interés de Osiptel por situarse a la vanguardia de los organismos reguladores al proponer los Lineamientos sometidos a comentarios. No obstante, consideramos que este importante esfuerzo podría ser complementado con una reformulación de los Lineamientos propuestos, a fin que abarquen no sólo aspectos metodológicos y formales, sino aspectos de fondo del Análisis de Impacto Regulatorio. Para tal efecto, es indispensable que no sólo se sigan pautas para la realización del análisis, sino que se cumplan principios fundamentales de costo-beneficio, necesidad, eficiencia y proporcionalidad.
AMÉRICA MÓVIL	Sobre el particular, respetuosamente le expresamos que luego de analizar la totalidad del Proyecto bajo análisis, es posible apreciar que el mismo no toma en cuenta la totalidad de los costos relacionados a la prestación (oferta) del servicio, por lo que debería ser reformulado a fin de considerar todos los costos involucrados, tomando en consideración <i>-principalmente-</i> los aspectos que se desarrollan a continuación: 1. En ese sentido, consideramos que la evaluación del impacto regulatorio reflejado en la Declaración de Calidad Regulatoria (en adelante la "DCR"), no debería establecerse como una justificación de una opción regulatoria ex ante, tal como se señala en el Proyecto del Manual de Técnica Normativa, en cuya sección 3.1.4 del Anexo I del Proyecto, califica a la Exposición de Motivos como el fundamento o justificación de la iniciativa normativa que comprende la DCR. Muy contrario a ello, consideramos que esta evaluación debe presentar un análisis completo y riguroso de las diversas opciones que puedan servir para el objetivo que se pretenda alcanzar. En ese sentido, <u>la decisión final de implementar una medida normativa o regulatoria debe darse como respuesta a la búsqueda de una política que garantice el máximo bienestar social, lo cual implica realizar una evaluación integral de todos costos públicos y privados asociados a tanto a la oferta como a la demanda involucrados con dicha política</u>, lo cual significa que

⁸⁸ Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER). *Guía Impacto de la Regulación*.

http://www.cofemer.gob.mx/presentaciones/Espa%F1ol_Vol%20I.%20Metodos%20y%20Metodologias_FINAL.pdf

⁸⁹ Cp. OCDE. *Política Regulatoria en el Perú: UNIENDO EL MARCO PARA LA CALIDAD REGULATORIA*

⁹⁰ Cp. *Ibidem*.

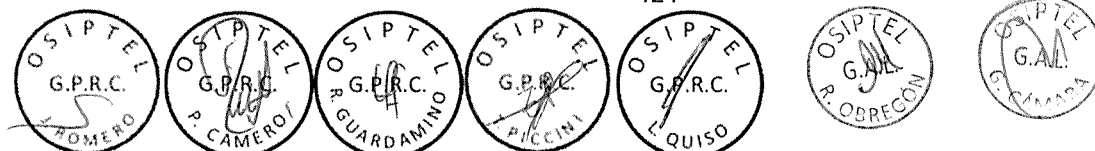


	también se debe evaluar otras alternativas viables menos intrusivas, incluso no regulatorias, que resulten más efectivas. 2. De otro lado, respetuosamente le manifestamos que consideramos que durante los últimos años no se ha realizado una adecuada evaluación de los costos totales involucrados en las diversas iniciativas normativas y regulatorias que se han venido implementando y que han impactado negativamente en las diversas empresas que ofrecen los servicios de telecomunicaciones. En relación a ello, tal como lo propone la Organisation for Economic Co-operation and Development (en adelante, OECD)⁹¹, <u>el análisis de impacto regulatorio debe plantear alternativas efectivas y eficientes, en virtud de las cuales dichas opciones sean alcanzables con el mínimo costo posible</u>, en aras de solucionar el problema que el Regulador haya identificado y evidenciado en el mercado. En ese sentido, si bien la metodología presentada en el Proyecto para el análisis de las alternativas propone ciertos parámetros, el desarrollo del proceso podría ocasionar que se tomen decisiones con mucha discrecionalidad, desde la determinación de la rigurosidad del análisis a realizar hasta la elección de la alternativa elegida, en caso solo se utilice el análisis multicriterio propuesto en el Proyecto. 3. <u>La búsqueda del máximo bienestar social implica garantizar el máximo excedente del consumidor y el excedente del productor posible</u>, motivo por el cual, consideramos que este último debe ser correctamente evaluado en las diversas iniciativas regulatorias, a fin de implementar mecanismos que se adecúen a la correcta valoración de los costos asociados a una determinada política, tomando en consideración no solo los costos explícitos y directos, sino también aquellos costos implícitos e indirectos que impactan en la empresas operadoras, como por ejemplo, la repercusión sobre los procesos comerciales, las estrategias de competencia, la expansión de cobertura o la calidad en la prestación de los servicios, entre otros; todo lo cual genera que en ocasiones no solo disminuya el excedente del productor, sino que también afecta a los usuarios finales, reduciendo el excedente del consumidor debido a que en el mediano plazo algunos de estos costos son trasladados a la demanda (efecto <i>waterbed</i>). 4. Es necesario <u>garantizar el estricto cumplimiento del análisis ejecutado para la DCR</u>, definiendo una metodología estandarizada y medible que permita determinar la profundidad del análisis, además de cuantificar debidamente los beneficios y costos (reales y potenciales), desagregados para cada agente involucrado, en especial desde el lado de la oferta del servicio. Es por ello que reiteramos que el Principio de Proporcionalidad no debe estar sujeto a decisiones subjetivas o incluso discrecionales, ya que podría conllevar a recomendaciones de políticas regulatorias erróneas, con los perjuicios que ello implica al normal desarrollo del mercado. 5. El artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1310 establece que mediante el Análisis de Calidad Regulatoria, toda iniciativa regulatoria debe ser evaluada bajo los siguientes cuatro (4) principios: (i) costo – beneficio; (ii) proporcionalidad; (iii) necesidad y (iv) efectividad; no obstante ello para la elaboración del presente Proyecto estos dos (2) últimos principios no han sido tomados en cuenta. De igual
--	--

⁹¹ OECD (2016). Indicator of Regulatory Policy and Governance. Latin America 2016. Peru.



	modo, consideramos que <u>la calidad de la regulación no solo debe ser aplicable a las nuevas iniciativas normativas, sino también toda normativa vigente y aplicable</u>, la cual debe estar sujeta a evaluaciones periódicas a efectos de garantizar que dichas medidas no se desactualicen.
AFIN	El análisis de calidad o impacto regulatorio es la tarea más importante de un organismo regulador cuyo rol esencial es actuar en forma subsidiaria en el caso de una falla de mercado. En ese sentido esta propuesta es un avance significativo que saludamos y consideramos muy importante que no sea una mera declaración o un <i>check list</i> de cumplimiento de pasos adicionales para la emisión de normas. No es un tema de formas o de procedimientos que tengan certificación de un ISO. Es un verdadero tema de fondo. En este punto, es clave señalar que los organismos reguladores deben interiorizar que su intervención, a través de la regulación, en los sectores correspondientes debe ser de <i>ultima ratio</i>, es decir, que debe darse únicamente en aquellos casos en los que la efectividad de otros medios menos lesivos sea descartada. En efecto, es importante que el análisis de legalidad de una norma vaya más allá de simplemente analizar si el organismo regulador posee o no las facultades para emitir disposiciones normativas sobre una materia, es decir, si cuenta con la competencia para regular un asunto. En realidad, el análisis que debieran realizar los organismos reguladores sobre una norma debiera abarcar su legalidad, en términos de si las disposiciones que la referida norma contiene no se encuentren en contraposición de preceptos constitucionales o legales, que por lo general suelen restringir la capacidad de los estamentos del Estado de establecer reglas que finalmente implican una restricción a las libertades que poseen los administrados o agentes privados. Por otra parte, también es indispensable que el Proyecto se adecúe a las disposiciones específicas del Decreto Legislativo N° 1310 y que el análisis de la normativa a emitirse comprenda: (i) el análisis costo-beneficio, que se elija la alternativa cuyo beneficio neto sea mayor para la sociedad; (ii) análisis costo-efectividad, que se elija la alternativa cuyos costos sean menores; y, (iii) análisis de racionalidad, necesidad y proporcionalidad, que se elija la alternativa con el mínimo nivel de intervención para la finalidad deseada. No solo es un tema de proporcionalidad en el análisis como se ha expuesto en la Audiencia Pública, sino de los otros aspectos detallados en el párrafo anterior. Además, el proyecto carece de propuestas para la evaluación ex post de las decisiones regulatorias que se adopten. Reiteramos que es positiva la propuesta del OSIPTEL que busca mejorar la regulación que emite. Sin embargo, es importante que esta cumpla su propósito más allá de una declaración, adoptando medidas como las propuestas por la OCDE y el Poder Ejecutivo, plasmadas en el Decreto Legislativo N° 1310 y los lineamientos que pueda emitir la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria.



Posición del OSIPTEL

Respecto de los comentarios de TELEFÓNICA:

En primer término, se debe señalar que el análisis de impacto regulatorio sí considera la aplicación de principios establecidos en el marco normativo en vigor, como el principio de subsidiariedad definido en el artículo 11 del Reglamento General del OSIPTEL y mencionado por TELEFÓNICA en sus comentarios, así como otros principios y reglas que determinan el modo en que este Organismo Regulador debe ejercer sus funciones normativas y regulatorias. Cabe indicar que en el Numeral 3 de los Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTEL, se hace mención a los Principios de Acción establecidos en su Reglamento General, entre los que se encuentra el antes referido principio de subsidiariedad.

Respecto al comentario relativo a que el análisis de calidad regulatoria debe involucrar un análisis ex post y no limitarse a nueva normas o nuevas regulaciones o modificaciones de las existentes, se debe señalar que el Proyecto contemplaba la evaluación de la eficacia de las normas y regulaciones a partir de los dos (02) años de su entrada en vigencia, como se observa en el Numeral 3.6 del Proyecto de los Lineamientos de Calidad Regulatoria. Asimismo, en atención a los comentarios presentados por los interesados sobre este tema, se ha efectuado la evaluación respectiva en la absolución de comentarios específicos al referido Numeral, al cual nos remitimos.

En relación al comentario relativo a que el Manual de Técnica Normativa debe incorporar el análisis de legalidad de los proyectos normativos y de regulación de precios, se debe señalar que en el Numeral 3.4 (segundo párrafo) del Proyecto de Lineamientos de Calidad Regulatoria, se prevé la intervención necesaria del órgano de asesoramiento legal de la Alta Dirección, como condición previa a la presentación de los referidos proyectos al Consejo Directivo. Cabe señalar que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL[1], aprobado por Decreto Supremo N° 104-2010-PCM, el referido órgano de asesoramiento cumple con la finalidad de emitir opinión en iniciativas normativas de las distintas unidades orgánicas del OSIPTEL, cumpliendo y controlando el cumplimiento del principio de legalidad establecido en el Artículo I de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Asimismo, es preciso señalar que en el Numeral 3.2 del Acápito IV del Proyecto de Manual de la Declaración de Calidad Regulatoria, se prevé la evaluación de la base legal que habilita al OSIPTEL intervenir regulatoriamente en determinada materia, lo cual estará también bajo el control de la Gerencia de Asesoría Legal antes referida.

Con relación al comentario referido a que resulta indispensable evaluar el Proyecto en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1310, se debe señalar que el referido Decreto Legislativo y su normativa de desarrollo vinculada al análisis de calidad regulatoria de los procedimientos administrativos, son consistentes los Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTEL conforme al análisis efectuado al plantear su versión final.

Respecto del comentario relativo a la necesidad de incorporar procedimientos para asegurar la implementación de las propuestas normativas, es preciso señalar que el Numeral 5 del Proyecto de Manual de la Declaración de Calidad Regulatoria prevé el análisis de la aplicación de la solución normativa, en cuyo contexto se evaluaría la necesidad de contar con planes de capacitación, mecanismos de cooperación entre fiscalizadores y fiscalizados, entre otros, que permitan optimizar la aplicación de la regulación a efectos de facilitar la consecución del objetivo regulatorio de cada caso.



Respecto de los comentarios de AMERICATEL:

Con relación al comentario referido al cumplimiento de los principios fundamentales de costo-beneficio, necesidad, eficiencia y proporcionalidad, que corresponden a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1310 para el análisis de calidad regulatoria de los procedimientos administrativos; se reitera que el referido Decreto Legislativo y su normativa de desarrollo son consistentes con los Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTEL, como principios transversales que deben aplicar a toda actividad normativa que ejercite el Estado.

Respecto de los comentarios de AMÉRICA MÓVIL:

En relación al comentario relativo a que la decisión final de implementar una medida normativa o regulatoria debe darse como respuesta a la búsqueda de una política que garantice el máximo bienestar social, así como con la evaluación de los costos totales involucrados, se debe señalar que este tema se aborda en la absolución de comentarios específicos al Numeral 4.2 del del Acápite IV del Proyecto de Manual de la Declaración de Calidad Regulatoria. Asimismo, se reitera que los principios fundamentales de costo-beneficio, necesidad, eficiencia y proporcionalidad, que corresponden a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1310 para el análisis de calidad regulatoria de los procedimientos administrativos, son también considerados en los Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTEL.

Respecto de los comentarios de AFIN:

Se enfatiza que la mejora de la calidad regulatoria es un compromiso institucional del OSIPTEL. En aplicación de los Lineamientos, en cada propuesta normativa y regulatoria se hará explícita para conocimiento del mercado, la necesidad de la intervención, su proporcionalidad y efectividad. Es preciso indicar que en mercados en competencia como los de telecomunicaciones, la necesidad de la intervención regulatoria es un tema respecto del cual los potenciales regulados pueden tener diversas posiciones, por ejemplo, los operadores establecidos pueden considerar en cierta situación que la intervención no se justifica o que se requiere mayor evaluación, pero los operadores entrantes, en el otro extremo, pueden exigir que la intervención se produzca en el mayor grado posible y sin dilaciones. Los Lineamientos precisamente permiten contar con un método de análisis para poder aproximarse de mejor manera al problema regulatoria y plantear la alternativa que, entre todas las que sean constitucional y legalmente viables, satisfaga en mayor medida al bienestar general.

De otro lado, se reitera que los principios fundamentales de costo-beneficio, necesidad, eficiencia y proporcionalidad, que corresponden a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1310 para el análisis de calidad regulatoria de los procedimientos administrativos, son principios considerados en los Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTEL. No obstante, se reitera que el "mínimo nivel de intervención" que menciona AFIN, no siempre será el nivel de intervención óptimo que corresponda en cada caso en función a la finalidad de la regulación, como por ejemplo, promover la competencia en el mercado.

Respecto del comentario respecto de la evaluación ex post, nos remitimos a las consideraciones expuestas al absolver los comentarios al Numeral 3.6 del Proyecto de Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTEL.



OTROS COMENTARIOS

AMERICATEL

Respecto de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1310

Considerando que el organismo regulador es una entidad del Poder Ejecutivo, es necesario que los Lineamientos propuestos incluyan los principios contemplados en el Decreto Legislativo N° 1310, que no han sido recogidos expresamente en la propuesta aprobada para comentarios, tales como necesidad y proporcionalidad, y que, asimismo, que sean desarrollados conforme a lo que establezca el Reglamento de la citada norma.

En tal sentido, es importante resaltar que el citado Decreto Legislativo N° 1310, dispone que:

“Artículo 2°. Análisis de Calidad Regulatoria de Procedimientos Administrativos. -

2.1 Las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria de todas las disposiciones normativas de alcance general, a excepción de las contenidas en leyes o normas con rango de ley, que establezcan procedimientos administrativos, a fin de identificar, reducir y/o eliminar aquellos que resulten innecesarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento. El requisito también es exigible a las disposiciones que reglamenten trámites creados en leyes o normas de rango de ley. Una vez realizada esta evaluación deberán remitir su análisis a la Comisión Multisectorial a que se refiere el numeral 2.3.

2.2. Mediante el Análisis de Calidad Regulatoria se evalúan principios como el costo – beneficio, necesidad, efectividad, proporcionalidad, de las disposiciones normativas señaladas en el 2.1, conforme se establecerá en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

2.3. El Análisis de Calidad Regulatoria será validado por una Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria cuya conformación y funciones se aprueba en el marco de lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la cual será presidida por la Presidencia del Consejo de Ministros. (...)”

Al respecto, nos preocupa que, a la fecha, no se haya aprobado el Reglamento del citado Decreto Legislativo, y que no exista predictibilidad respecto a qué normas serán sometidas a análisis, más aún cuando para la vigencia del marco normativo sujeto a revisión, es necesaria la aprobación de la Comisión Multisectorial a la que se refiere la citada norma.

Por otro lado, nos permitimos destacar la importancia que reviste revisar algunas normas generales que establecen procedimientos administrativos, bajo la perspectiva del RIA, a fin que la revisión no se limite a una simple adecuación a la modificada Ley del Procedimiento Administrativo General, sino que se observe y valide el cumplimiento de los principios de costo beneficio, eficiencia, necesidad y proporcionalidad. A modo de ejemplo, podemos citar el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, el cual, si bien actualmente se encuentra en proceso de modificación, no necesariamente ha sido analizado bajo la perspectiva del RIA.



AMÉRICA MÓVIL	Por último, consideramos indispensable que en la norma que finalmente se emita se incluya un artículo que garantice la confidencialidad de la información presentada por la empresa para la evaluación de impacto que realice el regulador. En ese sentido, solicitamos respetuosamente que se incluya en los Lineamientos <i>–de manera expresa–</i> que la información y datos recopilados para la emisión de la DCR que no tiene el carácter de información pública sea tratada como confidencial, con la adecuada protección de la misma, según lo especificado en la normativa vigente aplicable ⁹² .
Posición del OSIPTEL	Respecto de los comentarios de AMERICATEL: Se reitera que los principios fundamentales de costo-beneficio, necesidad, eficiencia y proporcionalidad, que corresponden a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1310 para el análisis de calidad regulatoria de los procedimientos administrativos, son principios que son considerados en los Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTEL. Respecto de los comentarios de AMÉRICA MÓVIL: En relación al comentario de América Móvil, se debe señalar que la confidencialidad de la información que presentan los operadores para las distintas actividades que realiza el OSIPTEL, incluida la elaboración de evaluaciones de impacto regulatorio, se sujeta al marco normativo especial que determina la calificación pública o confidencial que debe brindarse a la referida información. Dicho marco normativo no es objeto de revisión específica en esta oportunidad, por lo que no cabe realizar mayores comentarios

⁹² Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley N° 27806).

